



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA
ARTESANÍA MEXICANA”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**Kareen Isabel Aguirre Rivera y
Yesica Natali Leon España**



ASESOR: LIC. Leonardo Aviña Estevez

2016.

Nezahualcóyotl, Estado de México



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Infinitamente a Dios

*Por su amor y apoyo incondicional a mi madre y hermana:
María Isabel e Itzel. Son las mujeres que más amo.*

*Porque su apoyo fue fundamental en mi vida: Lucio (donde
quiera que estés), Esperanza, Candy, Leticia y Arturo. Gracias
por todo.*

*Por su amor y todo el apoyo que me han brindado estos
últimos años: Oscar Admín y Ana María*

A mi gran amigo: Sergio

A mis amigos de la Universidad: Yesica, Angeles y Uriel

*Por el conocimiento que me brindaron: a todos mis profesores
y asesor de Tesis.*

*Por qué este proyecto ha sido uno de los más importantes de
mi vida y fue un gusto haber sido cómplices hasta el final.
Gracias Yesica*

*A mi Alma Mater: la Facultad de Estudios Superiores Aragón
de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es un
orgullo formar parte de tan Honorable Universidad.*

Kareen

*Mi principal agradecimiento es a Dios, al brindarme la
oportunidad de estar cumpliendo este sueño, en el tiempo y
espacio perfectos.*

*A Silvia España y Miguel León.
Los seres más importantes, que amo infinitamente, que me
dieron la vida y la formación trayéndome hasta este
momento, muchas gracias por su apoyo, paciencia y
motivaciones.*

*A Alydhalid y Danya, mis hermanas, seres de distintas
personalidades que han estado conmigo apoyándome en todo
momento y ubicándome en mi realidad.*

*A Kareen Aguirre, amiga y compañera en este camino, gracias
por tu amistad, enseñanzas, paciencia y comprensión.*

*A mis amigos, asesor y profesores que fueron, son y serán parte
importante de este objetivo.*

*Finalmente a mi Alma Mater por permitir que fuera parte de
su legado, estando siempre orgullosa y agradecida por la
oportunidad, con la que siempre estare comprometida. "Por mi
raza, hablará el espíritu"*

Yesica

INDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES Y EL ORIGEN DE LAS ARTESANÍAS

1.1. Conceptos generales	1
1.1.1 Artesano.....	1
1.1.2 Artesanías	2
1.1.2.1 Alfarería y cerámica	3
1.1.2.2 Textilería	4
1.1.2.3 Metalistería	5
1.1.2.4 Cantería y lapidaria.....	5
1.1.2.5 Cestería	6
1.1.2.6 Madera.....	6
1.1.2.7 Vidrio.....	7
1.1.2.8 Otras artesanías	7
1.1.3 Arte popular.....	8
1.1.3.1 Diferencia entre arte popular y artesanía.....	8
1.1.4 Prácticas desleales	9
1.1.4.1 Mercancías idénticas y similares	10
1.1.4.2 Cuotas compensatorias	11
1.1.4.3 Daño o amenaza de daño a la producción nacional	11
1.1.5 Propiedad intelectual.....	12
1.1.5.1 Propiedad industrial	13
A. Marcas.....	13
B. Marcas Colectivas	14
C. Denominación de origen	14
1.1.5.2 Derechos de autor	15

1.1.6 Patrimonio Cultural Inmaterial.....	15
1.1.7 Plagio.....	15
1.1.8 Tratados Internacionales	16
1.2 El origen de las artesanías en México	16
1.2.1 Contexto social.....	17
1.2.1.1 El inicio de las Artesanías.....	17
A. Periodo de 1500 A.C. al 300 D.C.	18
B. Periodo del año 300 al 900 D.C.	20
C. Periodo del 900 al 1500 D.C.	25
1.2.1.2 El papel de las artesanías desde la conquista hasta la época moderna	27
A. Época colonial	28
B. Época de la Independencia	31
C. Época contemporánea	33
1.2.2 Contexto económico	37
1.2.2.1 La comercialización de artesanías.....	37

CAPÍTULO 2

LAS ARTESANÍAS MEXICANAS. UN DAÑO AL SECTOR ARTESANAL A CAUSA DE SU PLAGIO.

2.1 Su importancia como elemento de mexicanidad	40
2.2 Su persistencia en la actualidad	40
2.2.1 La artesanía como parte de la vida cotidiana (usos y costumbres).....	42
2.3 Reconocimiento	43
2.3.1 Interno.....	43
2.3.2 Internacional.....	48

2.4 Factores que han contribuido a la decadencia de las artesanías en las últimas décadas	49
2.4.1 La industrialización.....	49
2.4.2 La escasez de materias primas.....	50
2.4.3 La pobreza	51
2.4.4 El intermediarismo	52
2.4.5 La migración.....	53
2.4.6 El desinterés social	54
2.5 El problema del plagio en las artesanías mexicanas	56
2.5.1 Copia y reproducción	57
2.5.2 Importación y corrupción en aduanas	59
2.5.3 Consecuencias de la comercialización de productos apócrifos	60

CAPÍTULO 3

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN AYUDAR A FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE ARTESANÍAS MEXICANAS

3.1. Los relativos a derechos humanos, indigenismo y arte popular	63
3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	63
3.1.2 La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	65
3.1.3 Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	66
3.1.4 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	69
3.1.5 Convenio Internacional del Trabajo Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales	72

3.1.6 Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes	74
3.1.7 Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de America Latina y del Caribe	76
3.2 Organismos Internacionales relativos a Derechos Humanos	
Indigenismo y Arte popular	78
3.2.1 Organización Internacional de las Naciones Unidas (ONU).....	78
3.2.2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO).....	79
3.2.3 Organización Internacional del Trabajo (OIT)	80
3.2.4 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	81
3.2.5 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).....	81
3.3 Instrumentos Internacionales en materia de propiedad intelectual	82
3.3.1 Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	82
3.3.2 Convenio de París para la protección de la propiedad intelectual	83
3.3.3 Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas	86
3.3.4 Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación Internacional de los Elementos figurativos de las Marcas.....	88
3.3.5 Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas.....	89
3.3.6 Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de Denominaciones de Origen y su registro Internacional; y su Reglamento	90
3.3.7 Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio	92
3.4 Organismos Internacionales relacionados con la Propiedad Intelectual.....	96

3.4.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).....	96
3.5 Tratados Internacionales en materia de Prácticas Desleales.....	97
3.5.1 Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio	98
3.5.2 Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994	99
3.5.3 Acuerdo sobre Normas de Origen.....	100
3.5.4 Acuerdo sobre Salvaguardias	102
3.6 Organismos Internacionales en materia de prácticas desleales	102
3.6.1 Corte Interamericana (Comisión Interamericana)	103
3.6.2 Corte Internacional.....	103
3.6.3 El Fondo Monetario Internacional (FMI).....	104
3.6.4 Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT	104
3.6.5 Organización Mundial de Aduanas	105
3.6.6 Banco Mundial	105

CAPÍTULO 4

LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD ARTESANAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRÁCTICAS DESLEALES

4.1. Legislación nacional encargada de regular la actividad artesanal ...	107
4.1.1 Fundamento constitucional	107
4.1.2 Legislación nacional.....	109
4.1.2.1 Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la actividad artesanal	109
4.1.2.2 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.....	110

4.1.2.3 Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía.....	110
4.1.3 Instituciones que fomentan y protegen la actividad artesanal	111
4.1.3.1 Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	111
4.1.3.2 El Bazar Sábado de la Ciudad de México.....	112
4.1.3.3 Escuela de diseño y artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes.....	112
4.1.3.4 Las Casas de las artesanías.....	113
4.1.3.5 El Consejo Nacional de las artesanías	113
4.1.3.6 El Centro Artesanal de los tapetes de Temoaya.....	113
4.1.3.7 Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART).....	114
4.1.3.8 Dirección General de Culturas Populares.....	115
4.1.3.9 El Museo Nacional de Culturas Populares.....	116
4.1.3.10 El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	117
4.1.3.11 La Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo.....	117
4.1.3.12 Programa Nacional de arte popular	118
4.2 Legislación Nacional en materia de Propiedad Intelectual.....	120
4.2.1 Fundamento constitucional	120
4.2.2 Legislación federal relacionada con la Propiedad Intelectual.....	122
4.2.2.1 Ley de la Propiedad Industrial (LPI).....	122
A. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.....	124
B. Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual	124
C. Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual	125

4.2.2.2 Ley Federal del Derecho de Autor	125
A. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.....	126
4.2.2.3 Otros ordenamientos	126
4.2.3 Autoridades competentes en materia de propiedad intelectual.....	130
4.2.3.1 Autoridades administrativas	130
A. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)	131
B. Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR)	131
4.2.3.2 Autoridades judiciales	131
4.2.3.3 Otras dependencias relacionadas con la propiedad intelectual	132
4.2.4 Figuras que protegen la propiedad intelectual	133
4.2.4.1 Figuras aplicables para la protección de las artesanías mexicanas	134
A. Marcas.....	134
B. Denominación de Origen.....	134
C. Derechos de Autor	135

4.3 Legislación nacional aplicable a las Prácticas desleales de comercio

Exterior.....	135
4.3.1 Fundamento constitucional	136
4.3.2 Legislación federal en materia de prácticas desleales de comercio exterior.....	136
4.3.2.1 Ley de Comercio Exterior	136
4.3.2.2 Reglamento de la Ley de Comercio Exterior	138
4.3.2.3 Otros ordenamientos que regulan a las prácticas desleales.....	138
4.3.3 Autoridades competentes que regulan a las prácticas desleales.....	141
4.3.4 Medios de defensa contra prácticas desleales de comercio exterior .	143
A. Recurso de Revocación	143
B. Juicio Contencioso Administrativo	144
C. Juicio de Amparo.....	145

CAPITULO 5

PROPUESTA DE SOLUCIÓN. UNA INSTITUCIÓN CON LAS FACULTADES DEBIDAS PARA EL ASESORAMIENTO E INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN INTELECTUAL DE LAS ARTESANÍAS MEXICANAS.

5.1 La protección legal de las expresiones culturales en los principales ordenamientos internacionales como base para la propuesta de solución.....	146
5.1.1 Propuesta de creación de un Organismo que garantice el cumplimiento de los Ordenamientos Internacionales.....	151
5.2 El papel de la propiedad intelectual en el sector artesanal.....	153
5.2.1 La Marca	153
5.2.2 La Marca Colectiva	154
5.2.3 Denominación de Origen	156
5.2.4 Los Derechos de Autor	158
5.2.5 El Uso de tecnología como alternativa en la protección artesanal.....	159
5.3 El Patrimonio Cultural Inmaterial como medio de Protección	159
5.3.1 El Turismo y el Patrimonio Cultural Inmaterial	162
5.4 Detección de productos falsificados en Aduanas.....	162
CONCLUSIONES	163
FUENTES CONSULTADAS	172

INTRODUCCIÓN

Las artesanías mexicanas son creaciones artísticas que funcionan como un símbolo de identidad nacional y de la interpretación de costumbres del lugar en donde éstas surgen y se desarrollan. Esta importante y noble actividad es parte esencial del patrimonio cultural de nuestro país, está constituida por una serie de formas, técnicas, procedimientos de creación que la memoria colectiva de una comunidad ha transmitido de generación en generación.

En base a estos símbolos tan representativos de la pluriculturalidad que identifica al estado mexicano es cómo surge la presente investigación, pues detectamos una problemática a la que se enfrentan. En las últimas décadas se han encontrado “productos apócrifos” que se ostentan como artesanías mexicanas y que son comercializadas a lo largo del territorio mexicano e inclusive a nivel internacional, estos provienen de países asiáticos (principalmente de China) y son elaborados de materiales sintéticos, de baja o nula calidad; y que los mismos artesanos han denunciado como “piratas” o “plagio artesanal”.

Muchos de estos productos contienen cínicamente la inscripción de país de origen “made in china”, identificando también que el plagio de las artesanías lo reproducen de manera industrializada, es decir, se producen en serie y en muy poco tiempo, en comparación con el tiempo que le toma a un artesano elaborar su producto el cual puede llegar a hacer en horas, días o hasta meses; por lo que ante tal competencia desleal, la comercialización del producto apócrifo ha obtenido una mayor ventaja ante el producto auténticamente artesanal. Y dicha situación se ha presentado en todas las ramas de las artesanías.

Es así como nuestro interés se focaliza en el problema del plagio que actualmente presentan las artesanías, donde no solo se copian, reproducen en serie y de baja calidad, también que se distribuyen y comercializan estos “productos apócrifos”, ocasionando con ello efectos nocivos para el sector

artesanal, y que ante tal situación no cuentan con protección legal que reconozca, promueva y defienda la actividad artesanal, es decir, tanto a la artesanía misma como al trabajo de elaboración que se conlleva crearla.

Se considera que una protección legal idónea no solo combatiría el problema del plagio, también ayudaría a frenar otros problemas que han contribuido a la decadencia de las artesanías mexicanas como el intermediarismo, la escases de materias primas, el desinterés social, la migración, la pobreza, entre otros. Pues directa e indirectamente ayudaría a mejorar las condiciones económicas de este sector vulnerable que en la mayor parte de los casos son personas que proceden de comunidades indígenas y rurales.

De ahí es parte nuestra necesidad de estudiar y analizar el problema que se plantea, los ordenamientos legales nacionales como internacionales aplicables o que están relacionados con el tema, el posible panorama para la solución de este problema, así como nuestra perspectiva de que esta actividad se convierta en una alternativa capaz de lograr una estabilidad económica en zonas rurales e indígenas y por supuesto salvaguardar una parte fundamental de nuestro patrimonio cultural inmaterial.

Por ello, en el primer capítulo podemos encontrar los conceptos de aquellas figuras que intervienen en el proceso de la investigación y que facilitaran el entendimiento de la misma. En la segunda parte el contexto histórico que nos permitirá conocer el origen de las artesanías desde el más remoto México antiguo hasta la actualidad con la finalidad de resaltar su valor e importancia a través del tiempo.

En el segundo capítulo puntualizamos la idea de que las artesanías mexicanas forman parte de la identidad cultural de nuestro país, se describen los conflictos que ha venido sufriendo el sector artesanal y las consecuencias que ha traído consigo. Entre ellos se plantea de manera particular el problema del plagio de

artesanías y la comercialización de estos productos apócrifos en nuestro país, mismos que generan una competencia desleal contra los artesanos productores (tema principal de esta investigación).

En los siguientes capítulos recopilamos un marco legal general (nacional e internacional) que nos ayudara a comprender mejor algunos aspectos técnicos y la manera en cómo se regulan algunas figuras en materia de propiedad intelectual, prácticas desleales de comercio exterior y saber de los ordenamientos que regulan y fomentan la actividad artesanal. Así mismo de tal estudio se desprende el análisis de las facultades de los Organismos internacionales y las Instituciones nacionales que desempeñan o podrían desempeñar un papel importante en la protección contra esta competencia desleal, así como en la salvaguarda y fomento de dicha actividad.

Finalmente en el capítulo V se establece una propuesta de solución para la problemática que enfrentan las artesanías, mediante la creación de una Institución autónoma con facultades –en primer lugar- para identificar, registrar o inventariar las artesanías susceptibles de ser consideradas patrimonio cultural inmaterial; posteriormente apoyar en el reconocimiento de la propiedad intelectual de los artesanos, interponer medios de defensa contra la competencia desleal en el sector artesanal, así como la implementación de programas que impulsen la producción, comercialización y difusión de los productos artesanales.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES Y EL ORIGEN DE LAS ARTESANÍAS

“Sus orígenes son tan lejanos como los horizontes del tiempo”

1.1 Conceptos Generales

1.1.1 Artesano.

Al artesano lo consideramos como aquella entidad humana que, utilizando su inteligencia y sus manos, y mediante implementos accionados por la energía de dicha entidad, elabora productos con la finalidad eminentemente utilitaria¹, dejando en sus productos una gran sensibilidad creativa e ingenio y que en la mayoría de las ocasiones trabaja esencialmente para satisfacer sus necesidades económicas.

En la actualidad la posición del artesano debiera ser clara y concreta tal como lo señala Rubín de la Borbolla, debería ser el productor directo de objetos útiles, funcionales y bellos que constituyen medios de expresión y comunicación colectivas, y representan una tradición viva, con lo cual le darán cohesión a la cultura en que vive y fisonomía propia a la comunidad a la que pertenece.²

En conclusión, el artesano es el ser que plasma mediante una técnica, la esencia de sus raíces a través de objetos artesanales que reflejan sus tradiciones, costumbre e historia.

¹ BRAVO RAMÍREZ, Francisco J., El Artesano en México, Porrúa, México 1976. pp. 21 - 22.

² RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel, Arte Popular Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México 1974. p. 283

1.1.2 Artesanías

Tomando como base el concepto utilizado en el Simposio Internacional sobre “La Artesanía y el Mercado Internacional: Comercio y Codificación Aduanera”³ “los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas o incluso medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles...”

De lo anterior se desprende que los objetos artesanales deben constituirse principalmente por un proceso manual donde son utilizados recursos sostenibles y que puede estar apoyado por herramientas para su creación. El referido concepto fue establecido de manera general dejando de lado el valor que diferencia a la artesanía de otros objetos de similar creación como pueden ser las manualidades o algunos de origen industrial.

Complementando dicho concepto Carlos Espejel nos refiere que las artesanías son “objetos manufacturados a mano o con sencillos procedimientos técnicos, en los que la inspiración y la mano del hombre ocupan un lugar preponderante”⁴, es decir, el autor hace hincapié a que las artesanías además de ser objetos hechos a mano, dependen de la inspiración de su creador y de su sensibilidad para transformar la materia inerte en obras de arte.

Otro de los elementos distintivos de una artesanía es que en su producción se utiliza básicamente materias primas y recursos naturales nativos de cada región,

³ El Simposio Internacional sobre “La artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”, organizado conjuntamente por la UNESCO y el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI), se celebró en el Centro Internacional de Convenciones de Filipinas (PICC), Manila, los días 6 al 8 de octubre de 1997. Asistieron a él 132 representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones regionales e internacionales activas en el sector de la artesanía en 44 países.

⁴ ESPEJEL, Carlos, Artesanía popular mexicana, editorial Blume, España, 1977. p. 8

los cuales otorgan una identidad comunitaria o regional muy propia, misma que permite crear una línea de productos con formas y diseños decorativos particulares, que los distinguen de otros⁵; por lo que la variedad de materiales en el país permite la creación de productos hechos a base de madera, fibras, vidrio, metales (hierro, cobre, hojalata, bronce, acero, plomo, etc.) barro, textiles, cera, papel, plumas, etc.

Es importante señalar que la funcionalidad de estos objetos varía de acuerdo a su uso que puede ser doméstico; ceremonial o religioso; estético y decorativo; como implemento de trabajo; o bien como objetos tradicionales, simbólicos y significativos.

Sin dejar de mencionar que la artesanía en si lleva inmersa una esencia social y cultural, que permite concebir no sólo al objeto mismo, sino todo aquello que forma parte del proceso de su creación, como lo refiere Victoria Novelo⁶ su proceso cultural se remite a adoptar, reproducir y crear costumbres, rituales, normas, reglas, hábitos; de usar técnicas e inventarlas; de sistematizar el conocimiento, transmitirlo, repetirlo, criticarlo e innovarlo.

1.1.2.1 Alfarería y Cerámica

La Alfarería proviene del árabe hispánico *alfah hár*, que significa alfar, lugar donde se trabaja el barro o la arcilla.⁷ Varios autores hacen referencia a que en esta actividad se utilizan materias primas en estado natural y cuyo cocimiento del barro se hace a temperaturas que varían entre 800 y 900°C, elaborándose una gran cantidad de objetos para usos diversos: tinajas, cántaros, cazuelas, ollas, platos, candeleros, sahumadores, figurillas, silbatos, etc.

⁵ CORDERO ARROYO, Ernesto, et al., Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad, FONART-SEDESOL, México, 2009. p.14.

⁶ NOVELO, Victoria, Las Artesanías en México, Consejo Estatal de Fomento a la Investigación y Difusión de Cultura DIF-CHIAPAS, México, 1993. p. 22

⁷ CORDERO ARROYO, Ernesto, *et al., op cit.*, p 16.

La cerámica proviene del griego *keramos*, que significa barro o arcilla.⁸ Aunque en ocasiones se usa este término como sinónimo de alfarería, existen algunas diferencias, tiene particularidades en cuanto a estilo, técnicas y acabado, modelada o moldeada, policromada o esgrafiada, bruñida o esmaltada. En la cerámica se utilizan pastas y otras materias tratadas técnicamente y se cuecen a temperaturas altas, es decir, de 1200 a 1400°C,⁹ siendo una de las expresiones más destacadas en nuestro país.

1.1.2.2 Textilera

Es una de las ramas más difundidas e importantes de México, por cuanto a su variedad, volumen y valor de la producción, esta incluye entre otros la tejeduría de sarapes, tapetes y alfombras de lana; bordados y deshilados; indumentaria indígena tradicional, y prendas de vestir de origen mestizo, como el rebozo y los gabanes de diferentes colores y diseños. Proviene de las zonas indígenas, ya que los grupos aborígenes, conservan y utilizaban en alguna medida su indumentaria tradicional hecha a mano, de gran riqueza en su decoración.¹⁰

Los materiales empleados en los textiles son el algodón y la lana. Para su coloración se utilizan normalmente tintes industriales, pero en algunas zonas, aún se utiliza en escala menor, tintes animales como el caracol marino y la cochinilla para teñir los hilos de enredo, servilletas, etc.

En estas creaciones artísticas el contacto con la naturaleza queda evidente como la fuente de inspiración, los diseños tienen relación con las flores, plantas, animales como ardillas, conejos, venados, armadillos y aves como palomas, colibríes, pelicanos, gaviotas al igual que peces.

⁸ *Ídem.*

⁹ DE LA TORRE, Francisco, Arte popular mexicano, "Artesanía, pueblos y costumbres", Trillas, México 1994. p. 47

¹⁰ ESPEJEL, Carlos, Las Artesanías Tradicionales en México, SEP, México, 1972. p. 57

1.1.2.3 Metalistería

Para Martínez Peñaloza esta rama de la artesanía es amplia, no solo por la variedad de los productos, sino por la materia prima que se utiliza, dividiéndose en metales preciosos, hierro y metales no ferrosos. Se clasifica principalmente en dos oficios: la orfebrería y la joyería.

- Orfebrería: Es el trabajo en metales preciosos o semipreciosos como el oro, plata, cobre y bronce. Se obtienen artículos religiosos como el cáliz y cruces o productos de uso como fruteros, charolas, cubiertos, ceniceros y empuñaduras de bastones. Esta actividad se puede apreciar básicamente en objetos sacros y de uso religioso.
- Joyería: Esta consiste en la elaboración de accesorios de adorno personal, estos pueden ser de metales preciosos, como el oro, la plata, y combinarse con piedras preciosas: corales, perlas finas, perlas cultivadas, ámbar amarillo, malaquita, cristal de roca y piedras sintéticas o de imitación.

Podemos entender a la metalistería como el arte de trabajar con metales y en México esta rama artesanal tiene sus antecedentes desde la época colonial

1.1.2.4 Cantería y lapidaria

En México tenemos abundantes clases de piedras, que han dado origen al arte de pulir y cortar piedras preciosas y semipreciosas, es por ello que desde la época prehispánica se ha considerado como una de las actividades más importantes.

La cantería se refiere al trabajo de la piedra, en forma de escultura, fuentes y adornos para jardinería, para casas habitación y monumentos, y en formas utilitarias de uso doméstico, como los tradicionales metate y molcajete. Por lo que respecta a la lapidaria es la extracción, corte y tallado de piedras finas o

semipreciosas, que representa una fuente segura de divisas para el país, ya que también son motivo de exportación.¹¹

1.1.2.5 Cestería

La cestería es una rama artesanal muy antigua, consiste en el uso de diversas fibras y otros productos vegetales¹² tales como la palma, el tule, la paja, el popote, raíces, tallos y tubos de ciertas plantas, que se utilizan para la elaboración de canastas, sombreros y una gran variedad de objetos de prácticos, mismos que tienen aceptación tanto en el propio pueblo como de los turistas extranjeros.

1.1.2.6 Madera

Desde la época prehispánica este material se utiliza para la manufactura de utensilios de índole variada y objetos de arte popular, que van desde miniaturas, máscaras y representaciones de animales. “Antes de la conquista, se fabricaban muebles de asiento y canoas labradas en troncos de árbol, bateas, armas y diversos objetos de uso ceremonial o cotidiano. Pero fue después de la conquista cuando se aprovechó este material en mayor escala para la construcción de muebles, puertas y techos, para los altares y retablos de los templos, y en obras de imaginería popular, en que el artista indígena se desbordó con su habilidad característica. En la actualidad la madera se emplea fundamentalmente para la fabricación de muebles, sobre todo las maderas finas, como el cedro blanco, cedro rojo, el nogal y la caoba.”¹³

También esta artesanía se complementa de diversas técnicas, en los que se aprecian bellos trabajos de “marquetería, taraceado y lacas”.

¹¹ ESPEJEL, Carlos, Las Artesanías Tradicionales en México, op cit. pp. 119-120

¹² *Ibidem* pp. 122 y 123

¹³ *Ibidem* p.128

1.1.2.7 Vidrio

“La elaboración en vidrio es una actividad que se introduce a nuestro país por la conquista española. El ingrediente principal del vidrio es la sílice, obtenida a partir de la arena, pedernal o cuarzo, toma su color por las sales disueltas en su composición. La técnica de producción de vidrio es prácticamente la misma desde su descubrimiento.

El trabajo con vidrio requiere más destreza y un manejo de forma muy especial por parte del artesano, convirtiéndolo en un arte de difícil dominio. Entre las técnicas encontramos: templado, soplado, prensado, estirado, esmerilado, gravado, vitrales y otros, bajo las cuales se elaboran objetos decorativos como piezas escultóricas, y de uso utilitario, como vasijas, vasos, copas, además de objetos de uso religioso”¹⁴

Cabe señalar que esta actividad se ha industrializado en su mayoría, pero en la actualidad se conserva esta labor artesanal en algunos lugares, donde aún se manufacturan productos como platos, platonos, jarrones, copas, vasos, etc., que poseen ciertas particularidades que los identifica tanto en su procedencia como en su técnica.

1.1.2.8 Otras artesanías

Estas se derivan de las diversiones del mexicano, de las cuales se destacan los juguetes populares, máscaras, vestidos para fiestas y danzas, plumería, artesanías de papel y cartón, pintura popular, manufactura con hueso, cuerno, concha y coral; todas ellas consideradas por varios autores como artesanías menores, pero que también forman parte del arte popular mexicano.

¹⁴ CORDERO ARROYO, Ernesto, *et al.*, *op cit.*, p 22.

1.1.3 Arte Popular

“Las artes populares son -por un parte- las expresiones formales, materiales y tradicionales del pueblo, cuyas raíces más profundas están en el pasado y sobreviven en virtud del espíritu conservador de la gente común. Son además, expresiones espontaneas instintivas que ejecutan artesanos y artistas populares no educados para ello en forma sistemática.”¹⁵

Así pues, el arte popular es parte de una herencia cultural que representa de un pueblo su personalidad, sensibilidad y las expresiones más puras de la cultura que lo crea.

México goza de una rica veta de ingeniosos productores de arte popular, y son esos artistas anónimos quienes han sostenido unos de los rasgos más fuertes, característicos y permanentes de la fisonomía de lo mexicano.

1.1.3.1 Diferencia entre arte popular y artesanía

Recordemos que el arte popular es una expresión profunda, es un portavoz del espíritu artístico, de las aspiraciones e intereses del pueblo, en una fase histórica dada; en cambio la artesanía representa tan solo la técnica y el método de elaboración creativa del artesano mexicano transmitidos de generación en generación.

José Rogelio Álvarez, en la introducción a su Libro *Vidrio Soplado* aclara que el arte popular es una especie, una rama de la artesanía, es decir, todo arte popular es de producción artesanal, pero no toda producción artesanal es arte popular.¹⁶

¹⁵ MARTÍNEZ PEÑALOZA, Porfirio, Arte Popular de México, la creatividad artística del pueblo mexicano a través de los tiempos, segunda edición, Panorama editorial, 1982. p. 11

¹⁶ Cfr. ALVAREZ, José Rogelio, Vidrio Soplado, Organización Editorial Novaro, México, 1969, en MARTÍNEZ PEÑALOZA, Porfirio, *op. cit.* p. 14

Al respecto diferimos en parte de esta definición, ya que por un lado aceptamos la idea de que el arte popular es una especie, una rama de la artesanía, pero no compartimos que el arte popular solo es de producción artesanal, porque este también puede reflejarse en otras manifestaciones del pueblo, como por ejemplo: la música, la literatura, gastronomía mexicana, entre otras; que no precisamente son artesanías pero que si forman parte del arte popular mexicano. Ahora bien, de lo que menciona el citado autor, compartimos la aseveración de que “no toda producción artesanal es arte popular”, ya que múltiples objetos de creación artesanal son destinados únicamente a cuestiones utilitarias y que no están propiamente ligados al alma e identidad de un pueblo

1.1.4 Prácticas desleales.

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 28 las define como: la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Estas prácticas de comercio internacional son aquellas que, a través de la importación de mercancías de un mismo producto o un producto similar, ingresan a un precio inferior a su valor normal en el territorio nacional, las cuales producen un daño, o una amenaza de daño, a la producción nacional.

La Ley de Comercio Exterior sólo considera como únicas prácticas desleales a la Discriminación de Precios y a las Subvenciones. Pero existen otras conductas como: la subfacturación, el contrabando, la piratería, la triangulación (falso origen de mercancías), los monopolios, la utilización sin permiso de logos y símbolos

semejantes de una marca prestigiada, la desacreditación de los establecimientos de la competencia, el boicot, el uso no permitido de patentes, mismas que también afectan negativamente al comercio internacional, las cuales son reguladas por otros ordenamientos jurídicos y en algunos casos se tipifican como delitos.

1.1.4.1 Mercancías idénticas y similares

La Ley Aduanera en su artículo 72 establece que se entienden por mercancías idénticas, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial.

Asimismo, en el artículo 73 del dicho ordenamiento señala que se entiende por mercancías similares, aquellas producidas en el mismo país, que las mercancías objeto de valoración, que aun cuando no sean iguales en todo, tengan características y composiciones semejantes, lo que les permitiría cumplir con las funciones y ser comercialmente intercambiables.

No se considerarán mercancías iguales o similares, las que lleven incorporados o contengan, según sea el caso, alguno de los trabajos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del territorio nacional que sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.¹⁷

Estos conceptos resultan el elemento primordial de nuestra investigación, ya que representan el punto clave para determinar la existencia de prácticas desleales en el sector artesanal

¹⁷ LEYVA GARCIA, Eugenio Jaime, Importación y Exportación. Tratamiento jurídico, “Cuotas Compensatorias”, segunda edición, México, 2007. p. 144

1.1.4.2 Cuotas compensatorias

El artículo 3 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, determina que se entiende por cuotas compensatorias, aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 16 del citado ordenamiento, esta clase de medidas se podrá establecer cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio exterior.

Las cuotas compensatorias son una sanción que resulta de la decisión final de una autoridad investigadora que en este caso es facultad de la Secretaría de Economía, tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones por haber efectuado una práctica desleal de comercio exterior, su objetivo fundamental de estas cuotas es atenuar los efectos de dichas prácticas. Es importante señalar que las cuotas compensatorias no derivan del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o de percepciones por concepto de la prestación de servicios, sino de la determinación de que exista una práctica desleal de comercio exterior.

1.1.4.3 Daño o amenaza de daño a la producción nacional.

El daño es la pérdida o menoscabo patrimonial a la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trata. La amenaza de daño es el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional, agregando que la amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.¹⁸

¹⁸ LEYVA GARCIA, Eugenio Jaime, *op. cit.* p. 153 y 157

Para efectos de la Ley de Comercio Exterior, se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

- Un daño material causado a una rama de producción nacional;
- Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
- Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

Se deberá probar que el daño o la amenaza de daño a la producción nacional es consecuencia directa de importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvenciones en los términos de esta Ley, y que en términos generales no sea menor al 25% de la producción total de las mercancías idénticas o similares a valorar

1.1.5 Propiedad Intelectual.

Por "propiedad intelectual" se entiende, en términos generales, toda creación del intelecto humano, tiene que ver con la información o los conocimientos que pueden incorporarse en objetos tangibles¹⁹. Surge de la necesidad de que los países promulguen leyes de protección a la actividad inventiva e innovadora cuyas razones fundamentales consisten en:

1. Amparar los derechos morales o patrimoniales de los creadores, así como promover su creatividad y la difusión respecto a sus creaciones
2. Fomentar prácticas comerciales leales que contribuyan al desarrollo económico y social.
3. Proteger los derechos del público para tener acceso a las mismas.

La propiedad intelectual se divide en dos áreas: la propiedad industrial, que a su vez se divide en patentes, marcas y denominación de origen; y derechos de autor.

¹⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Principios Básicos de la Propiedad Industrial, No. 895(S), p. 3, [En línea], disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf, 13 de Septiembre de 2014, 12:32pm

1.1.5.1 Propiedad Industrial.

El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, establece que la propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados; que tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial y las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

Los objetos de propiedad industrial suelen consistir en signos que transmiten información y que tienen por finalidad impedir toda utilización no autorizada de dichos signos, que pueda inducir a error a los consumidores, así como toda práctica que induzca a error en general.

A. Marcas

“Son todo nombre o símbolo protegido por registro legal que identifica el producto o servicio de un fabricante o comerciante y lo distingue de otros productos o servicios”²⁰

En relación con lo anterior además de considerarse signos legalmente registrados es importante señalar los tipos de signos que pueden considerarse marca. Al respecto una Directiva del Consejo Europeo establece que podrán constituir marcas todos los signos que puedan ser objeto de una representación gráfica, esencialmente las palabras incluidos los nombres de las personas, los dibujos, las letras, las cifras, la forma de un producto o de su representación, a condición de que tales signos sean apropiados para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras.

²⁰ SOLORIO, Oscar, Derecho de la Propiedad Intelectual, Oxford, México, 2012. p. 196

De igual forma es importante señalar que las marcas otorgan un prestigio legítimamente ganado por un competidor al utilizar un mismo elemento o uno parecido, de tal forma que produzca o induzca a la confusión de los competidores.

B. Marcas Colectivas

Por marcas colectivas se entiende que son propiedad de una asociación o sociedad, cuyos miembros utilizan la marca para denotar cierto nivel de calidad y otros requisitos impuestos por la asociación.

C. Denominación de origen

El artículo 156 de la Ley de la Propiedad Industrial señala que se entenderá por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos.

Esta indicación geográfica que se utiliza para productos que tienen cualidades específicas, se debe esencialmente al entorno geográfico de la elaboración del producto. A diferencia de los demás derechos de propiedad intelectual, no pertenece a los individuos, sino al Estado mexicano, que es el dueño de las denominaciones de origen, pero que a su vez autoriza a los particulares (personas físicas o morales) que se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar.

Estas denominaciones de origen tienen protección internacional en los términos del tratado internacional conocido con el nombre de “Arreglo de Lisboa”, del que México es parte, suscrito en dicha ciudad el 31 de octubre de 1958.

1.1.5.2 Derechos autor

Es el conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales literarias, musicales, coreográficas, dramáticas y artísticas, estos derechos le permiten la reproducción, adaptación, distribución pública y ejecución o presentación pública, así como la transmisión de la propiedad de la obra.

La Ley Federal del Derecho de Autor reconoce respecto de las obras las siguientes ramas: Literaria, Musical, con o sin letra, Dramática, Danza, Pictórica de dibujo, Escultórica y de carácter plástico, Caricatura e historieta, Arquitectónica, Cinematográfica y demás obras audiovisuales, Programas de radio y televisión, Programas de cómputo, Fotográfica, Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación, integrada por las colecciones de obras.

1.1.6 Patrimonio Cultural Inmaterial

El patrimonio cultural inmaterial reúne las diferentes expresiones y manifestaciones de la vida de los pueblos; está ligado a sus creadores y depende, en la mayoría de los casos, de la tradición oral, ya que se relaciona con sistemas de valores y conocimientos particulares, así como son los contextos sociales y culturales en los que fueron creados.²¹ El patrimonio cultural inmaterial hace de nuestro país uno de los más diversos del mundo

1.1.7 Plagio

Delito contra la propiedad intelectual consistente en la reproducción y publicación parcial o total, de una obra ajena, presentándola como propia o en la utilización de

²¹ COORDINACION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURISMO, Patrimonio cultural y turismo: Salvaguardia y Oportunidades, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, p. 4, [En línea] Disponible en: www.conaculta.gob.mx/turismocultural/documentos/pdf/pat_inmaterial.pdf 12 de enero de 2014, 3:47pm

un tema o argumento sin modificación esencial, dándolo como propio con perjuicio del autor original.²²

Esto quiere decir que el término plagio implica copiar o imitar una obra que no le pertenece sin la autorización del autor creando con ello un perjuicio para este último.

1.1.8 Tratados Internacionales

Los Tratados Internacionales son acuerdos de voluntades celebrados por escrito entre sujetos de Derecho Internacional público regidos por el Derecho Internacional Público.

La clasificación de los tratados puede distinguirse en dos: a) los tratados – contratos, que se limita a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado y; b) los tratados – leyes, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria.²³

Los Tratados Internacionales en México deben estar de acuerdo con la Constitución, ser celebrados por el Presidente con previa aprobación del Senado; tal como se señala en los artículos 76 fracción I, 89 fracciones X y 133 de nuestra Ley suprema.

1.2 El origen de las artesanías en México

Las artesanías nacieron a partir de las preocupaciones y necesidades primarias: las de la vida misma y también las de la muerte. Sus orígenes son tan lejanos como los horizontes del tiempo, por las cuales el espíritu humano transmite su expresión.

²² DE PINA, Rafael, *et. al*, Diccionario de Derecho, 35ª edición, Porrúa, México, 2006. p. 407

²³ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Décimo novena edición, Porrúa, México, 2001. p. 60-61.

A través de la arqueología se ha podido reconstruir la cultura material, apariencias, hábitos, conceptos religiosos y artísticos de pueblos ya desaparecidos.

1.2.1 Contexto social

1.2.1.1 El inicio de las Artesanías

Partiendo de la necesidad del ser humano para facilitar las tareas de su vida cotidiana, éste comenzó a crear objetos que le ayudaron a sobrevivir y a mejorar sus condiciones, plasmando en ellos su filosofía de vida.

Del México antiguo se sabe de la existencia de grupos de personas especializadas en distintas labores artesanales, las cuales fueron denotando una evolución artística conforme a la época en que vivieron.

A continuación se hará una breve reseña de como evolucionaron las artesanías y sus técnicas de creación, partiendo desde el sedentarismo del hombre en la época prehispánica, hasta la Conquista de México, sirviendo como punto de referencia el siguiente cuadro:

ETAPAS DEL DESARROLLO CULTURAL EN MESOAMERICA										
AREAS		Noreste y occidente	Altiplano central	Golfo	Oceaca	Area Maya sur	Area maya central	Montañas	Area maya norte	Nordeste
PERIODOS							Usumacinta		Yucatán	
PRECLASICO O FORMANDO	INFERIOR	-1500		Ayotlán	San Lorenzo		Atlixmá			
				Tlalco	SAN LORENZO LA VENTA de	S.J. Magde	Chalchuchap			
	MEDIO	-1200			TRES ZAPOTES	Dainu	IZAMA KAWINALIYU			
		-1000	GUERRERO			Monte Negro				
	SUPERIOR	-800								
-300		CHURICUARO	Tlalco			Simbols				
-200			Cuicuilco							
	-100	Jalisco	TEOTIHUACAN		Catala C de					
	+100		Gruta		de las zapotecas					
PROTODASICO		+200	Colima							
CLASICO	TEMPRANO	+200								
		+400			Ramejadas					
	MEDIO	+450	Mezcala							
		+800		Expansión						
	TARDIO	+1200		urbana						
+1500			Yugas, hachas y palmas							
+1800		Colima	TEOTIHUACAN							
TERMINAL O EPICLASICO		+900								
POBLUCICO	TEMPRANO	+1000								
		+1100								
	TARDIO	+1300	Ixtlan							
		+1400								

Debido a la importancia que ha tenido el sector artesanal como parte del patrimonio cultural inmaterial, se hace una breve reseña del papel que tuvieron las artesanías y sus técnicas en cada una de las culturas prehispánicas establecidas a lo largo del territorio nacional:

A. Periodo de 1500 A.C. al 300 D.C.

El periodo se caracteriza por pequeñas aldeas que pasan de ser nómadas a tener una vida sedentaria, cuya actividad principal era la agricultura. Debido a la necesidad de mejorar sus condiciones, integraron a sus actividades la invención de un arte en barro, figurillas y cerámica de infinita variedad, libre de simbología,

cuestiones religiosas, simples y funcionales, generalmente pintado en uno o dos colores.²⁴

Con el paso del tiempo fueron evolucionando e incorporándose nuevas formas de expresiones plásticas lo que le dio paso a la aparición de elementos como el adorno personal utilizando sellos y pintaderas en barro, los tejidos de algodón y otras fibras, los espejos de pirita²⁵ y joyas.

Las más antiguas civilizaciones fueron conocidas por la espléndida cerámica, por refinadas figurillas de barro cocido y un ceremonial religioso; en algunos sitios se caracterizaron también por una escultura de piedra llena de fuerza y técnicas magistrales en el arte de tallar el jade. En México se sabe de dos civilizaciones nombradas como Zacatenco y Ticoman, las cuales fueron localizadas por sus esculturas y grabados en piedra, y se caracterizaron por su cerámica en barro cocido en su mayor parte utilitaria. Zacatenco se distinguió por sus vasijas de asa en forma de un estribo y con base trípode en fondo rojo y ornamentación blanca o viceversa; y a su vez Ticomán por sus figurillas antropomorfas en su mayoría personajes femeninos, aunque en su última fase crearon una representación divina de un hombre corvado (Dios viejo del fuego).

Dentro de este periodo encontramos a la cultura Olmeca, la cual destaca por un arte poderoso y simple; magistral y original, con una enorme riqueza de manifestaciones artísticas y gran variedad de estilos, que van desde la escultura en piedra en grandes dimensiones hasta creaciones de objetos pequeños, generalmente tallados y pulidos en piedras finas como el jades, la serpentina y la

²⁴ COVARRUBIAS, Miguel, Arte indígena en México y Centroamérica, UNAM, Dirección General de Publicaciones, t. XI, México, 1961 p. 54

²⁵ Del griego *pyrites lithos* (piedra con rayos de fuego) por sacar chispas al frotarlo. Mineral común formado bajo una amplia variedad de condiciones, principalmente hidrotermal y magnética. Color amarillo latón pálido y/o amarillo de bronce con tonos de café. RAMÍREZ LARA, Marco Antonio, Los más bellos minerales de México, Trillas, México, 2010. p. 188

diorita.²⁶ Algunos de ellos eran utilizados como adornos, y algunos otros parecieran construir utensilios para misteriosos propósitos.

La diferencia entre las demás civilizaciones preclásicas y la cultura Olmeca, es notable: la de los primeros consiste en objetos simples y funcionales, con decoraciones geométricas simples, mientras que los olmecas moldearon piezas elegantes, muy bien acabadas y con estilos de decoración abstractos. Dado lo anterior, se considera a los Olmecas como la cultura madre más importante del desarrollo de las civilizaciones de Mesoamérica.

Apreciándose así al siguiente periodo como un conjunto cultural continuo y muy extendido, con algunas culturas más elaboradas que otras, pero con ideología y artes comunes y aproximadamente en el mismo nivel tecnológico.

B. Periodo del año 300 al 900 D.C.

Por razones desconocidas, la cerámica simple y figurillas de barro de las civilizaciones primitivas dejaron de hacerse y se introdujo una nueva época, un gran conjunto de nuevas culturas muy elaboradas con una perspectiva común en arte y religión y un sistema social radicalmente diferente; que se caracterizó por un estilo rico y florido, maestría técnica, madurez estética y sobriedad austera y clásica.

Todo su arte está dedicado a exaltar a los reyes, sacerdotes deificados después de su muerte o a las interminables representaciones de sus dioses. Dentro de este periodo florecieron grandes metrópolis entre las que destacan Teotihuacán, Monte Alban y el área Maya²⁷. Siendo estas culturas las más emblemáticas de este periodo y de las cuales hay más vestigios encontrados de su actividad artesanal.

²⁶ SOUSTELLE, Jacques, El arte del México Antiguo, Juventud S.A., España 1969. p. 33

²⁷ COVARRUBIAS, Miguel, *op. cit.* p. 129

- Teotihuacán.

El arte del Teotihuacán clásico es austero y distinguido, alegre y lleno de gracia e intensamente religioso. Sus temas predilectos son los elementos de la naturaleza; las aguas, las montañas, arboles, frutas y flores, maíz, cacao, mariposas, búhos y toda clase de pájaros, conchas, caracoles y estrellas de mar; jaguares, coyotes, serpientes, monos de tierras bajas, armadillos, etc.

En él, se evidencia la conexión con el periodo anterior a través de algunos objetos como ollas y figurillas, que son bastas y apenas delineadas, cuerpos planos crudamente dibujados y miembros rudimentarios. Se diferencian por su cerámica, aunque más simple, pero con un gusto excelente. Este periodo les pertenece esencialmente a los escultores: el uso de máscaras de piedras, figuras de jade y serpentina, y de siluetas características de obsidiana pertenecen a este periodo.

Los rasgos de esta cultura alcanzaron un gran desarrollo en diversas etapas: la arquitectura ceremonial de piedra, las pinturas al fresco de jaguares, sacerdotes y dioses de la lluvia decoraban los edificios, la espléndida cerámica funeraria, las figurillas, etc., adquieren un estilo uniforme y característico, que incluyen formas abstractas de tocados con símbolos solares y numerales estando siempre presentes los dioses de Teotihuacán, el dios de la lluvia Tláloc, la serpiente emplumada, el dios jaguar, etc.²⁸

Esta evolución se vio reflejada en la variedad y elegancia de la cerámica ceremonial, vasos, jarras con fondos planos y bocas en forma de embudo, con pequeñas protuberancias con soportes o sin ellos que se convirtieron posteriormente en asas y particularmente vasos cilíndricos con tres soportes rectos o cilíndricos y con tapas cónicas remendadas por un asa. La cerámica

²⁸ *Ibidem*, p. 135

funeraria fue la más rica, esta laqueada con una técnica que se llama cloisonné²⁹, con dibujos delicados incrustados con tonos suaves de rosa, verde turquesa, ocre dorado, blanco y gris. Esta decoración es típica y característica de la cerámica en Mesoamérica. Consiste en una capa de barro fino después del cocimiento. Primero la vasija era quemada en la forma usual hasta que adquiría una tonalidad rojiza o anaranjada, a continuación, se cubría la superficie con una capa verdosa o negruzca de pigmento de un espesor de varios milímetros, en seguida parte de esta superficie era excavada con un instrumento agudo, de manera de producir figuras realistas o geométricas, los espacios unidos en los que se había sacado la pasta, se rellanaban con pigmentos rojos, amarillos, blancos y verdes. En consecuencia, esta cerámica da un aspecto de mosaicos de diferentes colores, separados por una línea de coloración neutra.

Sus figurillas se vieron cuidadosamente torneadas y realistas, como un tipo de retrato, adoptan posiciones animadas y tienen la típica cabeza en forma de triángulo, usan únicamente taparrabos y grandes orejeras, con brazos y piernas articuladas, enanos, figuras femeninas y figuras de relicarios. También hay hechos de barro, sellos, malacates y grandes incensarios ceremoniales que representan los envoltorios de los muertos rematados por esculturas arquitectónicas de placas de barro moldeadas que forman una especie de nichos o altares que contiene mascararas de muerto y ornamentos con lechuzas, conchas marinas, nubes, manos, flores y abanicos de plumas de quetzal.

- Monte Albán.

Su cerámica fue compleja, aunque simple en el concepto de decoración. Era fácilmente reconocido por la peculiar técnica de tallar el barro con un instrumento filoso antes de cocerlo, vigorosos relieves en piedra, arquitectura monumental y conocimiento del calendario con escritura jeroglífica y uso de numerales al estilo

²⁹ NOGUERA, Eduardo, La cerámica arqueológica de Mesoamérica, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1965. p. 29

maya. Las obras maestras del arte de este periodo son las grandes urnas enterradas con los muertos importantes. Se diseñaron mascararas de jade. Otro elemento que caracteriza a esta cultura son los trabajos elaborados en metales con objetos y ornamentos en oro, cobre y plata; de cristal de roca y obsidiana, jade, concha, ámbar y azabache; mosaicos de turquesa, vasos de ónice y estilo de códices mixtecos. Su estilo artístico se caracteriza por su sobria nobleza, refinamiento y grandiosidad.

- Área Maya.

El área maya se encuentra integrada por varias regiones que según las tendencias dominantes en cada una, provocan una variación en los elementos de la indumentaria y actitudes; la posición de los glíficos, ya sea a los costados o al frente del monolito. Pero cualesquiera que sean las fluctuaciones en la moda, imperan rasgos inequívocos, tales como la marcada inclinación por el adorno y por las líneas curvas ondulantes, a menudo sensuales permaneciendo profunda e íntimamente ancladas en la sensibilidad artística maya.

Los artistas del clásico maya supieron con una extraña sensibilidad, unir las presentaciones pictóricas y la escritura jeroglífica, para crear complejas composiciones en cerámica, en las que es evidente su dominio de la cosmogonía y la historia de su pueblo, excepcionales conocimientos y habilidades de esos antiguos artistas se reconocen en las imágenes y textos jeroglíficos pintados sobre las piezas, los cuales representan fragmentos de los rituales de poder sociopolítico, mitología religiosa, ideología del gobierno y su cultura.

Los ceramistas mayas modelaban a mano las vasijas, añadiendo pequeños rodillos de barro a una base con forma de tortilla, hasta obtener piezas simétricas de paredes muy delgadas. Las imágenes se dibujaban con tintes de base caliza; el gran pulimiento de las superficies, la amplia gama de colores y su exquisito terminado de acuarela dominando dificultades técnicas en el modelado, el

cocimiento a baja temperatura, la pintura sobre barro, además de la creación de complejas y hermosas historias narradas mediante figuras y jeroglíficos.

La cerámica policromada del clásico temprano se desarrolló volviéndose más compleja y elaborada en el clásico tardío. Se consideraban obras de arte hechas por encargo e intercambiadas como “moneda social”, poseían gran prestigio entre los personajes de alto rango por sus rasgos distintivos, tal y como lo desarrollaron los artistas mayas, esos rasgos incluyen: estilos pictóricos propios, expresiones pictóricas únicas sobre la historia y la cosmogonía maya y textos jeroglíficos donde aparecieran los nombres de los nobles patronos y a veces, del artista mismo.

Los ceramistas mayas fueron individuos de excepcional creatividad, talento y gran capacitación. Perteneían a una clase única de artesanos vinculados a la nobleza, puesto que creaban objetos especiales para uso de la clase gobernante y desempeñaban un papel esencial en la conservación de las redes del poder político, teniendo autoridad social inusitada ya que su creatividad los asemejaba a los dioses de la creación.

Los mayas han sabido encontrar caminos para preservar elementos fundamentales de su cultura que más allá de lo que nos muestran las evidencias materiales sobre su esplendor en la época prehispánica, son testimonio vivo de la filosofía y energía creadora que durante siglos ha caracterizado a ese pueblo. Siendo los textiles un nítido ejemplo de esa pervivencia, la técnica de fabricación, el diseño y significado de los motivos que los adornan, son producto de una tradición mantenida sin interrupción por las mujeres mayas.

C. Periodo del 900 al 1500 D.C.

Hacia finales del periodo anterior, las artes por lo general, entraron en una franca decadencia. Nuevas culturas de diferente carácter y espíritu remplazaron a las clásicas.

- Toltecas.

El arte en Tula careció de algunos elementos que resplandecieron en otras culturas, sin embargo, no perdió su espíritu creativo. Su historia es una mezcla de hechos y leyendas, y a ella se le atribuyó una gran parte de la civilización precolombina; el “tolteca” era sinónimo de “metropolitano” y con el tiempo significó “persona civilizada”, “artista” o “maestro constructor”.³⁰

Se han encontrado esculturas y relieves en piedra con aspectos bélicos y macabros, tales como las águilas y jaguares devorando corazones humanos, fuera de estos monumentos se han encontrado relativamente pocos objetos de arte, los cuales muestran ornamentos elaborados a base de ciertas técnicas y artesanías de este periodo (artes lapidarias, mosaicos de turquesas, trabajo de metales) y es verosímil que hubieran sido fusión de la relación que guardaban con otras culturas.

- Mixteca

Los mixtecos se revelaron durante este periodo como los más extraordinarios artesanos de Mesoamérica, compuestos por una diversidad de pueblos de fijación náhuatl que habitaban en los valles de Puebla y Tlaxcala, mismos que dan a las artes menores de los últimos siglos que anteceden a la conquista española, un impulso y un grado de refinamiento inusitados.

³⁰ COVARRUBIAS, Miguel, *op. cit.*, p. 293

Los mixtecos fueron artesanos magistrales en las artes aplicadas: metalurgia, trabajos de lapidaria, en la hechura de magníficas cerámicas decorativas, en espléndidas tallas de madera y hueso.³¹ Produjeron los ornamentos de oro más espectaculares, las alhajas más finas de jade, cristal, turquesa, pectorales que ostentan mascarar de deidades, protectores para las uñas, mangos de abanicos y otros adornos de un gusto exquisito. Ejemplo de ello las vasijas de minuciosa elaboración las que parecen páginas arrancadas de uno de los afamados “códices” o manuscritos pintados de esta región, que constituían los archivos y los libros sagrados de los antiguos mexicanos.

En general puede decirse que tuvieron poco que ver con el arte monumental, pero que se concentraron en el preciosismo y en lo decorativo, y desarrollaron refinadísimas técnicas y artesanías espléndidas

- Arte Mexica

La historia de los Mexicas comienza a principios del siglo XI, con su salida de Aztlán, donde se hallaban bajo el dominio de los Aztecas a quienes debían entregar tributo, los mexicas iniciaron una peregrinación bajo la dirección de Mexi o Huitzilopochtli quien les ordeno cambiar su nombre a mexicas, emigraron por diversos lugares hasta fundar la ciudad de Tenochtitlan. Existen varias fechas que se han señalado para su fundación pero es probable que hubieran acaecido a mediados del siglo XIV³²

En vísperas de la conquista tuvo lugar en Tenochtitlán un elevado grado de refinamiento y una espectacular actividad artística, en la que encontramos una fuerte influencia mixteca. El vigor y barbará vitalidad de estos hombres con sus técnicas y artesanías, crearon un arte realista y emotivo de proporciones

³¹ *Ibidem*, p. 331

³² RODRIGUEZ, María, El Estado azteca, Segunda edición, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1998, p. 32 y 33.

monumentales con ciertos aspectos naturalistas adecuadas a su peculiar visión místico-guerrera del universo.

Encumbrando los mexicas en un lapso breve: delicadas tallas en madera o en hueso; finas incrustaciones en turquesa, concha y otros materiales; elaboradas joyas de oro y plata; tornasolados mosaicos de pluma de colores armoniosamente combinados.

Estos grandes artesanos dejaron obras de incalculable valor, hechas con materiales preciosos (cristal de roca, obsidiana, jadeíta y nefrita) tales como el cráneo, en tamaño natural de cristal de roca que conserva el Museo Británico; la vasija de efigie de un mono en obsidiana pulida, del Museo Nacional de Antropología de México; el vaso pulquero de nefrita, del Museo Etnográfico de Berlín, entre otras. Estas obras maestras del arte universal son de un estilo y sensibilidad indudablemente de la cultura mexicana.

1.2.1.2 El papel de las artesanías desde la conquista hasta la época moderna

Con el transcurso del tiempo, acontecimientos que forman parte de nuestra historia desencadenaron un proceso que modificó el sentido que habían adquirido las artesanías en las culturas prehispánicas y se desarrollaron cambios significativos a causa de una aculturación que se dio por la mezcla de razas, creencias y habilidades.

La fusión cultural fue evolucionando hasta establecerse nuevas costumbres y tradiciones, que influyeron en la creatividad e ingenio del artesano, creando nuevas expresiones, formas y técnicas que gracias a que han sido transmitidas de generación en generación, hacen que hoy en día la actividad artesanal forme parte de nuestra identidad y acervo cultural.

A. Época colonial

Con la conquista en el siglo XVI, después de las guerras, destrucciones y evangelización, se introdujeron grandes cambios culturales, religiosos y políticos en la denominada Nueva España. Al imponer su cultura y principios, los complejos artesanales que encontraron en Mesoamérica con la introducción de nuevos recursos físicos y técnicos, el arte comenzó a cambiar enriqueciéndose con extraordinarios resultados.

Las artesanías en la Nueva España se dividieron en tres grandes grupos:

El primero corresponde a las artesanías urbanas populares y artísticas, tal es el caso de la alfarería, orfebrería y la textilera, en las cuales el intercambio cultural ocasionó modificaciones en las materias primas al enriquecerse con la introducción de las importadas y en cuanto a las técnicas de elaboración se adoptaron procesos que eran superiores a los prehispánicos

El segundo grupo era el de la artesanía indígena, cuyos productores elaboraban bienes para cubrir las necesidades de su propio estilo de vida, diferentes a la población española. Aunque la producción y la tecnología de las expresiones artísticas se mantuvieron estáticas, conservaron un fuerte matiz indígena de acuerdo con sus usos y costumbres cotidianos, a pesar de las modificaciones.

Surge un tercer grupo llamado arte popular, de carácter mestizo, se facilitó por que las materias primas, tecnologías y las decoraciones recibieron y asimilaron influencias en ambos sentidos: de las realizaciones españolas hacia las autóctonas y de estas a las indígenas.

De las aportaciones españolas se destaca la introducción de los siguientes elementos: en la tecnología, el telar de pedales facilitó la textilera; los utensilios de hierro para cortar, labrar, perforar y pulir eran de eficacia superior; y el vidriado con

sales de plomo. Los artesanos indígenas aprovecharon y asimilaron las nuevas tecnologías, pero también las artesanías españolas recibieron la influencia de las artesanías indígenas, sobre todo en los sistemas decorativos.

Como resultado de la fusión cultural, se concibieron piezas de admirable labor y paciencia como: imágenes religiosas de plumas multicolores; admirables jarrones realizados con conchas y caracoles de color nacarado; navetas, incensarios y misales de plata; vírgenes, santos y arcángeles tallados en madera; sarapes, tejidos, rebozos de hilo de cera, todos en admirables combinaciones de color y diseño, signos del refinado gusto de la época.³³

Para 1554 había toda clase de artesanos y menestrales, como son carpinteros, herreros, cerrajeros, zapateros, tejedores, barberos, panaderos, pintores, cinceladores, sastres, borceguineros, armeros, veleros, ballesteros, espaderos, bizcocheros, pulperos, torneros, etc.

Posteriormente a mediados del siglo XVI, se incluyó esta actividad dentro de los dominios socioeconómicos de la organización que impusieron los españoles. En las artesanías se estableció una estructuración precisa que comprendía dos instituciones básicas: el gremio y la cofradía. El gremio se regía por un estatuto jurídico llamado ordenanza, en la que sus integrantes disfrutaban de exclusividad tanto del ejercicio profesional como del comercio, se establecían grados entre el aprendiz, el oficial y el maestro. La *cofradía* atendía aspectos religiosos y asistenciales, funcionó principalmente con artesanías artísticas como la orfebrería, la cerámica, el textil, y otras nuevas, como la herrería; operaba eficazmente en los núcleos urbanos, pues en ellos las autoridades gremiales y las civiles podían ejercer un control más o menos perfecto sobre los artesanos, las materias primas, la producción y las tiendas comerciales.³⁴

³³ MARÍN DE PAALEN, Isabel, *op cit.* p. 13

³⁴ MARTÍNEZ PEÑALOZA, Porfirio, *op. cit.* p. 20

Existieron restricciones para el ingreso a los gremios, por ejemplo, en el caso de los gremios de los tiradores de plata, el proyecto de sus ordenanzas prohibía que los maestros enseñaran el trabajo a los esclavos.

Había oficios como los de tejedores de algodón, fundidores, alfareros, tejedores de seda y otros, en los que la legislación gremial permitía a los indios y a las mezclas de indio y español la agremiación y el grado de maestro.³⁵ En España la institución gremial funcionaba con ese tipo de restricciones étnicas, pues prohibía la agremiación a los judíos, a los moros, a los esclavos y a los individuos de sangre negra.

La afiliación al gremio daba al artesano un reconocimiento social y político que difícilmente podría obtener por sí solo, muchos gremios tenían una contraparte religiosa: la cofradía o mayordomía. Esta institución unía a los artesanos de un oficio en el culto de un santo patrón y les proporcionaba un eficaz medio de cohesión grupal y de dignificación social.

De la artesanía en la época colonial se resalta primordialmente que fue una integración de culturas, que permitió que ambas civilizaciones adoptaran una serie de elementos manufactureros, materiales e ideológicos, que por una parte fueron aprovechados por los pobladores de la Nueva España, toda vez que desarrollaron aún más su creatividad e innovación impregnándose en cada uno de los objetos de su creación; y por otra el arte recibió nuevas herramientas, formas y estilos que traen como resultado un nuevo significado en las manifestaciones artesanales. Por otra parte la actividad artesanal se vio restringida y limitada, ya que solo ciertas personas podían ejercerla conforme a las formas de organización impuestas por los colonizadores, denominadas como gremio y cofradía.

³⁵ *Ibidem*, p. 107

B. Época de la Independencia

El siglo XIX fue una etapa de cambios que inicio con la lucha de Independencia en 1810 y como en toda transición, hubo diversos acontecimientos que dieron origen a la artesanía contemporánea.

En el año de 1812 se promulgo la Constitución de Cádiz en la que se aprobó la libre explotación de la Industria y decreto la libertad a nacionales y extranjeros para establecer fábricas sin necesidad de examen previo, tributo o incorporación en el gremio respectivo, siendo éste uno de los factores de la extinción de los gremios.

El proceso de decadencia del sistema gremial se tradujo, entre otras cosas, en el descuido de la calidad y finalmente, con el decreto del 25 de junio de 1856, la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma se prohibieron las corporaciones civiles y eclesiásticas, desapareciendo con ello, la última posibilidad de apoyo para la producción respectiva, se recibía así, el último tiro de gracia.³⁶

La vida mexicana en el siglo XIX fue de grandes agitaciones, las guerras civiles e intervenciones extranjeras causaron inestabilidad en la economía y trastornaron el ritmo de la producción, la industria artesanal fue uno de los sectores más afectados por el citado conjunto de medidas y hechos adversos, por lo que numerosas familias buscaron en su reacomodo y lucha tenaz, nuevos caminos que les ayudaran a encontrar el equilibrio, se inventaron nuevas fórmulas de expresión, se crearon talleres artesanales, los cuales abastecían a los pobladores urbanos de una gran cantidad de productos.

A lo anterior se sumó la industrialización incipiente de modo que la producción artesanal se enfrentó a la importación de productos extranjeros como consecuencia del libre comercio. Pero “la persistencia en el consumo de objetos

³⁶ MARTÍNEZ PEÑALOZA, Porfirio, *op. cit.* p. 31

artesanales populares no sólo aseguró la continuidad de la producción, sino que favoreció el mantenimiento de cierta buena calidad, aunque la presencia de productos extranjeros, la paulatina sistematización de la enseñanza académica de las artes y oficios y la apertura de la sensibilidad a nuevas corrientes estéticas, propiciaron la introducción de algunas modificaciones sobre todo en las decoraciones y en las materias primas y técnicas de elaboración”³⁷ es decir, con esto consideramos que a pesar de las variables que trajo como consecuencia la apertura al mercado internacional y aun habiéndose tomando nuevos medios y técnicas, persistieron las artesanías con un carácter propio de la época y costumbres mexicanas, manteniendo una calidad en la producción.

En este periodo la artesanía “florece con una sutil variedad de miniaturas entre las que compiten figuritas, los trastecitos, animales, flores y plantas en vidrio, en hueso, en trapo, en cera, en pastas de caña, en madera de pochote, o las siluetas recortadas en papel; las diminutas y deliciosas jicaritas; charolas y bateas maqueadas y doradas de Pátzcuaro y Olinalá; los instrumentos músicos con incrustaciones de concha nácar; las alacenas talladas en hueso de mamey; los estuches, guardapelos; trasteritos de hueso, en plata, en vidrio o en maderas talladas; al mismo periodo corresponden delicados dechados que son alarde de bordados y deshilados, y los cuadros en donde se aplica el collage con el que se interpretan estampas de característico sabor popular.”³⁸ La variedad que se le dio a la artesanía no solo se basaba en satisfacer necesidades sino que ahora comenzaba a ocupar un lugar importante dentro del arte decorativo.

Los productos de artesanía popular se convirtieron en testimonios de su época por ejemplo, en la alfarería aparecieron piezas decoradas con figuras de los héroes civiles, también con águilas, banderas y emblemas como “viva la libertad”.

³⁷ *Ibidem. Vid, p. 32*

³⁸ *Vid. MARÍN DE PAALEN, Isabel, op. cit. p. 14*

Finalmente, durante el Porfiriato con el desarrollo industrial y comercial, y en el intento de colocarnos en una posición similar a Europa, México tuvo la necesidad de recrear su historia que le diera una base sólida como nación. Así fue como en esta época nos remite al intento de crear un arte nacional para enaltecer la grandeza del pasado mexicano.

C. Época contemporánea.

En México, durante el Porfiriato, inició un proceso de transformación en una nación capitalista moderna. La organización industrial capitalista aniquiló la producción de muchos objetos inútiles o que no competían con la industrial que revolucionó las formas de trabajo, sin embargo la producción artesanal subsistió por varias razones: porque la fábrica no podía producir objetos que desempeñaban un papel simbólico en las costumbres y rituales; porque los artesanos elaboraban objetos que la industria aún no sustituía; y porque frente a la producción industrial un sector de la sociedad redescubrió el aprecio por el trabajo manual y más original.³⁹

Pero no fue sino hasta la Revolución Mexicana en 1910, que inicia una verdadera revaloración nacional y un reconocimiento general del valor de las manifestaciones artísticas más arraigadas. En la búsqueda de una nacionalidad era imperativo el descubrimiento de la cultura mexicana, se manejó la idea de que a todos los mexicanos los unía una herencia racial y cultura común, lo que produjo que en esta época se dieran las investigaciones antropológicas.

Dichas investigaciones también incluyeron en su programa el estudio y el fomento del arte popular, el establecimiento de talleres para la mejora de productos tradicionales y la elaboración de nuevos artículos; el aprovechamiento de materias primas; la revaloración de formas y elementos decorativos y la creación de nuevos

³⁹ NOVELO, Victoria, Las Artesanías en México, *op cit.* p. 26 y 27

elementos funcionales, ajustados a las formas de vida y necesidades de la población rural y urbana regional.

Resulta interesante destacar que para el año de 1921, el nuevo Estado reconoció en forma pública su admiración por las artesanías indias que en esa época se denominaban industrias típicas o quedaban comprendidas dentro del arte popular. A partir de esta fecha se fomentó el reconocimiento de la identidad artesanal mexicana:

Moisés Sáenz y Roberto Montenegro iniciaron en 1924 una recolección de objetos, que fue presentado al público en 1934 en el hoy Palacio de Bellas Artes. Entre 1930 y 1931 se hicieron algunas exposiciones de objetos muy selectos de arte popular mexicano, comprendiendo diversas épocas (arte precolombino, colonial, moderno y arte popular), en Boston, Nueva York, Washington, Cleveland, Pittsburgh, Milwaukee, Louisville y San Antonio. En la feria Internacional de Sevilla celebrada en 1930, México presento entre otras, una colección selecta de arte popular y en 1937 también en Bruselas. En 1940, por convenio entre el Gobierno de México y el Museum of Modern Art, presento en dicho museo una gran exposición de arte mexicano, dentro de la que figuro con notable éxito una selección de arte popular⁴⁰

Pero no solo se presumieron las artesanías indias, sino que antropólogos y maestros se dedicaron a estudiar a los dueños de las manos productoras y proponer medidas para protegerlas. En 1940 México se organizó el primer Congreso Indigenista Interamericano, con sede en la ciudad de Pátzcuaro⁴¹. En dicha reunión internacional, México propuso la protección y el fomento y conservación del arte popular interamericano, ponencia que fue aprobada.

⁴⁰ RUBÍN DE LA BORBOLLA, Daniel, *op. cit.* p. 275 y 276

⁴¹ *Ibidem*, p. 277

Durante los gobiernos desarrollistas, las artesanías, comenzaron a fomentarse como actividad productiva, como creadora de empleos y lucrativa en la esfera comercial.

Con la fundación del Instituto Nacional Indigenista, se sometió a consideración de su consejo el establecimiento de un patronato y un museo para desarrollar una política permanente a favor de la conservación, protección y fomento de las artes populares mexicanas como respuesta a la necesidad de rehabilitar algunas artesanías y tradicionales recién desaparecidas y encauzar la política oficial, para la protección de tan importante legado cultural y artístico.

La Presidencia de la República, el 23 de mayo de 1953 fundó el Museo Nacional de Artes e Industrias Populares, estableció un convenio con el Instituto Nacional de Antropología e Historia para una colaboración estrecha de aprovechamientos de recursos técnicos, humanos y económicos; cuya tarea fue la de entablar relaciones con los más destacados artesanos de todas las artesanías existentes en el país, y estimular su más selecta producción. Para esto ofreció estímulos económicos permanentes, para presentarla y exponerla a los compradores en la Ciudad de México y así fortaleció la artesanía de diversos lugares, hasta entonces desconocidos, mediante exposiciones y ventas en la ciudad de México y en el centro del país.

Se estableció una política de concursos locales entre productores de artesanías afines de estimular el mejoramiento general y la creación de un espíritu de orgullo por la artesanía, lo que creó una forma de reconocimiento local, regional y nacional tan necesario para todo el productor artista. En la década de los años sesenta, la creación de organismos oficiales cobro un auge inusitado. Éstos estaban destinados a promover la actividad artesanal en términos de asistencia técnica, crediticia y comercial, como fueron:

- El bazar Sábado de la Ciudad de México en 1960

- El Fondo para el Fomento de las Artesanías en 1961, que manejaba el fideicomiso el Banco Nacional de Fomento Cooperativo
- La Escuela de Diseño y Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes en 1962
- La Dirección General de Promoción industrial, comercial y artesanal creó la Casa de las artesanías jaliscienses en 1965 y en 1969 creó la Casa de las artesanías en el Estado de México
- La Secretaria de la Industria y el Comercio y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación convocó el I Congreso Nacional de Artesanías en 1969
- El Centro Artesanal de Temoaya inició sus operaciones en 1969
- Con motivo de haber sido México la sede de los Juegos de la XIX Olimpiada, el comité organizador decidió presentar una olimpiada cultural y artística paralela a la deportiva tradicional.

El gobierno federal en 1974 crea el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)⁴² organismo especializado en la atención y apoyo a las artesanías cuyos objetivos se basaban en procurar mayores ingresos a los artesanos, conservar su sentido artístico, la exhibición y comercialización de productos, proporcionar asistencia crediticia, técnica y administrativa. Posteriormente, diversos Órganos del Gobierno establecieron exposiciones y eventos donde se promovió el arte popular de diversas regiones del país.

⁴² NOVELO, Victoria, Artesanos, Artesanías y Arte Popular de México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, segunda edición, México 2007. p. 199

1.2.2 Contexto económico

1.2.2.1 La comercialización de artesanías mexicanas.

La comercialización de artesanías en México tiene su antecedente desde la época prehispánica, en la que se utilizaban distintos sistemas, desde el trueque hasta el de una economía monetaria que consistía en el pago mediante ropa y mantas de diferentes cualidades, fardos de cacao, maíz, frijol, pepita y chile, cerámica, pilones de sal, etcétera.⁴³ Con esto se puede hablar de una forma de economía industrial que existió en los últimos momentos del México prehispánico.

Se dice que el mercado de Tlatelolco en Tenochtitlán fue el más importante del antiguo mundo indígena, por el volumen de operaciones diarias y la gran variedad de productos, provenientes de todos los rumbos del mundo mesoamericano pues hacía venir de sus dominios a los mejores artesanos que trasladaban lo más importante de la producción de las provincias. Dicha expansión comercial se colapsó con la llegada de los españoles, por la implementación del sistema comercial español basado en el uso de monedas de oro, plata y cobre.⁴⁴

La formación de gremios influyó en el florecimiento de las artes industriales en la Nueva España, mediante la clasificación legal de oficios para reglamentar la producción y los impuestos respectivos. Estos se agrupaban en calles, plazas y barrios determinados. Además, cada industria tenía su sede localizable, donde se encontraban los talleres, obradores y tiendas de los maestros con su corte de aprendices y oficiales.

Esta organización corporativa no sólo producía mercancías, también producía el espacio y lo hacía dándole un contenido y estructura acordes con su actividad, lo que hacía de estos grupos una parte constitutiva y funcional de su estructura económica y social

⁴³ CASTILLO F, Víctor, Estructura Económica De La Sociedad Mexicana, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México 1972, p. 92

⁴⁴ RUBÍN DE LA BORBOLLA, Daniel, *op. cit.* p. 261

Derivado del sistema de organización una vez concluido el producto artesanal aparecía primero en el mercado local más cercano durante el día de plaza, donde era adquirido por comerciantes locales, que a su vez lo comercializaban en poblaciones con mayor movimiento económico para que pudiera ser adquirido y enviado a España o a otras plazas del país.

Durante la decadencia del sistema gremial y el inicio de la vida independiente, el gobierno decretó la libre importación de productos manufacturados; dejando a los artesanos, por una parte, sin el amparo legal con que contaban hasta entonces, lo que provocó que vieran mermados sus ingresos económicos a consecuencia de la libre importación y, por la otra, se les excluyó de la organización económica del país al no considerarse esta actividad como una fuente de ingresos.

Sin embargo, poco a poco las artesanías lograron ajustarse a las condiciones económicas regionales y locales, y sobrevivieron las mejor articuladas dentro del sistema cultural-económico. A pesar de ello, tuvieron que completar sus ingresos con otras actividades como la agricultura, la ganadería o el peonaje.

Las continuas tragedias políticas, usurpaciones, cuartelazos, levadas e imposiciones armadas sumieron al país en un caos que generó en el sector artesanal un desolador panorama, en donde la industrialización se vio beneficiada al aprovechar la mano de obra barata.

Posteriormente, se intentó apoyar al sector artesanal, buscando un camino directo y fácil, que mejoraría la economía del artesanado a través de la comercialización local, estatal y nacional de los productos artesanales.

A partir de 1920, se comenzó a dar la difusión de las artes populares, a través de exposiciones y con el apoyo de diversas instituciones como el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas (1936), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (1951); el Banco Nacional de Comercio Exterior (1955) hizo estudios

socioeconómicos para iniciar y asentar las bases con el propósito de fomentar las exportaciones de estos productos; el Fondo para el Fomento de las Artesanías (1961) que brindaría asistencia crediticia, técnico-artística y de comercialización; la Secretaría de Educación Pública la Dirección General de Arte Popular (1970) apoyando las labores de producción y comercialización de las artesanías mexicanas; así como también la Secretaría de Economía apoya giros a través del Programa Nacional de Artesanías. Consecuencia de ello, las artesanías son cada vez más numerosas y más diversas, giro que se concentra en pequeños negocios familiares.

A pesar del apoyo institucional y reconocimiento internacional, no se ha podido determinar los costos de la producción por estar ligados con la microeconomía familiar, ya que al establecer sus talleres en sus domicilios y con la participación de los integrantes de la familia, solo pueden determinarse los siguientes gastos: Materias primas, combustibles y mano de obra artesana, que dividiremos en tres la del maestro responsable del taller, la del artesano u oficial con experiencia y la de los aprendices.

Con lo anterior consideramos que el verdadero valor de las artesanías depende de tres factores: la calidad de las materias primas usadas; la habilidad y destreza manual ligada a la calidad artística del artesano; y su experiencia en el manejo de los materiales, formas y elementos decorativos; siendo el Comercio uno de los mayores vehículos y medios de difusión de las culturas.

CAPITULO 2

LAS ARTESANÍAS MEXICANAS. UN DAÑO AL SECTOR ARTESANAL A CAUSA DE SU PLAGIO.

“El souvenir no es arte popular y debemos denunciarlo como una falsificación dañina para el comprador y para el país que permite la perpetuación de un engaño”

2.1 Su importancia como elemento de mexicanidad

México es un país pluricultural donde se pueden apreciar diversas características que nos distinguen de otros países, en el podemos encontrar una gran diversidad de recursos naturales, la existencia de diversas lenguas, costumbres y tradiciones; su gastronomía, espacios arquitectónicos, reconocidos murales; personajes emblemáticos como políticos, actores, músicos, escritores, científicos; así también uno de los símbolos representativos de la mexicanidad y de gran interés por resaltar, son las artesanías.

Las artesanías son una expresión de sensibilidad que comprende y visualiza en cada objeto creado los elementos sociales y simbólicos que emanan de los valores de la cultura mexicana.

2.2 Su persistencia en la actualidad

Recordemos que las artesanías son producto de aquella actividad que se realiza manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que transforma la materia prima en productos nuevos con características culturales, ceremoniales y utilitarias, donde predominan las técnicas transmitidas de generación en generación, así como la creatividad de su autor.

Pero, ¿Por qué si a pesar de los contratiempos que ha venido sufriendo esta actividad, ha persistido? Los motivos son variados y las razones son la base que las mantiene vigentes.

Las artesanías mexicanas antiguas y modernas son creaciones del pueblo usadas por él en gran parte y son estimadas por su calidad artística y estética; en las que se vinculan medios de producción, las costumbres, los materiales, la innovación, la creatividad, la sensibilidad, la fantasía y espontaneidad de los artesanos. Sus raíces se encuentran en las más antiguas tradiciones del arte indígena y el arte novohispano.

Aún son millones de mexicanos los herederos, custodios y a la vez transmisores de los valores tecnológicos artísticos más auténticos y directos del pueblo mexicano, mismos que viven al margen de todo beneficio social y que no han podido ser protegidos por una legislación adecuada. El arte que producen es la expresión de una sensibilidad que compartimos los mexicanos, es fuente nutricia de un arte más elaborado y formal que sintetiza y universaliza los valores de la cultura mexicana⁴⁵.

Otra razón importante, es que dicha actividad es considerada una fuente de ingresos, un sustento principal o secundario de numerosas familias que habitan en diversas comunidades rurales, las cuales se apoyan de los conocimientos heredados para la elaboración y comercialización de sus piezas. Este hecho económico permite al artesano, evolucionar sus técnicas para competir en la medida de lo posible en una sociedad capitalista, adecuándose a las necesidades conforme al momento histórico en el que vive, esto es, los artesanos se han ido nutriendo poco a poco de ideas y sugerencias, han decidido arriesgarse y han

⁴⁵ *Ibidem*, p. 292.

experimentado con sus materias primas hasta moldear, tejer o forjar cosas distintas de las que por muchos años venían haciendo.⁴⁶

2.2.1 La artesanía como parte de la vida cotidiana (usos y costumbres)

Hoy día los artículos de arte popular siguen cumpliendo la función económica de generar para el productor un ingreso, algunos objetos conservan una función ceremonial, otros han sido adoptados como objetos de uso corriente o como artefactos decorativos. Como hace siglos, la gente en México aún sigue cocinando en trastos de barro, transportando mercancías en huacales, canastos, barcinas; muchos habitantes de las regiones frías se siguen cubriendo con el clásico sarape y en los mercados de los pueblos estos productos ocupan un lugar importante por su cantidad y variedad.⁴⁷

Para muchos mexicanos la artesanía es parte de la vida diaria, son los objetos que admiran y adquieren en los tianguis o mercados y para otros son creaciones que se realizan en un pequeño taller doméstico. Gran parte de esas maravillosas piezas de cerámica, madera tallada, bordado y trabajo de mimbre, al igual que otras manifestaciones artesanales son producidos por familias que después las emplean para guardar objetos, decorar, cocinar y servir alimentos⁴⁸.

Una parte importante de los diseños de artesanías están relacionadas con la vida cotidiana de las comunidades, pero también con los aspectos folclóricos de México. Es así como a las artesanías están asociadas a lo que se considera que es parte de la herencia cultural.

⁴⁶ HERNANDEZ DÍAZ, Jorge, *et al*, Artesanías y artesanos en Oaxaca, fondo editorial de la unidad de proyectos estratégicos, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, México, 2001, p. 182

⁴⁷ MARTÍNEZ PEÑALOZA, Porfirio, Arte popular y artesanías artísticas en México, un acercamiento, Dirección General de Prensa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones, 2da edición, México, 1972, p. 40

⁴⁸ ANTILLÓN ALMAZAN Herenia y ARDISSON PÉREZ Claudio, Artesanía Mexicana. editorial Limusa S.A. de C.V., México 1994. p. 6

La artesanía y el arte son una parte integral de los mexicanos. Un pueblo que ha logrado conformar una sociedad moderna de sus hogares y templos, sus entretenimientos tan diversos, las festividades que son parte importante de su vida, así como sus excepcionales tradiciones artesanales y artísticas que le han dado renombre en todo el mundo. México seguirá siendo productor de arte popular, de artesanías artísticas con nuestra ayuda o sin ella, por que obedece un imperativo económico, artístico y espiritual de los mexicanos.

2.3 Reconocimiento

2.3.1 Interno

El Estado mexicano ha impulsado la permanencia de la actividad artesanal a través de diversas entidades educativas, culturales y económicas, con el objeto de dar a conocer a la población cada una de las ramas que se producen en distintas regiones del país y sus características que, en base a su historia, tradición, creencias, entre otras, han sido reconocidas como parte de la identidad mexicana.

A lo anteriormente señalado hacemos referencia a las entidades federativas que destacan por algún tipo de producción artesanal:

- Aguascalientes. Su artesanía ha girado en torno a deshilado, la mayólica y el esgrafiado⁴⁹
- Arte Huichol (Jalisco, Nayarit, Durango y Zacatecas) se elaboran con madera vasijas, platones, cucharas, fruteros y animales sobre los que representan dibujos en distintas formas basándose en la creencia sobre sus orígenes, es decir en cada uno de los cuatro elementos de la creación. Una

⁴⁹ NATURA FILMS GROUP, [Arte, artesanías y folklor](http://www.rutamxo.com/aguascalientes/attractivos/cultura/arte-artesantias-y-folklor/), Rutamxo, [En línea] Disponible en: <http://www.rutamxo.com/aguascalientes/attractivos/cultura/arte-artesantias-y-folklor/> 20 de marzo de 2014, 01:33pm

vez moldeada la pieza cada artesano se arma de paciencia y colocan con sus manos sobre el molde pequeñas cuentas de chaquira una a una.⁵⁰

- Arte Raramuri. Se expresa la creatividad de estos grupos indígenas en trabajos de barro madera y textiles. De estas materias primas crean ollas, canastos, artículos de cocina, así como las típicas muñecas mexicanas de madera y tela.⁵¹
- Arte Teotihuacano. Ofrece una gran oportunidad para admirar la belleza y colorido de piezas ornamentales. La obsidiana y el ónix toman forma de caballero águila o Quetzalcóatl, la serpiente emplumada en las manos de los artesanos que durante años han esculpido con destreza estas figuras.⁵²
- Campeche. Estado en el que se fabrican objetos exclusivos hechos de palma o jipi como son de sombreros, bolsas, cigarreras, mecedoras aretes, entre otros.⁵³
- Chiapas. En esta entidad encontramos dos ramas básicas: la alfarería y los textiles. No dejando atrás las marimbas chiapanecas que tienen gran prestigio pues hay una buena producción de instrumentos de alta calidad.⁵⁴ Como en el caso de otras regiones productoras
- Distrito Federal y la Zona Metropolitana. Se puede decir que resaltan al ser en conjunto un gran mercado de artesanías en donde se pueden encontrar objetos de todas las regiones productoras de México.⁵⁵
- Estado de México. Es reconocido por los rebozos de los municipios de Tenancingo⁵⁶ y Santa María del Río, poblaciones donde se fabrica esta delicada y elegante prenda que forma parte de los muchos trajes típicos de

⁵⁰ SECRETARÍA DE TURISMO, Cosmovisión del arte huichol, [En línea] Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/arte-huichol> 22 de marzo de 2014, 02:20 pm.

⁵¹ SECRETARÍA DE TURISMO, El ancestral arte Rarámuri, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-barrancas-del-cobre>, 22 de marzo de 2014, 02:30 pm.

⁵² SECRETARÍA DE TURISMO, Llévate un recuerdo de Teotihuacán, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-en-teotihuacan>, 22 de marzo de 2015, 02: 40 pm.

⁵³ SECRETARÍA DE TURISMO, Las prodigiosas manos de Campeche, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-en-campeche> 22 de marzo de 2014, 02:52 horas.

⁵⁴ MARTINEZ, Peñalosa Porfirio, Artesanía Mexicana, Ediciones Galería de arte, Misrachi México, 1982, pp. 37 y 39

⁵⁵ *Ibidem*, p. 27

⁵⁶ ESPEJEL, Carlos, Artesanía popular mexicana, *op cit*, p. 128

México siendo la artesanía más representativa del estado.⁵⁷ Además como ya sabido la cerámica y la alfarería son, probablemente, las de mayor densidad ocupacional de las artesanías en el Estado, siendo Metepec en donde se elabora una alfarería ceremonial sin vidriar, decorada al temple en colores brillantes y violentos contrastes, así como la loza vidriada de uso y especialmente los arboles de la vida. La siguiente rama de gran importancia son los textiles; esta rica y noble producción se hace principalmente en los núcleos de población aborigen: mazatecos, nahuas y otomíes.⁵⁸

- Guadalajara. La cerámica jalisciense, sobre todo la de Tlaquepaque y Tonalá, ha tenido exponentes de gran tamaño con reconocimiento nacional e internacional⁵⁹ Santa Ana Tepatlán es uno de los lugares más importantes donde se producen objetos de palma natural o policromada.⁶⁰
- Guanajuato. Sobresale por la cerámica de tipo mayólica que tiene una peculiaridad muy ligada con la historia patria; la producción más usual es la de los platos hondos azules y policromados que es una de las piezas típicas de toda la gran zona que se conoce con el nombre de “El Bajío”. Otra rama que tiene mucha importancia son los textiles de lana que se cultiva en diversas localidades guanajuatenses.⁶¹ En semana santa es una tradición la fabricación de “judas” que se conserva en las ciudades de Celaya y San Miguel de Allende.⁶²
- Guerrero. Destaca por la platería de Taxco que ha creado una nueva escuela y dado un nuevo rumbo a la metalistería mexicana⁶³
- Hidalgo. Despunta cuando el barro, la obsidiana y el ixtle cobran forma.⁶⁴

⁵⁷ SECRETARÍA DE TURISMO, Rebozo de telar de cintura, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/rebozo-de-telar-de-cintura> 22 de marzo de 2014, 03:00 pm.

⁵⁸ MARTINEZ Peñaloza, Porfirio, Artesanía mexicana, *op cit*, p. 29

⁵⁹ SANDOVAL, Jorge, La artesanía, una historia viva del país, 2013, [En línea]. Disponible: <http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/5652> 13 de marzo de 2014, 5:45 PM.

⁶⁰ ESPEJEL, Carlos, Artesanía popular mexicana, *op cit*, p. 85

⁶¹ MARTINEZ Peñaloza, Porfirio, Artesanía mexicana, *op cit*, p. 19

⁶² ESPEJEL, Carlos, Artesanía popular mexicana, *op cit*, 1977, p. 205

⁶³ NOVELO, Victoria, Artesanos, Artesanías y Arte Popular, *op cit*, p. 229

⁶⁴ SECRETARÍA DE TURISMO, Artesanía Hidalguense, tradición que perdura, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-en-hidalgo> 22 de marzo de 2014, 03:15 pm.

- Michoacán. Se distingue por la cotería martillada de Santa Clara del Cobre⁶⁵. Por sus diablos de una forma fantástica en la comunidad de Ocumicho siendo el reino de la fantasía y la libertad sin límites que se ha calificado sobre realista⁶⁶
- Morelos. Aquí encontramos verdaderas obras de arte que son esculpidas por las manos morelenses. Ollas y masetas de barro, máscaras y figuras de madera laqueadas, artículos de barro vidriado, muebles de hierro forjado y madera son algunos de los objetos que se pueden apreciar.⁶⁷
- Nayarit. Se distingue por sus vestuarios coloridos, telas bordadas, sombreros con plumas, así como por sus pulseras anillos y collares de cuentas de cristal que expresan sus creencias.⁶⁸
- Oaxaca. Es reconocida por los textileros de Teotitlan del Valle, en cuanto a la variedad, volumen y valor de la producción.⁶⁹ Los artesanos oaxaqueños trabajan artísticamente arcillas de diferentes colores, las piezas más conocidas son las de Coyotepec, de barro negro con brillo metálico.⁷⁰ Además en la zona de la mixteca, en el Istmo de Tehuantepec y en algunos otros puntos de Oaxaca se tejen tenates, cestos, petacas, petates y otras formas con palma natural o pintada.⁷¹ Y al hablar de los alebríges estas fascinantes figuras se hacen con madera de un arbusto llamado copal, esta madera tan maleable permite crear figuras muy elaboradas. La pieza se talla y se pule hasta que queda perfecta y se emplea toda la imaginación posible y pintura acrílica, va surgiendo un alebrige único e irrepetible. Muchas de estas piezas creadas en los talleres de Oaxaca, son verdaderas obras de arte.

⁶⁵ MARTINEZ Peñaloza Porfirio, *Artesanía mexicana*, *op cit*, p. 5

⁶⁶ *Ibidem*, p. 7

⁶⁷ SECRETARÍA DE TURISMO, *Admira la artesanía morelense*, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-cuernavaca> 22 de marzo de 2014, 03:25 pm.

⁶⁸ SECRETARÍA DE TURISMO, *La colorida Riviera Nayarit*, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/arte-huichol-y-artesantias-de-riviera-nayarit> 22 de marzo de 2014, 03: 35 pm.

⁶⁹ ESPEJEL, Carlos, *Artesanía popular mexicana*, *op cit*, p. 115

⁷⁰ DE HARO, Fernando, *“et al”*, *México hecho a mano*, AM Editores, México, 2008, p. 74

⁷¹ ESPEJEL, Carlos, *Artesanía popular mexicana*, *op cit*, p. 86

- Puebla. Es reconocida por su producción de cerámica fina, en especial la del estilo llamado talavera⁷²
- Quintana Roo. En esta zona maya se practica la cestería, el tallado de la madera, el bordado del vestido tradicional -el huipil-, el urdido de hamacas y la alfarería.⁷³
- Sinaloa. en Sinaloa podemos hablar de la cestería, el tejido en palma, el bordado en sábanas, manteles, cortinas y servilletas, la cerámica utilitaria; ollas, macetas, sartenes, cazuelas y diversas piezas decorativas en barro, madera.⁷⁴
- Tlaxcala. Se caracteriza por sus bastones tallados en madera que se elaboran en San Esteban Tizatlan, conocidos más como “bastones de Apizaco”.⁷⁵
- Veracruz. Famoso por las joyas de oro y plata con corales, que usan las jarochas con su traje regional de Papantla.⁷⁶
- Yucatán. En todo el Estado se elaboran artículos de los más diversos materiales, diseños y colores, que además de ser útiles, aportan belleza y elegancia a nuestro entorno: joyería de filigrana en oro y plata; artefactos de carey, concha, caracol, madera y piedra tallada; vasijas de barro, por mencionar algunos.⁷⁷
- Zacatecas estas artesanías incluyen piezas de plata minerales y otros metales y piedras preciosas. Hay también productos tradicionales hechos de cantera rosa pirograbados y textiles multicolores⁷⁸

⁷² SECRETARÍA DE TURISMO, Talavera: arcilla convertida en arte, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-puebla>, 22de marzo de 2015, 03:50 pm.

⁷³ XACUR MAIZA, Juan Angel, Artesanías de Quintana Roo, 2010 [En línea], Disponible en: <http://quintanaroo.webnode.es/arte/artesantias/> 03:50 pm, 17 de febrero de 2014.

⁷⁴ MANJARREZ, Azucena, Sinaloa con historia artesanal, El portal de Sinaloa, 2009, [En línea] Disponible en: <http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=453985> 02:30, 17 de febrero de 2014.

⁷⁵ MARTINEZ Peñaloza Porfirio, Artesanía mexicana, *op cit*, p. 67

⁷⁶ DE HARO, Fernando, *op. cit.* p. 74

⁷⁷ ENCICLOPEDIA YUCATENSE, Segunda Edición, Edición Oficial del Gobierno de Yucatán, 1977, [En línea] Disponible en: <http://www.yucatan.gob.mx/menu/?id=artesantias> 12:57 pm, 17 de febrero de 2014.

⁷⁸ SECRETARÍA DE TURISMO, “¿Qué me trajiste de Zacatecas?”, [En línea] Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-zacatecas>, 22 marzo de 2014, 04:00 pm.

Como es posible observar México cuenta con una inmensa variedad de expresiones artesanales en cada Estado de la República Mexicana, en las que los artesanos dan a conocer su originalidad dedicándose con gran esmero a presentar en el mercado diseños novedosos, originales o únicos, sin dejar de lado lo “rustico”, “típico”, “tradicional” y “prehispánico”, característico de cada región en la que se crean. Es por ello, que las personas que disfrutamos, apreciamos y reconocemos el trabajo que realizan estos artesanos, tenemos el compromiso de colaborar para que no caigan en el olvido, conservar nuestras tradiciones y contribuir a la mejora de sus condiciones económicas.

2.3.2 Internacional

Debido al intercambio cultural que ha surgido de la globalización, el mercado artesanal ha logrado admiración y apoyo no solo a nivel nacional si no que ha podido internacionalizarse, a través de exposiciones, ferias, galerías de museos e inclusive por los mismos turistas que visitan nuestro país, se ha creado un gusto por esta actividad lo que favorece la exportación de productos artesanales a distintas partes del mundo en donde pueden ser exhibidos y comercializados, un ejemplo de ello lo podemos encontrar en Europa donde se sabe de la existencia de tiendas que dependen de Huipiles de Juchitlán⁷⁹ por nombrar un caso.

Al respecto la UNESCO sostiene que la importancia de esta producción no radica en los productos artesanales por sí mismos, sino en la preservación de las competencias y los conocimientos que permiten su creación, promoviendo que se trabaje por la conservación de las técnicas artesanales tradicionales, que todo esfuerzo de salvaguardia de las técnicas artesanales se oriente, no solo a conservar los objetos artesanales, sino a crear condiciones que alienten a los artesanos a seguir produciendo objetos artesanales de todo tipo y a transmitir sus competencias y conocimientos a otros, sobre todo a los miembros más jóvenes de

⁷⁹ ESPEJEL, Carlos, Artesanía popular mexicana, *op cit*, pp. 192 y 193

sus propias comunidades.⁸⁰ Es por ello que en la esfera internacional se apoya y reconoce a la producción artesanal como un componente importante del patrimonio cultural inmaterial de un pueblo.

2.4 Factores que han contribuido a la decadencia de las artesanías mexicanas en las últimas décadas

Desde hace ya un tiempo las artesanías mexicanas se encuentran en una constante decadencia debido a diversos factores sociales, económicos y naturales. Se dice que las artesanías se “están perdiendo”, pero esto no es categórico, pues las artesanías desaparecen en medida en que los artesanos dejan de serlo por los siguientes motivos:

2.4.1 La industrialización

Este primer factor ha sido parte fundamental en la decadencia de las artesanías ya que por una parte la introducción de maquinarias y tecnologías que tiene como objetivo el desarrollo del país, han ocasionado que se originen mayores posibilidades de trabajo mejor remunerado y que las personas que se dedicaban a la producción artesanal hayan optado por ocuparse en las industrias y con ello se vaya perdiendo poco a poco el legado artesanal.

Por otra parte, la transformación de la organización artesanal en organización industrial capitalista aniquilo la producción de muchos objetos por inútiles, socialmente hablando, o porque los artesanos no pudieron continuar compitiendo con la industria que revoluciono las formas de trabajo⁸¹. Esto quiere decir que una vez que la industria se consolidó y amplió su campo de manufactura, se situó en productos de uso común que hasta entonces solo se habían producido por

⁸⁰ Dirección General de Análisis y Prospectiva, Diagnóstico de la capacidad de los artesanos en pobreza para generar ingresos sostenibles. [En línea]. Disponible: http://www.fonart.gob.mx/web/pdf/DG/Diagnostico_FONART.pdf. 03 de febrero de 2014, 10:12 am, p.4

⁸¹ NOVELO, Victoria, Las Artesanías en México, *op cit*, p. 26

artesanos, los cuales no pudieron competir con el tiempo en el que las maquinas fabricaban los objetos para así cumplir con las demandas del mercado.

Otro punto que es importante resaltar es que la industria trajo consigo la “estandarización” de productos que es lo único que la maquina puede ofrecer al hombre, es decir, el arte popular va desapareciendo de las manos del artesano para pasar a las fauces de las maquinas, con lo cual se va perdiendo la belleza que les es inherente hasta ser aniquilada.⁸² Siendo que la calidad y belleza artesanal pasan a ser consideraciones secundarias, sucumbiendo la creatividad del artesano, mediante la imposición de diseños poco estéticos y anteponiendo la ganancia que puedan obtener de estos objetos, cuyo valor no se compara con el que corresponde a los creados con la originalidad y autenticidad que caracteriza a las artesanías.

El proceso de industrialización genero una perdida acelerada de conocimientos y habilidades en el aprovechamiento y transformación de las materias primas, en el manejo de técnicas artesanales y paulatinamente en la perdida de los elementos identitarios y tradiciones del arte popular y las artesanías

2.4.2 La escasez de materias primas

En la producción de objetos artesanales se utilizan materias primas procedentes de recursos sostenibles que definen sus formas, su carácter y sus usos; las cuales algunas han desaparecido o están a punto de hacerlo. Esto se debe en gran parte por la sobreexplotación de recursos naturales, destacando por ejemplo, la tala de bosques, la contaminación, el crecimiento demográfico, la escasez de agua, cambios en las condiciones del hábitat de muchas especies; así como fenómenos climáticos extremos, principalmente inundaciones y sequias son factores que han influido en la decadencia de las tradiciones artesanales y que han puesto en riesgo su conservación.

⁸² RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel, “Arte Popular Mexicano”, op cit. p. 293

Consecuencia de la demanda de artesanías hechas a base de materiales de origen natural y de la inadecuada regulación, respecto a su uso sostenible, ha provocado una explotación excesiva de los recursos naturales por los artesanos, que se ha visto afectada en algunos casos hasta su desaparición. A su vez la escasez de estos recursos ha ocasionado cambios sustanciales que repercuten en la calidad o apariencia de los objetos producidos.

Un tópico de gran importancia en esta relación entre artesanía y medio ambiente es la casi total ausencia de programas de manejo de especies y reforestación que tomen en cuenta las necesidades de los artesanos. Para el manejo, conservación y renovación de los recursos naturales, es necesario implementar programas de trabajo con los artesanos y que los organismos promotores de artesanías comiencen a intervenir en este aspecto, buscando garantizar la sustentabilidad de las fuentes de abasto de materias primas.

2.4.3 La pobreza

Victoria Novelo refiere que “la situación de pobreza de la gran mayoría de los artesanos mexicanos indígenas, que comparten con otras mayorías rurales y urbanas del país, se debe a un sinfín de causas estructurales, políticas y de falta de realismo en los planes”⁸³. Es decir, los grandes problemas que enfrentan los artesanos se deben a esquemas sociales, de rentabilidad, planeación, entre otros, que no les permiten generar una ganancia constante que ayude a mejorar sus condiciones de vida.

Analizando este escenario podemos decir que la pobreza, es una de las razones por las que muchos han preferido dejar el oficio de artesano y dedicarse a actividades más rentables como: la ganadería, la agricultura, o rentarse como obreros, jornaleros, en el comercio informal y en casos extremos hasta en

⁸³ NOVELO, Victoria, *Ser indio, artista y artesano en México*, 2002. [En línea]. Disponible: <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/espinal/espinalpdf/Espiral%2025/165-178.pdf>. 13 de marzo de 2014, 5:15 PM.

actividades ilícitas; por lo tanto, este factor es parte fundamental de la decadencia de las artesanías.

La mayor parte de los artesanos venden a precios muy bajos su trabajo, los pocos recursos que se obtienen de la venta de artesanías se enfocan básicamente a la supervivencia diaria. En la mayoría de los casos el financiamiento es propio, procedente de la venta de productos de hortaliza o de un bien familiar que puede ser desde un animal hasta terrenos, toda vez que en muchas localidades no se cuenta aún con instituciones o programas de apoyo que les otorgue un financiamiento para el crecimiento de su producción y comercialización.

2.4.4 El intermediarismo

“Se cree que uno de los problemas principales del sector artesanal es el intermediarismo, ya que aprovechando la falta de canales de distribución, los intermediarios son los que se quedan con las mayores ganancias, dejando al productor prácticamente con un margen de ganancia muy estrecho”⁸⁴. Este factor ha contribuido a proliferar la pobreza en los artesanos, debido al abuso que los intermediarios ejercen mediante manipulación al artesano, para que le venda sus productos a un costo inferior de su valor real; y a su vez al consumidor para que le pague un costo excesivo por dichos productos argumentando el tiempo de realización y esfuerzo que este implica, siendo el intermediario aquel que obtiene las mayores ganancias del producto.

Los modestos ingresos que perciben por sus manufacturas son tan miserables que se tiene la seguridad de que son inferiores al precio que deberían tener. De modo que en los programas de lucha contra la pobreza, el artesanado debiera tener una mención especial por la condición histórica que los caracteriza.

⁸⁴ Dirección General de Análisis y Prospectiva, *op cit*, p. 9

2.4.5 La migración

La migración es un fenómeno estructural que no se reduce a un problema de orden laboral o naturaleza exclusivamente económica, en las comunidades indígenas los factores que han propiciado la emigración son múltiples: el deterioro ecológico, tenencia de la tierra, crisis en los precios de productos agrícolas, explotación del suelo y subsuelo, factores socio demográficos, políticos, entre otros.⁸⁵ Actualmente un sector muy importante de la población indígena se encuentra radicando, temporal o definitivamente, fuera de las regiones que tradicionalmente ocupaba; el Distrito Federal y la zona metropolitana son los sitios que reciben los flujos migratorios de mayor magnitud en el país, muchos más prefieren arriesgarse por el llamado “sueño americano”.

Este fenómeno social ha ocasionado un daño importante en el sector artesanal ya que individuos o inclusive familias enteras, han dejado de lado la producción de artesanías para convertirse en obreros o jornaleros y emigrar de sus lugares de origen, algunos artesanos decidieron trasladar sus mercancías a otros destinos con mayor afluencia turística, otros optaron por comprar artesanías ya hechas de baja calidad para revender en otros lugares.

Por ejemplo, en los estados de Oaxaca, Michoacán y el Estado de México, están a punto de perderse o ya se perdieron artesanías que no volverán a producirse, esto por “el fenómeno migratorio que genera el éxodo de familias enteras dedicadas a la actividad; ya que están viendo que no es rentable, que no se tienen los ingresos esperados y aparte, en muchos casos no hay quien les enseñe las técnicas en sus familias porque simplemente ya no están”⁸⁶

⁸⁵ RUBIO, Miguel Ángel, “*et al*” La migración indígena en México: estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México, “Desarrollo, Marginalidad y migración”, INI-PNUD, México, 2000. p. 26

⁸⁶ CRUZ LÓPEZ, Alfonso, Desaparecen artesanías de Oaxaca por migración, Oaxaca hoy, 2013. [En línea] Disponible en: <http://oaxacahoy.com/2013/08/desaparecen-artesantias-de-oaxaca-por-migracionfonart/>. 9 de febrero de 2014. 04:58pm

En conclusión, se puede afirmar que la migración representa una forma de autoaseguramiento por parte de las familias rurales que la utilizan como una estrategia de supervivencia económica, trayendo consigo la pérdida parcial o total de las actividades que realizaban, así como un severo despoblamiento de las regiones y los pueblos de origen.

2.4.6 El desinterés social

Es importante mencionar que existe otro problema que está influyendo en tan mencionada decadencia, mismo que se resume en el desinterés y el menosprecio por las artesanías, que evidencia cierto descuido y la falta de atención por parte de todos los sectores como a continuación se señala:

- Se observa la renuncia de los jóvenes (hijos de artesanos) a dedicarse a la actividad artesanal, ya que no les resulta muy atractivo continuar haciendo algo que no es redituable y que viendo las duras condiciones de la artesanía tradicional, en particular el aprendizaje que llega a ser muy largo si se quiere alcanzar la maestría; prefieren abocarse a otras actividades como un trabajo mejor pagado o menos exigente en las fábricas o industrias.
- Otro factor es el denominado “*mexican curious*”, que en la realidad significa arte popular degenerado, el cual consiste en estimular la producción de artesanías imponiendo diseños, motivos exóticos y despojando a los trabajadores de su libertad artística⁸⁷.
- Respecto al abandono de la producción de algunos objetos, la UNESCO menciona que, en muchas tradiciones artesanales hay "secretos del oficio" que no se deben enseñar a extraños y si a los miembros de la familia o de la comunidad no les interesa aprenderlos, esos conocimientos quizá

⁸⁷ NOVELO, Victoria, Artesanos, artesanías y arte popular de México, *op cit.* p. 270

desaparezcan, por que compartirlos con extraños sería vulnerar la tradición.⁸⁸

- El menosprecio y desvalorización de las artesanías se presenta en algunos sectores capitalistas de la sociedad, que consideran que debería desaparecer la actividad artesanal al no considerarla como una fuente de ingresos; clasificándola como primitiva en virtud a las técnicas que emplean, por la simplicidad de las formas o del uso habitual, si se trata de objetos utilitarios y la vida doméstica; no se les reconoce su creatividad y diseño cuando lo tienen.
- Aunado a ello se encuentra el mal gusto de los consumidores y de los comerciantes y la falta de información de los turistas extranjeros que optan por comprar cualquier objeto decorado que sea relacionado con la cultura mexicana, aun y cuando aquellos sean de baja calidad y se digan ser “artesanías”. Como parte de esta desvalorización el artesano indígena, quiere acabar con todo aquello que le provoca discriminación, cree por desgracia que el traje regional que viste, sus costumbres, su idioma, su modo de ser de vivir, solamente han servido para clasificarlo como un ser ignorante, retrasado y primitivo; su integridad personal y cultural es ahora un símbolo de inferioridad de menosprecio social⁸⁹.

A pesar de todas estas afectaciones que se han ocasionado en las artesanías mexicanas y de la falta de estímulos sociales y económicos; la actividad artesanal persiste en virtud de que ha sido y sigue siendo parte fundamental del acervo cultural e histórico de México.

⁸⁸ Dirección General de Análisis y Prospectiva, *Op cit*, p. 16

⁸⁹ NOVELO, Victoria, artesanos, artesanías y arte popular de México, *op cit*. p. 268

2.5 El problema del plagio en las artesanías mexicanas

A pesar de que las artesanías mexicanas han persistido a una serie de problemas, hoy en día se enfrentan a otra situación preocupante. Se trata de una acción que está causando daños considerables a la producción de estos productos, que es el llamado “plagio” y que culmina en la “piratería”

Actualmente en nuestra legislación no se encuentra establecido algún precepto que nos indique el concepto de plagio, podemos decir que no es un concepto estrictamente jurídico, tiene su connotación un fuerte contenido ético y eso le da un valor especial, pues si bien no existe una mención expresa en la ley si existe un valor ético que prohíbe que alguien se atribuya como propio un trabajo o una expresión que no es suya, por supuesto, eso independientemente de que se recurra a la normatividad en materia de derechos de autor. En general, la doctrina de derecho de autor define como plagio tomando como punto de partida a alguien que se apropia de la obra de otro, la hace parecer como propia, entonces se convierte en impostor

El Acuerdo sobre los ADPIC es el Anexo 1C del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio firmado en 1994, mediante el cual se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual; en el Acuerdo se incorpora como principios fundamentales los propios del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna, la Convención de Roma sobre derechos conexos. Respecto a la piratería, este acuerdo del que México forma parte al respecto señala lo siguiente:

“Se entenderá por mercancías pirata que lesionan el derecho de autor cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en

virtud de la legislación del país de importación”; esta acción delictiva afecta a obras de distintos tipos

Sin duda este fenómeno contiene efectos nocivos en la economía y la sociedad, ya que se pierden miles de fuentes de trabajo y además como es el caso que se plantea en esta investigación, puede inclusive ocasionar daños que perjudican nuestro patrimonio cultural. Este fenómeno se ha multiplicado en los últimos años y ha provocado innumerables efectos negativos en la producción artesanal; siendo que los productos apócrifos que imitan a las artesanías mexicanas traen como resultado, una competencia desleal, ocasionando confusión en los consumidores y afectando a los artesanos generalmente indígenas que hacen de la artesanía una principal fuente de ingresos. ¿Pero de qué manera se lleva a cabo esta copia ilegal? ¿Cuál es su origen? ¿Quiénes la realizan? y ¿Por qué?

2.5.1 Copia y reproducción

Actualmente en México se vive una apertura comercial, originada por el fenómeno de la globalización cuya finalidad consiste en incrementar el desarrollo del país mismo que se ha visto favorecido en distintos sectores de la economía; sin embargo, dicha apertura ha traído consigo algunas repercusiones negativas a otros sectores como la música, literatura, medios informáticos, siendo vulnerables a actividades ilegales como la “piratería” que desafortunadamente alcanzo a las artesanías mexicanas.

Lo anterior ha permitido que nuestro país se vea inundado de productos apócrifos de mala calidad procedentes generalmente de China y Guatemala, privilegiando así la competencia desleal.

En el ensayo denominado “La fuerza del trabajo artesanal mexicana, protagonista ¿permanente? en la industria”, de la Investigadora titular del centro de investigaciones y estudios superiores de antropología social, unidad peninsular,

Victoria Novelo Oppenheim; hace un estudio de la problemática que enfrenta la artesanía, el cual cita lo siguiente: Uno de los aspectos del mercado "global" en su pretensión de integración mundial del comercio originó una maquila internacional de artesanías "típicas" que ha desembocado en una apropiación comercial de identidades culturales como la producción de tapetes de modelos indios estadounidenses en telares de Oaxaca o la fabricación de guitarras de Paracho en Japón, país en el que alguna vez se copiaron los deshilados de Aguascalientes, produciéndolos a máquina en grandes cantidades. Por su parte, la caída de algunas barreras comerciales ha permitido que nuestro país se vea inundado de "chucherías" –cestería y textiles– baratísimas, procedentes de China y Guatemala.

La forma en que se lleva a cabo el plagio se conoce gracias a los mismos artesanos y a reportajes periodísticos, quienes han descrito como operan para copiar las técnicas de elaboración y reproducir ilegalmente las artesanías, como a continuación se expone:

- Un grupo de asiáticos solicitaron permiso para filmar el proceso de elaboración⁹⁰, aparentando ser turistas interesados por la cultura mexicana, tal situación les permitió llevarse el proceso capturado y tiempo después importaron un producto idéntico.
- Otra de las formas que se ha detectado para aprender la técnica de elaboración, consiste en que niños huicholes son llevados de sus comunidades por ciudadanos chinos, para que les enseñen a fabricar las artesanías típicas de estos pueblos⁹¹. Considerándose esta una de las formas más graves, ya que no solo se trata de cuestiones de plagio, sino que atenta contra los derechos humanos e implica la comisión de un delito.
- También en estados como Yucatán, Oaxaca, Guerrero, Puebla y Michoacán se ha detectado la presencia de asiáticos quienes conocieron

⁹⁰ DOSSIER POLÍTICO, *Artesanos de México en riesgo por la piratería*, [En línea]. Disponible: <http://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=5326> 28 de junio de 2013, 04:15 pm.

⁹¹ TRISTAN, Mayra, *Denuncia Fonart pirataje chino de artesanía huichol*, [En línea]. Disponible: <http://planoinformativo.com/nota/id/98743/noticia/denuncia-fonart-pirataje-chino-de-artesania-huichol.html> 28 de junio de 2013, 06:12pm

las enseñanzas de los legados culturales nacionales "robando" diseños para elaborar "artesanías" de baja calidad, como piezas prehispánicas, vasijas, jorongos, rebozos, artículos de madera, talavera y algodón, que posteriormente son vendidas en centros turísticos mexicanos siendo "made in China"⁹². En algunas ocasiones no son los asiáticos los que aprenden las técnicas de elaboración artesanal, si no que utilizan a guatemaltecos para que investiguen el más mínimo detalle del proceso y diseño de la artesanía mexicana, que posteriormente mandan a fabricar a China⁹³

De lo anteriormente descrito podemos decir que el mercado chino se está viendo favorecido en virtud de que están produciendo artesanías mexicanas como la cestería, la cerámica y el tradicional rebozo, que venden a precios por debajo del valor real de los auténticos, lo que pone en riesgo a los más de nueve millones de productores mexicanos.

2.5.2 Importación, corrupción en aduanas

La importación masiva de mercancías de origen y procedencia extranjera al país, no siempre ha sido bajo condiciones leales de comercio; tal es el caso del mercado nacional de artesanías que se está viendo afectado por la introducción ilegal de supuestas artesanías (principalmente de origen chino) que simulan ser productos de manufactura local, y que se anuncian como tales.

Principalmente la entrada de estos productos piratas deriva de la ineficiencia de las autoridades y en muchos casos, de la corrupción existente en las aduanas del país, comprometiendo así las posibilidades de desarrollo, ya que tal situación está llevando a la quiebra a millones de artesanos nacionales.

⁹² CRONICA, *Amenazan Chinos a 8 millones de artesanos*, [En línea]. Disponible: <http://www.cronica.com.mx/notas/2005/210435.html> 28 de junio de 2013, 04:22 pm.

⁹³ LA REPÚBLICA, *Millones de artesanos mexicanos en jaque por copias chinas*, [En línea]. Disponible: <http://redaccion.larepublica.pe/26-12-2005/millones-de-artesanos-mexicanos-en-jaque-por-copias-chinas>, 28 de junio de 2013, 04:30pm.

La ineficacia y corrupción de las autoridades en las fronteras y aduanas se puede resumir a los siguientes puntos:

- La prioridad de la autoridad aduanal se limita a la búsqueda de contenedores con drogas, precursores químicos o armas, sin prestar la debida atención a los ingresos de productos manufacturados, los que en su mayoría llegan mediante pedimentos alterados y bajo el registro de “material de donación para fortalecer la presencia cultural de China en México”.⁹⁴
- Como ya es sabido, las aduanas mexicanas carecen de mecanismos como herramientas tecnológicas y personal suficiente que les permitan detectar oportunamente el ingreso ilegal de artesanías piratas.
- La mayor parte de los ingresos documentados de estos productos ocurre gracias a la corrupción que se vive en aduanas y fronteras, que a través de pagos extraoficiales distorsionan la implantación prescrita de las leyes, adquieren beneficios y aceleran trámites, por lo que las autoridades sólo contemplan y solapan la entrada de miles de toneladas de artesanías extranjeras a México.

Al respecto, la importación desleal de mercancías similares a las artesanías mexicanas, la ineficacia de las autoridades en fronteras y aduanas, así como la carencia de mecanismos para detectar la entrada de piratería, está ocasionando que la misma se distribuya y comercialice en todo el territorio nacional, afectando primordialmente a los artesanos, consumidores, al desarrollo económico del país y a la identidad cultural mexicana.

⁹⁴ LEMUS, J. Jesús, *Artesanos piratas*, 2013. [En línea]. Disponible: <http://www.reporteindigo.com/reporte/mexico/artesanos-piratas>. 21 de abril de 2014, 2:30pm.

2.5.3 Consecuencias de la Comercialización de productos apócrifos.

Resulta lamentable que la venta de estos productos apócrifos este invadiendo los principales centros turísticos del país, mercados artesanales, aeropuertos y centrales camioneras aún y cuando en los mismos sitios verdaderos artesanos comercializan sus auténticos productos. Pudiéndose observar claramente la diferencia en la calidad; sin embargo, en la mayoría de los casos el consumidor se ve atraído por el de menor precio, que indudablemente se trata del apócrifo.

La piratería china se ha extendido de tal manera que los artesanos experimentan una disminución preocupante en las ventas de sus productos que día con día se han visto reducidas entre 70 y 80%⁹⁵; debido a los bajos costos que la producción en serie y el tiempo de elaboración permite a los plagiarios manejar, situación que pone a los artesanos mexicanos en desventaja económica y competitiva. Por tal motivo la falta de ingresos de los artesanos es un elemento que constituye el desinterés por preservar la actividad artesanal.

La falta de normatividad al respecto hace que los productos nacionales se vean amenazados y desplazados por la copia, falsificación, violación a la propiedad intelectual, producción y comercialización de China u otros países, dejando al artesano en desamparo legal y desorientación al no saber los derechos y medios de defensa que en determinado momento podría ejercer para la prevención del plagio y en contra del mismo.

Dentro de estas consecuencias, están aquellas que traspasan los límites nacionales, es decir, las afectaciones que pueden suscitarse desde un nivel internacional; ya que los plagiadores chinos nos están arrebatando el mercado extranjero con las “artesanías mexicanas” (piratas) que producen, en especial en

⁹⁵ CALDERAS, Jorge Arturo, Propuesta de adición del Capítulo II TER de las marcas de certificación y del título quinto ter de las indicaciones de procedencia a la Ley de la Propiedad Industrial. 2011. [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2011/2PropCapIITerMarcasCert.pdf>. 8 de octubre de 2013, 12:40 PM

la Unión Europea, donde son muy apreciadas las artesanías mexicanas, al igual que en Estados Unidos y Canadá, en donde se han encontrado la venta de estos productos apócrifos⁹⁶. Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura (UNESCO) se ha comprometido a ayudar a detener esta embestida de los asiáticos, y ha criticado que sea una instancia internacional la que defienda a los artesanos mexicanos y no las propias autoridades nacionales

Ante tal situación el Estado mexicano ha sido omiso en impulsar una regulación que proteja y fomente la actividad artesanal y que evite esta falsificación dañina para el artesano, el consumidor y permita conservar nuestra identidad cultural.

⁹⁶ UNIVERSIA, [China lleva a la quiebra artesanía mexicana](http://noticias.universia.net.mx/tiempo-libre/noticia/2005/11/04/82354/china-lleva-queiebra-artesania-mexicana.pdf), 2005. [En línea]. Disponible: <http://noticias.universia.net.mx/tiempo-libre/noticia/2005/11/04/82354/china-lleva-queiebra-artesania-mexicana.pdf>. 27 de noviembre de 2013, 11:30pm

CAPITULO 3

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN AYUDAR A FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE ARTESANÍAS MEXICANAS

3.1 Los relativos a derechos humanos, indigenismo y arte popular

Dentro del Derecho Internacional existen Instituciones, Tratados y Convenios que regulan la conservación de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (o parte de ellas), de los pueblos y comunidades indígenas.

Dichos convenios surgen a partir del reconocimiento de los derechos humanos de los grupos vulnerables.

3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. A pesar de que no es un tratado internacional en sentido estricto, a lo largo de cincuenta años que han transcurrido desde su promulgación, la costumbre jurídica internacional ha elevado a dicho instrumento a la categoría de referente fundamental para la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas que si tiene una naturaleza jurídicamente obligatoria en materia de Derechos Humanos.

La declaración universal es un instrumento compuesto por treinta artículos. De acuerdo con Rene Cassin, miembro de la Comisión redactora de la Declaración, esta se estructura en cuatro rubros fundamentales.

- a) Los derechos personales. Establecen los límites de la intervención estatal hacia la persona, para la protección de la vida, la libertad, la seguridad y la privacidad entre otros derechos fundamentales.
- b) Los derechos que pertenecen al individuo con relación al grupo social en el cual participa.
- c) Las libertades civiles y los derechos políticos, los cuales tienen relación con la participación de individuo en el gobierno y la competencia democrática.
- d) Los derechos de naturaleza económica y social, que se operan en la esfera del trabajo, de la educación y de la dimensión social, las obligaciones de otros individuos y del estado frente al ciudadano

Y los artículos que son aplicables al tema que se trata son los siguientes:

“... Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.”*

3.1.2 La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el jueves 13 de septiembre de 2007 en Nueva York⁹⁷. Es un documento exhaustivo que aborda temas como los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, enfatiza el derecho de los pueblos indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y de trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y necesidades.

Esta declaración establece en su artículo 1 que “los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.”

De igual forma refiere la protección a su desarrollo socioeconómico, mismo que señala en su artículo 31:

“1.- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.”

⁹⁷ ONU, [Foro permanente para las cuestiones indígenas](http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement), [En línea]. Disponible: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement> 15 de junio de 2014, 07:32pm, p. 1

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.”

3.1.3 Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

El veinte de octubre de dos mil cinco, en la ciudad de París, se adoptó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esta Convención fue publicada en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 26 de febrero de 2007.

Se reconoce en su artículo primero lo siguiente:

- a) Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) Fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- f) Reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) Reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;

- h) Reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) Fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Asimismo, en su artículo 8 se establecen medidas para proteger las expresiones culturales:

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.
- 2) Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.
- 3) Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 10.- La educación y sensibilización del público. Las Partes deberán:

- a) Propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público;

- b) Cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;
- c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 14.- Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

- a) El fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
 - I. Creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;
 - II. Facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;
 - III. Propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;
 - IV. Adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;
 - V. Prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;
 - VI. Alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;
- b) La creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos

humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;

- c) La transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;
- d) El apoyo financiero mediante:
 - I. la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;
 - II. el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;
 - III. otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

3.1.4 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El 16 de octubre de 2003, en la ciudad de París, fue adoptada la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Fue publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 28 de marzo de 2006, y su entrada en vigor fue el 20 de abril de 2006⁹⁸.

El presente convenio sostiene entre otras, las siguientes consideraciones:

⁹⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, [En línea]. Disponible: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0459.pdf> 15 de junio de 2014, 07:40pm, p.2

- Considera la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible
- Reconoce que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades, pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,
- Consciente de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,
- Reconoce que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,
- Considera que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

En su artículo 1 establece las Finalidades de la Convención:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

Asimismo, en su Artículo 2 establece las Definiciones:

- 1) A los efectos de la presente Convención define por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

- 2) El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:
 - a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
 - b) Artes del espectáculo;
 - c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
 - e) Técnicas artesanales tradicionales.

- 3) Se entiende por “salvaguardia” a las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

3.1.5 Convenio Internacional del Trabajo Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1957 (núm. 107) constituyó un primer intento de codificar las obligaciones internacionales de los Estados en relación con los pueblos indígenas y tribales. Por tanto, fue el primer convenio internacional en el asunto y la Organización Internacional del Trabajo lo adoptó en 1957 a solicitud del sistema de la Organización de las Naciones Unidas⁹⁹.

El Convenio número 107 es un instrumento amplio sobre el desarrollo, que cubre una variada gama de temas, como los derechos a las tierras; contratación y condiciones laborales; formación profesional, artesanías e industrias rurales; seguridad social y salud; y educación y medios de comunicación.

Artículo 1.

1. El presente Convenio se aplica:

- a) A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) A los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

⁹⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, *La OIT y los pueblos indígenas y tribales*, [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/art/art6.htm> 15 de junio de 2014, 08:47pm

2. A los efectos del presente Convenio, el término "semitribual" comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribuales, no están aún integrados en la colectividad nacional.

3. Las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribuales o semitribuales mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se designan en los artículos siguientes con las palabras "las poblaciones en cuestión".

Artículo 2.

1. Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

2. Esos programas deberán comprender medidas:

- a) Que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población;
- b) Que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida;
- c) Que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de las iniciativas individuales.

4. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional.

Artículo 3.

1. Se deberán adoptar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones en cuestión mientras su situación social, económica y cultural les impida beneficiarse de la legislación general del país a que pertenezcan.

2. Se deberá velar porque tales medidas especiales de protección:

- a) No se utilizan para crear o prolongar un estado de segregación; y
- b) Se apliquen solamente mientras exista la necesidad de una protección especial y en la medida en que la protección sea necesaria.

3. El goce de los derechos generales de ciudadanía, sin discriminación, no deberá sufrir menoscabo alguno por causa de tales medidas especiales de protección.

Artículo 18.

1. La artesanía y las industrias rurales de las poblaciones en cuestión deberán fomentarse como factores de desarrollo económico, de modo que se ayude a dichas poblaciones a elevar su nivel de vida y a adaptarse a métodos modernos de producción y comercio.

2. La artesanía y las industrias rurales serán desarrolladas sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas poblaciones y de modo que mejoren sus valores artísticos y sus formas de expresión cultural.

3.1.6 Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Fue aprobado por la septuagésima sexta Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo, en la fecha 27 de junio de 1989, en Ginebra, Suiza

mismo que fue ratificado por México el 5 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación en 24 de enero de 1991¹⁰⁰.

Artículo 1.

1.- El presente Convenio se aplica:

- A) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- B) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

Artículo 2.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. Esta acción deberá incluir medidas:
 - (a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

¹⁰⁰ PGJDF, Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (Convenio 169), [En línea]. Disponible: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/7-A-4.pdf> 20 de junio de 2014, 10:45am, p.1

(b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

(c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.
2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

3.1.7 Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe

Suscrito en la II Cumbre Iberoamericana, celebrada en Madrid, el 24 de julio de 1992, este documento se integra de 15 artículos en los que fundamental se fija el objeto, las funciones, la estructura, las características de los miembros, la naturaleza de los aportes y recursos, y la normatividad básica del Fondo.¹⁰¹

¹⁰¹ ZOLLA, Carlos y ZOLLA, Emiliano, Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas. México, UNAM, 2004, [En línea]. Disponible: http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?c_pre=81&tema=15 17 de junio de 2014, 04:13pm.

Artículo 1. Objeto y funciones.

1.1 Objeto.

El objeto del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en adelante denominado "Fondo Indígena", es el de establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la América Latina y del Caribe, en adelante denominados "Pueblos Indígenas".

Se entenderá por la expresión "Pueblos Indígenas" a los pueblos indígenas que descenden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además, la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio Constitutivo.

La utilización del término Pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.

1.2 Funciones.

Para lograr la realización del objeto enunciado en el párrafo 1.1 de este Artículo, el Fondo Indígena tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Proveer una instancia de diálogo para alcanzar la concertación en la formulación de políticas de desarrollo, operaciones de asistencia técnica, programas y proyectos de interés para los Pueblos Indígenas, con la participación de los Gobiernos de los Estados de la región, Gobiernos de otros Estados, organismos proveedores de recursos y los mismos Pueblos Indígenas.
- b) Canalizar recursos financieros y técnicos para los proyectos y programas prioritarios, concertados con los Pueblos Indígenas, asegurando que contribuyan a crear las condiciones para el autodesarrollo de dichos Pueblos.
- c) Proporcionar recursos de capacitación y asistencia técnica para apoyar el fortalecimiento institucional, la capacidad de gestión, la formación de recursos humanos y de información y asimismo la investigación de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones.

3.2 Organismos relativos a Derechos Humanos, Indigenismo y Arte Popular

3.2.1 Organización Internacional de las Naciones Unidas (ONU)

Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos. Entre sus principales objetivos ésta el de “ayudar a las naciones a trabajar unidas para mejorar la vida de los pobres, vencer el hambre, las enfermedades y el analfabetismo, y fomentar el respeto de los derechos y libertades de los demás”.

Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su Carta fundacional, la Organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, y proporcionar un foro a sus 193 Estados Miembros para expresar sus

opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones.

La Organización trabaja en una amplia gama de temas fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, hasta la promoción de la democracia, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, la gobernanza, el desarrollo económico y social y la salud internacional, la remoción de minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, entre otros, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.

3.2.2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

La UNESCO obra por crear condiciones propicias para un diálogo entre las civilizaciones, las culturas y los pueblos fundado en el respeto de los valores comunes. Es por medio de este diálogo como el mundo podrá forjar concepciones de un desarrollo sostenible que suponga la observancia de los derechos humanos, el respeto mutuo y la reducción de la pobreza, objetivos que se encuentran en el centro mismo de la misión y las actividades de la UNESCO.¹⁰²

La misión de la UNESCO consiste en contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información; promueve la diversidad cultural, el diálogo intercultural y una cultura de paz.

¹⁰² UNESCO, *¿Qué es la UNESCO?*, [En línea]. Disponible: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/> 17 de junio de 2014, 08:07pm

La posición de la UNESCO para la toma de conciencia en el concierto de las Naciones ha sido trascendente y sus efectos se han visto convertidos en conferencias y proyectos, encuentros y actividades en favor de los pueblos indígenas. La posición oficial de la UNESCO, está contenida en el documento "Protección y Promoción de los Derechos culturales de personas pertenecientes a minorías en las esferas de la competencia de la UNESCO", el cual fue discutido por el Ejecutivo en abril de 1994; concentrándose principalmente su papel en la educación a favor de los pueblos autóctonos o indígenas.

La UNESCO ha contribuido a la toma de conciencia sobre la situación real de los pueblos indígenas, además de las reuniones de Oaxaca y Campeche en 1993, lo mismo que la reunión de Chimaltenango: Primera Cumbre Mundial de Pueblos Indígenas organizada por Rigoberta Menchú, con la colaboración de UNESCO, dieron aportes fundamentales que fueron tomados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993).

3.2.3 Organización Internacional del Trabajo (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente.¹⁰³ Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.

Desde sus inicios, la Organización Internacional del Trabajo reconoció que en el área rural se daban situaciones diferentes que no correspondían al término de

¹⁰³ OIT, Orígenes e historia, [En línea]. Disponible: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm> 17 de junio de 2014, 08:11pm

campesinos tradicionales. Se trataba de las poblaciones indígenas con todas sus características y particularidades que los diferencian y particularizan. En función de esas diferencias la Organización Internacional del Trabajo, después de un largo estudio, en 1957 adoptó el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, conocido como Convenio 107.

3.2.4 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como organismo multilateral de asistencia para el desarrollo en el mundo ha centrado su tarea en el fortalecimiento del desarrollo humano sostenible de los países.¹⁰⁴ Para ello, ha desarrollado acciones que tienen que ver con la eliminación de la pobreza, la promoción de la mujer, el fomento del empleo productivo y el impulso a los proyectos generadores de empleo, lo mismo que la protección y el fortalecimiento de grupos vulnerables y la protección y generación del medio ambiente.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha impulsado proyectos de etnodesarrollo en los países de la Región. Entre los aspectos principales de la agenda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha estado así mismo, destinar recursos financieros al Fondo para el desarrollo de los Pueblos Indígenas, conocido como Fondo Indígena.

3.2.5 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

El asunto de los pueblos indígenas se ha tratado por este organismo en diversos foros. Desde 1989 hay una creciente presencia en la discusión del tema de los pueblos indígenas en el debate internacional, especialmente en los organismos internacionales que forman parte del Sistema de Naciones Unidas, pero es en la Conferencia de Río, celebrada en 1992 cuando se avanza en este sentido. La

¹⁰⁴ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Acerca del PNUD*, [En línea]. Disponible: http://www.undp.org/content/undp/es/home/operations/about_us.html, 17 de junio de 2014, 06:13pm

estrategia de la Agenda 21 concede un lugar central a los pueblos indígenas como sujetos fundamentales que debían involucrarse en la agenda ambientalista. Uno de los aspectos importantes que implica este documento es el reconocimiento al nivel de la mayor instancia mundial de la importancia de los pueblos indígenas para la vida del planeta, y la serie de acciones que tiene que ver con el desarrollo de la vida y de su entorno ecológico.

3.3 Instrumentos Internacionales de Propiedad Intelectual

3.3.1 Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

El Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, entró en vigor en 1970 y fue enmendado en 1979. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es una organización intergubernamental que en 1974 pasó a ser uno de los organismos especializados del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.¹⁰⁵

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual tiene dos objetivos principales. El primero de ellos es fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo. El segundo es asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones que entienden en materia de propiedad intelectual y que han sido establecidas en virtud de los tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Con el fin de alcanzar esos objetivos, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, además de encargarse de las tareas administrativas de las Uniones, lleva a cabo diversas actividades que incluyen: i) actividades normativas, es decir, la creación de reglas y normas para la protección y la observancia de los derechos de propiedad

¹⁰⁵ OMPI, Reseña de los Convenios, Tratados y Acuerdos administrados por la OMPI. [En línea]. Disponible: http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/442/wipo_pub_442.pdf 27 de junio de 2014, 8:14 AM, p. 4

intelectual mediante la concertación de tratados internacionales; ii) actividades programáticas, que comprenden la prestación de asistencia técnica y jurídica a los Estados en el ámbito de la propiedad intelectual; iii) actividades de normalización y de clasificación internacionales, que incluyen la cooperación entre las oficinas de propiedad industrial en lo que respecta a la documentación relativa a las patentes, las marcas y los dibujos y modelos industriales; y iv) actividades de registro y presentación de solicitudes, que comprenden la prestación de servicios relacionados con las solicitudes internacionales de patentes de invención y el registro de marcas y dibujos y modelos industriales.

3.3.2 Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, con la última revisión en Estocolmo el 14 de julio de 1967. Fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día 11 de septiembre de 1975, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 5 del mes de marzo de 1976.

De dicho convenio se desprende que la protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.¹⁰⁶

El Convenio de París se aplica a la propiedad industrial en su acepción más amplia, con inclusión de las patentes, las marcas de productos y servicios, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad (una especie de “pequeña patente” establecida en la legislación de algunos países), las marcas de servicio, los nombres comerciales (la denominación que se emplea para la actividad

¹⁰⁶ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. 27 de junio de 2014, 8:04am.

industrial o comercial), las indicaciones geográficas (indicaciones de procedencia y denominaciones de origen) y la represión de la competencia desleal.

En el Convenio además se establecen normas comunes que deben atenerse por los Estados Contratantes, así como la obligatoriedad de que el Estado Contratante tome medidas legislativas, para llevar a cabo la finalidad del Convenio.

Con respecto a la Competencia desleal manifiesta que todos los Estados Contratantes están obligados a asegurar una protección eficaz contra esta, en su artículo 10 bis establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 10 bis

(Competencia desleal)

- 1) Los países (sic) de la Unión están obligados a asegurar a lo nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.*
- 2) Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.*
- 3) En particular deberán prohibirse:*
 - 1. Cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;*
 - 2. las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;*
 - 3. las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.”*

Para que un comerciante o fabricante incurra en actos de competencia desleal es suficiente que sustraiga la atención de la clientela de un competidor en su

beneficio, no haciendo uso de sus propias fuerzas, recursos o inventivas, sino realizando actos de imitación respecto de las características predominantes de su competidor. Consecuentemente, si una sociedad pretende basar el éxito de su producto, si no exclusivamente, sí de manera primordial y destacada, en el hecho o circunstancia de sustraer en su provecho la clientela ajena, sin empeñar a cambio sus propios recursos, inventivas o su propia fuerza económica incurre en competencia desleal, porque con su conducta lleva la intención de sustraer la clientela del fabricante o comerciante competidor, atrayéndola para sí mismo, recibiendo indebidamente los beneficios de que disfruta su rival (Analogía vertida en la jurisprudencia denominada: Marcas. Ley de invenciones y marcas. competencia desleal que debe entenderse por)

“Artículo 10 ter

(Marcas, nombres comerciales, indicaciones falsas, competencia desleal: recursos legales; derecho a proceder judicialmente)

- 1) Los países de la Unión se comprometen a asegurar a los nacionales de los demás países de la Unión los recursos legales apropiados para reprimir eficazmente todos los actos previstos en los Artículos 9, 10 y 10 bis.*
- 2) Se comprometen, además a prever medidas que permitan a los sindicatos y asociaciones de representantes de los industriales, productores o comerciantes interesados y cuya existencia no sea contraria a las leyes de sus países, proceder judicialmente o ante las autoridades administrativas, para la represión de los actos previstos por los Artículos 9, 10 y 10 bis, en la medida en que la ley del país donde la protección se reclama lo permita a los sindicatos y a las asociaciones de este país.”*

Las Partes Contratantes deberán cumplir con las disposiciones del Convenio de París relativas a las marcas

3.3.3 Arreglo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Del 14 de abril de 1891, con su última revisión en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979.

El sistema de Madrid de registro internacional de marcas se rige por dos tratados:

- El Arreglo de Madrid, adoptado en 1891, revisado en Bruselas (1900), en Washington (1911), en La Haya (1925), en Londres (1934), en Niza (1957) y en Estocolmo (1967), y enmendado en 1979; y
- El Protocolo concerniente a ese Arreglo, adoptado en 1989 con la finalidad de que el sistema de Madrid fuese más flexible y más compatible con la legislación nacional de determinados países y organizaciones intergubernamentales que no habían podido adherirse al Arreglo.

El sistema permite proteger una marca en gran número de países mediante la obtención de un registro internacional que surte efecto en cada una de las Partes Contratantes que se hayan designado.

El sistema de Madrid de registro internacional de marcas ofrece varias ventajas a sus titulares. En lugar de presentar solicitudes por separado en cada uno de los países que interese, en distintos idiomas, con arreglo a los diversos procedimientos nacionales o regionales, y pagar varias tasas distintas (que suelen ser más elevadas), el usuario podrá obtener el registro internacional presentando una única solicitud en la Oficina Internacional (por conducto de la oficina de su país) en un solo idioma (español, francés o inglés) y pagando un solo conjunto de tasas.

Artículo primero. - [Constitución de una Unión particular. Depósito de marcas en la Oficina Internacional. Definición de país de origen]

- 1) Los países a los que se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular para el registro internacional de marcas.
- 2) Los nacionales de cada uno de los países contratantes podrán obtener en todos los demás países parte en el presente Arreglo, la protección de sus marcas, aplicables a los productos o servicios, registradas en el país de origen, mediante el depósito de las citadas marcas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la "Oficina Internacional") a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la "Organización"), hecho por mediación de la Administración del citado país de origen.
- 3) Se considerará como país de origen aquel país de la Unión particular donde el depositante tenga un establecimiento industrial o comercial efectivo y real; si no tuviera un establecimiento semejante en un país de la Unión particular, el país de la Unión particular donde tenga su domicilio; si no tuviera domicilio en la Unión particular, el país de su nacionalidad cuando sea nacional de un país de la Unión particular.

Artículo 4.- [Efectos del registro internacional]

- 1) A partir del registro así efectuado en la Oficina Internacional según las disposiciones de los Artículos 3 y 3ter, la protección de la marca en cada uno de los países contratantes interesados será la misma que si esta marca hubiera sido depositada directamente en ellos. La clasificación de los productos o servicios prevista en el Artículo 3 no obliga a los países contratantes en cuanto a la apreciación del alcance de la protección de la marca.
- 2) Toda marca que haya sido objeto de un registro internacional gozará del derecho de prioridad establecido por el Artículo 4 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial sin que sea necesario cumplir las formalidades previstas en la letra D de dicho artículo.

3.3.4 Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas

El 12 de junio de 1973, se adoptó en la ciudad de Viena, el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas, enmendado el 1 de octubre de 1985. El Acuerdo fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 27 de abril de 2000; según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto del propio año.

El Acuerdo fue publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 23 de marzo de 2001. Estableciendo lo siguiente:

Artículo 1

Constitución de una Unión especial; adopción de una Clasificación Internacional

Los países a los que se aplica el presente Acuerdo se constituyen en Unión especial y adoptan una clasificación común para los elementos figurativos de las marcas (denominada en adelante «Clasificación de los Elementos Figurativos»).

El Acuerdo de Viena establece una clasificación (la Clasificación de Viena) para las marcas que consisten en elementos figurativos o que contienen dichos elementos.

En los documentos y publicaciones oficiales relativos a los registros y renovaciones de marcas, las oficinas competentes de los Estados Contratantes deben indicar los números que señalen las categorías, divisiones y secciones de la Clasificación a las cuales correspondan los elementos figurativos de las marcas en cuestión.

3.3.5 Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas

El 15 de junio de 1957, se adoptó el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, modificado el 28 de septiembre de 1979. Fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 27 de abril de 2000, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre del propio año.

Arreglo publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 10 de abril de 2001.¹⁰⁷ Señalando lo siguiente:

“Artículo 1

Constitución de una Unión especial;

- 1) Los países a los que se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión especial y adoptan una Clasificación común de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.*
- 2) La Clasificación comprenderá:*
 - i) una lista de clases, acompañada de notas explicativas en caso necesario;*
 - ii) una lista alfabética de productos y servicios (denominada en adelante «lista alfabética», con indicación de la clase en la que esté ordenado cada producto o servicio...”*

“Artículo 2

Ámbito jurídico y aplicación de la clasificación

- 1) Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por el presente Arreglo, el ámbito de la Clasificación será el que le atribuya cada país de la Unión especial. En particular, la Clasificación no obligará a los países de la Unión*

¹⁰⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. 27 de junio de 2014, 8:32 AM

especial ni en cuanto a la apreciación del alcance de la protección de la marca, ni en cuanto al reconocimiento de las marcas de servicio.

- 2) *Cada uno de los países de la Unión especial se reserva la facultad de aplicar la Clasificación como sistema principal o como sistema auxiliar.*
- 3) *Las Administraciones competentes de los países de la Unión especial harán figurar en los títulos y publicaciones oficiales de los registros de las marcas los números de las clases de la Clasificación a los que pertenezcan los productos o los servicios para los que se registra la marca.*
- 4) *El hecho de que una denominación figure en la lista alfabética no afectará para nada a los derechos que pudieran existir sobre esa denominación.”*

El Arreglo de Niza establece una clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio (la Clasificación de Niza). En los documentos y publicaciones oficiales correspondientes al registro de la marca las oficinas de marcas de los Estados Contratantes deben indicar los números que señalan las clases de la Clasificación en las cuales se incluyan los productos y servicios que sean objeto del registro.

3.3.6 Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de Denominaciones de Origen y su Registro Internacional; y su Reglamento

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional del 31 de octubre de 1958, modificado el 28 de septiembre de 1979; y su Reglamento adoptado el 5 de octubre de 1976. El Arreglo y Reglamento fueron aprobados por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 27 de abril de 2000, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de agosto del propio año.

Arreglo y Reglamento publicados en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 23 de marzo de 2001.¹⁰⁸ Estableciendo lo siguiente:

Artículo 1

[Constitución de una Unión particular. Protección de las denominaciones de origen registradas en la Oficina Internacional¹]

1 Se han agregado títulos a los artículos con el fin de facilitar su identificación. El texto firmado no lleva títulos.

- 1) Los países a los cuales se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular dentro del marco de la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial.*
- 2) Se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos del presente Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros países de la Unión particular, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la «Oficina Internacional» o la «Oficina») a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la «Organización»).*

Artículo 2

[Definición de las nociones de denominación de origen y de país y de origen]

- 1) Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o característica se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.*
- 2) El país de origen es aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está*

¹⁰⁸ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. 27 de junio de 2014, 8:50 am.

situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.

Artículo 3

[Contenido de la protección]

La protección será asegurada contra toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto figura indicado o si la denominación se emplea en traducción o va acompañada de expresiones tales como «género», «tipo», «manera», «imitación» o similares.

3.3.7 Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio (Concertado en Ginebra el 22 diciembre de 1995)

Se entenderá por “el Acuerdo sobre los ADPIC” el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio;

En este acuerdo se establecen los objetivos del mismo, la materia objeto de protección, los derechos conferidos, la protección de las indicaciones geográficas, por señalar algunos de sus puntos.

Artículo 7.- Objetivos

La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Artículo 15.- Materia objeto de protección

1. *Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los Miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.*
2. *Lo dispuesto en el párrafo 1 no se entenderá en el sentido de que impide a un Miembro denegar el registro de una marca de fábrica o de comercio por otros motivos, siempre que éstos no contravengan las disposiciones del Convenio de París (1967).*
3. *Los Miembros podrán supeditar al uso la posibilidad de registro. No obstante, el uso efectivo de una marca de fábrica o de comercio no será condición para la presentación de una solicitud de registro. No se denegará ninguna solicitud por el solo motivo de que el uso pretendido no ha tenido lugar antes de la expiración de un período de tres años contado a partir de la fecha de la solicitud.*
4. *La naturaleza del producto o servicio al que la marca de fábrica o de comercio ha de aplicarse no será en ningún caso obstáculo para el registro de la marca.*
5. *Los Miembros publicarán cada marca de fábrica o de comercio antes de su registro o sin demora después de él, y ofrecerán una oportunidad razonable de pedir la anulación del registro. Además los Miembros podrán ofrecer la oportunidad de oponerse al registro de una marca de fábrica o de comercio.*

Artículo 16.- Derechos conferidos

- 1. El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión. Los derechos antes mencionados se entenderán sin perjuicio de ninguno de los derechos existentes con anterioridad y no afectarán a la posibilidad de los Miembros de reconocer derechos basados en el uso.*
- 2. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará mutatis mutandis a los servicios. Al determinar si una marca de fábrica o de comercio es notoriamente conocida, los Miembros tomarán en cuenta la notoriedad de esta marca en el sector pertinente del público inclusive la notoriedad obtenida en el Miembro de que se trate como consecuencia de la promoción de dicha marca.*
- 3. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará mutatis mutandis a bienes o servicios que no sean similares a aquellos para los cuales una marca de fábrica o de comercio ha sido registrada, a condición de que el uso de esa marca en relación con esos bienes o servicios indique una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca registrada y a condición de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular de la marca registrada.*

Artículo 22.- Protección de las indicaciones geográficas

- 1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del*

territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

2. *En relación con las indicaciones geográficas, los Miembros arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir:*
 - a) *la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;*
 - b) *cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10bis del Convenio de París (1967).*

3. *Todo Miembro, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.*

4. *La protección prevista en los párrafos 1, 2 y 3 será aplicable contra toda indicación geográfica que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio.*

3.4 Organismos Internacionales relacionados con la Propiedad Intelectual

3.4.1 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es un organismo especializado de las Naciones Unidas, cuyo mandato es fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación internacional.

Las funciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se pueden sintetizar en cinco áreas fundamentales: 1) el fomento del respeto a la propiedad internacional mediante la promoción de los instrumentos jurídicos que administra y la armonización de legislaciones nacionales sobre la materia; 2) la asistencia técnico-jurídica a los Estados miembros y la coordinación con otros organismos internacionales en asuntos relacionados con la propiedad intelectual; 3) la conducción de estudios e investigaciones y la difusión de información sobre la propiedad intelectual; 4) la prestación de servicios de registro internacional y la publicación de sus datos; y 5) la administración de las diversas “uniones” y de los acuerdos internacionales sobre la materia.

En términos generales las uniones toman los nombres de las ciudades donde los tratados son adoptados; aquéllas cuyos tratados son administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: 1) Unión de París, 2) Unión de Berna, 3) Unión de Madrid 4) Unión de La Haya, 5) Unión de Niza, 6) Unión de Lisboa, 7) Unión de Locarno, 8) Unión de PCI, 9) Unión del PCT, 10) Unión de Budapest y 11) Unión de Viena.¹⁰⁹ Las uniones están fundadas en tratados y están constituidas por todos los Estados parte.

¹⁰⁹ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), [En línea]. Disponible: http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&id=97%3Aorgompi&Itemid=4 27 de junio de 2014, 10:37 am

3.5 Tratados internacionales en materia de Prácticas Desleales.

El 1º de enero de 1995, la Organización Mundial del Comercio sustituyó al **Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT)**, que llevaba en funcionamiento desde 1947, como organización encargada de supervisar el sistema multilateral de comercio. En la lista figuran 128 signatarios del GATT a finales de 1994, de la cual México formó parte el 24 de agosto de 1986.

La mayoría de los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio son el resultado de las negociaciones de la Ronda Uruguay celebradas en 1986-1994 y se firmaron en la Conferencia Ministerial de Marrakech en abril de 1994. Existen unos 60 acuerdos y decisiones, en donde figura el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que constituye una especie de acuerdo marco e incluye en forma de anexos los acuerdos relativos a las mercancías, los servicios, la propiedad intelectual, la solución de diferencias, el mecanismo de examen de las políticas comerciales y los acuerdos plurilaterales¹¹⁰.

La constitución de la Organización Mundial del Comercio se firmó el 15 de abril de 1994 y entró en vigor el primero de enero de 1995. Fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1994.

En los 14 acuerdos multilaterales aprobados se prevén mecanismos de interpretación y de ajuste de dichos acuerdos; sin embargo, se consideró necesario elaborar un convenio independiente, sujeto a la ratificación de los Estados parte del acuerdo, en el que se establecieran y definieran las bases de un sistema de solución de controversias; se trata del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, que consta

¹¹⁰ OMC, *Textos jurídicos de la OMC*, [En línea]. Disponible: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm. 27 de junio de 2014, 9:30 am

en el anexo 2 de los documentos cuya administración queda encargada a la Organización Mundial del Comercio.

El nuevo sistema es mucho más desarrollado y completo que el incluido en el GATT; su normatividad es más precisa y amplia, y prevé diferentes instancias de solución, incluido el arbitraje comercial internacional cuando las partes lo acepten. También es importante mencionar que las bases fijadas en este entendimiento se concibieron para que de ellas pudieran derivarse en el futuro mejores y más eficientes sistemas de solución, habida cuenta de las diferencias que existen hoy en día entre los derechos y las obligaciones de las partes contratantes, que pasaron de las negociaciones arancelarias en bienes a la liberación del comercio en servicios e inversiones, con la amplia gama de necesidades que esto implica.

3.5.1 Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Artículo II. Ámbito de la OMC

- 1. La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo...*

Artículo III. Funciones de la OMC

- 1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales...*
- 3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante "Entendimiento sobre Solución de Diferencias" o "ESD") que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo...*

5. *Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.*

3.5.2 Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Artículo 2. Determinación de la existencia de dumping

- 2.1 *A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.*
- 2.2 *Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios...*
- 2.6 *En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los*

aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

Así mismo, el presente acuerdo señala la protección de la producción nacional establecida en el siguiente artículo:

Artículo 4. Definición de rama de producción nacional

4.1 A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos...

4.3 Cuando dos o más países hayan alcanzado, de conformidad con las disposiciones del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994, un grado de integración tal que ofrezcan las características de un solo mercado unificado, se considerará que la rama de producción de toda la zona integrada es la rama de producción nacional a que se refiere el párrafo 1...

3.5.3 Acuerdo sobre Normas de Origen

Artículo 1. Normas de origen

1. A los efectos de las Partes I a IV del presente Acuerdo, se entenderá por normas de origen las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por un Miembro para determinar el país de origen de los productos siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994...

Parte IV. Armonización de las normas de origen

Artículo 9. Objetivos y principios

- 1. Teniendo como objetivos la armonización de las normas de origen y, en particular, una mayor seguridad en el desarrollo del comercio mundial, la Conferencia Ministerial emprenderá el programa de trabajo expuesto infra, conjuntamente con el CCA, sobre la base de los siguientes principios:*
 - a) Las normas de origen deberán aplicarse por igual a todos los fines establecidos en el artículo 1;*
 - b) Las normas de origen deberán prever que el país que se determine como país de origen de un determinado producto sea aquel en el que se haya obtenido totalmente el producto o, cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la última transformación sustancial;*
 - c) Las normas de origen deberán ser objetivas, comprensibles y previsibles;*
 - d) Sea cual fuere la medida o el instrumento al que puedan estar vinculadas, las normas de origen no deberán utilizarse como instrumentos para perseguir directa o indirectamente objetivos comerciales. No deberán surtir por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional. No deberán imponer condiciones indebidamente estrictas ni exigir el cumplimiento de una determinada condición no relacionada con la fabricación o elaboración como requisito previo para la determinación del país de origen. Sin embargo, podrán incluirse los costos no directamente relacionados con la fabricación o elaboración a efectos de la aplicación de un criterio basado en el porcentaje ad valorem (Se expresa en términos porcentuales y se aplica sobre el valor en aduana de la mercancía);...*

3.5.4 Acuerdo sobre salvaguardias

Artículo 1. Disposiciones generales

El presente Acuerdo establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia, entendiéndose por éstas las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994.

Artículo 2. Condiciones

- 1. Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.*
- 2. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda.*

3.6 Organismos Internacionales en materia de prácticas desleales.

México inició su proceso de apertura económica hace más de 15 años, con su adhesión al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986. Desde entonces, nuestro país ha incrementado su presencia en los mercados internacionales.

México se ha propuesto incorporar a más empresas a la actividad exportadora, ya que la experiencia demuestra que este es un camino exitoso para incrementar ventas, generar empleo mejor remunerado y modernizar la planta productiva.

Asimismo, le abre posibilidades de acceso a nuevos mercados y a insumos de alta calidad, y le ofrece el potencial de crear alianzas estratégicas que promuevan el acceso a nuevas tecnologías para su producción. En 1993 existían en México 21,477 exportadores, cifra que para 2000 había aumentado a 36,422, lo cual representa un crecimiento de 70 por ciento. Sin embargo, para concretar los objetivos de diversificación e incrementar nuestra penetración en los mercados internacionales es necesario que al final de la presente administración se cuente con 70 mil exportadores.

3.6.1 Corte Interamericana (Comisión Interamericana)

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.

3.6.2 Corte Internacional

La creación de la corte supuso el punto culminante de la evolución que han experimentado los métodos para el arreglo pacífico de las controversias

internacionales. La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU.

3.6.3 El Fondo Monetario Internacional (FMI)

El Fondo Monetario Internacional (FMI) promueve la estabilidad financiera y la cooperación monetaria internacional. Asimismo, busca facilitar el comercio internacional, promover un empleo elevado y un crecimiento económico sostenible y reducir la pobreza en el mundo entero. El FMI es administrado por los 188 países miembros a los cuales les rinde cuentas.

La idea de crear el Fondo Monetario Internacional, también conocido como el “FMI” o “el Fondo”, se planteó en julio de 1944 en una conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods, Nuevo Hampshire (Estados Unidos), cuando los representantes de 44 países acordaron establecer un marco de cooperación económica destinado a evitar que se repitieran las devaluaciones competitivas que contribuyeron a provocar la Gran Depresión de los años treinta.

3.6.4 Centro de Comercio Internacional UNCTAD/GATT.

Fue constituido en 1964 y, desde entonces, actúa como punto de coordinación del Sistema de las Naciones Unidas para la prestación de asistencia técnica en materia de comercio.

En consonancia con su mandato conjunto, de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prestan apoyo a las estrategias de sus

organizaciones matrices en las esferas de regulación, investigación y formulación de políticas.

3.6.5 Organización Mundial de Aduanas.

Nace el 15 de diciembre de 1950 en Bruselas, Bélgica; como Consejo Cooperación Aduanera se creó originalmente para resolver problemas europeos, pronto se vio que las cuestiones que abordaba y resolvía eran realmente mundiales. A partir del 3 de octubre de 1994, el organismo es conocido como la Organización Mundial de Aduanas (OMA), sin que por ello se modifique la convención que crea al Consejo de Cooperación Aduanera, que permanece como su nombre oficial.

Esta Organización es indispensable para el desarrollo armónico e integral de las aduanas en sus procesos de simplificación, armonización y automatización a nivel mundial; uno de sus principales objetivos es alcanzar la armonización de los procedimientos aduaneros, dándose a la tarea de crear y promover convenios aduaneros en diferentes materias técnicas.

3.6.6 Banco Mundial

El banco mundial está compuesto por cinco instituciones:

- El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que otorga préstamos a Gobiernos de países de ingreso mediano y de ingreso bajo con capacidad de pago.
- La Asociación Internacional de Fomento (AIF), que concede préstamos sin interés, o créditos, así como donaciones a Gobiernos de los países más pobres. Juntos, el BIRF y la AIF forman el Banco Mundial.
- La Corporación Financiera Internacional (IFC) es la mayor institución internacional de desarrollo dedicada exclusivamente al sector privado.

Ayudamos a los países en desarrollo a lograr un crecimiento sostenible, financiando inversiones, movilizándolo capitales en los mercados financieros internacionales y la prestación de servicios de asesoramiento a empresas y gobiernos.

- El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones
- El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) fue creado en 1988 para promover la inversión extranjera directa en los países en desarrollo, apoyar el crecimiento económico, reducir la pobreza y mejorar la vida de las personas. MIGA cumple este mandato ofreciendo seguros contra riesgos políticos (garantías) a inversores.
- El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) , presta servicios internacionales de conciliación y arbitraje para ayudar a resolver disputas sobre inversiones

Al respecto podemos mencionar que el estudio de los anteriores Organismos Internacionales nos permite lograr una mejor comprensión en el área de economía mundial, ya que además de estar enfocados al crecimiento de la economía, también influyen en las políticas nacionales de cada país. De tal manera que alguno de estos pudiese coadyuvar de manera indirecta a fomentar el crecimiento económico en el sector artesanal.

CAPITULO 4

LEGISLACIÓN NACIONAL E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD ARTESANAL, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PRÁCTICAS DESLEALES

En este capítulo se hace referencia el marco normativo del sistema jurídico mexicano que regula la protección y fomento de la actividad artesanal, la propiedad intelectual en sus dos ámbitos (propiedad industrial y autoral) y las prácticas desleales de comercio exterior.

4.1 Legislación e Instituciones encargadas de la actividad artesanal

4.1.1 Fundamento constitucional

Artículo 2º... La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos...*

VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 25... La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general

4.1.2 Legislación nacional

4.1.2.1 Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1988, cuya entrada en vigor fue el día siguiente al de su publicación y con una última reforma publicada el 09 de abril de 2012.

De acuerdo con su primer artículo la presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto. La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Economía

4.1.2.2 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003, cuya entrada en vigor fue a los cuarenta y cinco días de su publicación y con una última reforma publicada el 09 de abril de 2012

Esta Ley establece la naturaleza, objeto y funciones que cumple la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En su artículo 2° dicha Ley establece que la Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de sus funciones que cumple podemos destacar las que se adhieren al tema que se trata:

IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales

4.1.2.3 Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2012, cuya entrada en vigor fue al día siguiente de su publicación y con una última reforma

publicada el 11 de junio de 2013. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y de conformidad con su artículo 2° la presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y*
- II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.*

4.1.3 Instituciones que fomentan y protegen la actividad artesanal.

4.1.3.1 Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)

Es un organismo del gobierno federal fundado en 1939, cuya finalidad fundamental ha sido preservar nuestro patrimonio cultural mediante la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio prehistórico, arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico para el fortalecimiento de la identidad y memoria de la sociedad mexicana.

El INAH tiene plena facultad normativa y rectora en la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.¹¹¹ Sus actividades tienen alto impacto social, pues junto con los diferentes niveles de gobierno y sociedad participa en la toma de decisiones para la conservación y conocimiento del patrimonio, y de la memoria nacional.

¹¹¹ INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, *¿Quiénes somos?*, 2014, [En línea]. Disponible: <http://www.inah.gob.mx/iQuienes-somos> . 10 de junio de 2014, 11:48 am

4.1.3.2 El Bazar Sábado de la Ciudad de México.

Fue establecido en 1960 por un grupo de artesanos convocados por Don Ignacio Romero y Wendell Riggs, debido a la falta de centros de localización o centros de agrupamiento de artesanos para protegerse de la piratería de diseños, del abaratamiento de sus mercancías por desleal competencia comercial, de la desorientación y el descontento de los compradores por falta de una exposición de productos artesanales de diferentes regiones de México.¹¹²

Se trata de un lugar donde se propicia la comercialización digna de productos finos y genuinos que dan tradición y renombre a nuestro país, que ha adquirido gran fama y prestigio internacionales siendo uno de los proyectos artesanales más exitosos.

4.1.3.3 Escuela de diseño y artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Fue creada a finales de 1961 gracias al maestro José Chávez Morado y se impartió el primer curso en febrero del siguiente año teniendo como concepto central la importancia social y la identidad nacional¹¹³

Realiza acciones que han fomentado la organización y desarrollo de la educación e investigación artística poniendo al alcance de la sociedad mexicana herramientas conceptuales y metodológicas que impulsen la creación, la innovación y la libre expresión en el campo de las artes.

¹¹² EL BAZAR SÁBADO, Tradición, 2012. [En línea]. Disponible: <http://www.elbazaarsabado.com/>. 8 de junio de 2014, 3:51 pm.

¹¹³ INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, Historia de la Escuela de Diseño antecedentes, 2014. [En línea]. Disponible: http://www.edinba.bellasartes.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=246&Itemid=116. 8 de junio de 2014, 5:02 pm.

4.1.3.4 Las Casas de las artesanías

En 1965 se creó la primera casa de las artesanías en el estado de Jalisco, fundándose posteriormente en 1969 la del Estado de México dentro de la Dirección General de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal. Según el sistema de información cultural señala que a la fecha se tiene el registro de 152 casas de artesanías en toda la República¹¹⁴ en la mayoría de estas entidades productoras, operan algunos sistemas de protección y fomento.

4.1.3.5 El Consejo Nacional de las artesanías

En enero de 1969 se reunió en esta ciudad el I Congreso Nacional de Artesanías convocado por la Secretaría de Industria y Comercio y la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, y como uno de sus resultados fue la creación del Consejo Nacional de Artesanías al año siguiente, que pretendía agrupar al mayor número posible de productores.¹¹⁵ Pero por falta de orientación adecuada, de suficiente fuerza cohesiva y de recursos, ha obtenido muy poco éxito.

4.1.3.6 El Centro Artesanal de los tapetes de Temoaya.

Inició su operación en 1969 a través del impulso del licenciado Ernesto Fernández Hurtado, entonces Director General del Banco de México, cuya labor ha consistido, en el orden de la capacitación de la fuerza de trabajo y en la aplicación de los motivos decorativos, entrando de lleno en la comercialización de un producto de alta calidad. El plan piloto de Temoaya es de gran importancia, no solo en la rama de tapetes, sino que también nos enseña la urgente necesidad de promover en otras ramas programas semejantes, orientados a la producción de

¹¹⁴ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Sistema de Información Cultural, 2013. [En línea]. Disponible: http://sic.conaculta.gob.mx/lista_nuevos.php?table=casa_artesania&estado_id=&municipio_id=. 10 de junio de 2014, 10:35 am.

¹¹⁵ NOVELO, Victoria, Artesanos, Artesanías y Arte Popular, *op cit*, p. 196

bienes de alta calidad.¹¹⁶ Pues al igual que los tapetes de Temoaya que de principio son particulares de esa zona geográfica del Estado de México y que además su producción es reconocida y exportada en grandes cantidades a otros países, existen otras artesanías que requieren de programas para impulsar su creación e incrementar la calidad.

4.1.3.7 Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)

Fue constituido el 28 de mayo de 1974 por mandato del Ejecutivo Federal con el objeto social de fomentar la actividad artesanal en el país.¹¹⁷ Es un fideicomiso público del Gobierno Federal, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social, que surge como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir así a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos; mediante su desarrollo humano, social y económico, a través del otorgamiento de créditos, asistencia técnica y administrativa, así como la realización de investigaciones y estudios para conocer los problemas de la actividad artesanal.

FONART nace con los siguientes objetivos:

1. Procurar un mayor ingreso a los artesanos del País
2. Conservar el sentido artístico de las artesanías mexicanas.
3. Adquirir un cargo al patrimonio del propio fideicomiso productos artesanales, exhibirlos y comercializarlos.
4. Conceder créditos y otorgar anticipos a los artesanos, proporcionando a los mismos, asistencia técnica y administrativa.
5. Diseñar y desarrollar proyectos de producción nacional
6. Revalorizar y difundir el valor cultural de la artesanía

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 198

¹¹⁷ FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, *Conoce Fonart*, 2014. [En línea]. Disponible: <http://www.fonart.gob.mx/web/index.php/conoce-fonart/que-es-fonart>. 15 de enero de 2014, 9:07 pm.

7. Constituir una sociedad anónima cuya finalidad principal será la comercialización de los productos artesanales que adquiera el fideicomiso

Actualmente tiene registrados un millón doscientos mil artesanos aproximadamente y opera con alrededor de 12 mil familias y 108 grupos solidarios organizados.

El fideicomiso se basa en el “fomento de la autenticidad del arte popular”; de esta manera ayuda al artesano más necesitado, generalmente del medio rural y suburbano, comprándole sus productos.

4.1.3.8 Dirección General de Culturas Populares

La Dirección General de Culturas Populares (DGCP) del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene más de 30 años de promover el estudio, conservación, difusión y desarrollo de las culturas populares e indígenas de México. Esta institución gubernamental cuenta, para cumplir con sus objetivos, con espacios fundamentales como el Museo Nacional de Culturas Populares y el Centro de Información y Documentación Alberto Beltrán , así como con 20 unidades regionales de Cultura Popular ubicadas en los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca (3), Puebla, Querétaro, Quinta Roo, Sonora, Veracruz (3) y Yucatán.¹¹⁸

Su objetivo es fomentar la preservación y la difusión de las manifestaciones populares, urbanas, rurales e indígenas; contribuye en la creación de condiciones sociales e institucionales que posibiliten el diálogo intercultural respetuoso y

¹¹⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAS POPULARES, La Dirección General de Culturas Populares, 2014. [En línea]. Disponible: http://www.culturaspopulareseindigenas.gob.mx/cp/index.php?option=com_content&view=category&id=65&Itemid=82. 12 de junio de 2014, 6:42 pm.

armónico, en el que se exprese toda la riqueza y diversidad cultural de nuestro país.

4.1.3.9 El Museo Nacional de Culturas Populares

Abrió sus puertas el 24 de septiembre de 1982, su fundador y primer director fue el antropólogo Guillermo Bonfil Batalla.

El museo obedece a la necesidad de reconocer la creatividad y las iniciativas culturales de los sectores populares del país, con el fin de rescatarlas, estimularlas y darlas a conocer con todo su valor como parte fundamental de nuestro patrimonio. Podemos apreciar una concepción distinta: el demostrar que el conjunto de creencias, valores y formas de vida de los diversos grupos populares del país dan cuerpo a culturas propias, conservadas a través de la resistencia y la innovación, en todas las épocas y todos los ámbitos de su vida.

Es visto como una entidad viva, donde la participación activa de creadores y organizaciones culturales para la concepción y definición de las actividades que se realizan dentro y fuera de sus instalaciones.¹¹⁹

Su finalidad principal es fomentar la diversidad del diálogo intercultural a partir de acciones que favorezcan el conocimiento, reconocimiento y respeto por la diversidad y el pluralismo cultural. Además, documenta, difunde y estimula las iniciativas de los creadores de las culturas populares de México, en los ámbitos rurales y urbanos, a través de exposiciones y actividades artístico-culturales.

¹¹⁹ MUSEO NACIONAL DE CULTURAS POPULARES, [Acerca del museo](http://museoculturaspopulares.gob.mx/acerca.php), 2011. [En línea]. Disponible: <http://museoculturaspopulares.gob.mx/acerca.php>. 15 de enero de 2014. 9:30 pm.

4.1.3.10 El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)

Fue fundado el 7 de diciembre de 1988, con el fin de coordinar las políticas, organismos y dependencias tanto de carácter cultural como artístico, mediante la promoción, apoyo y patrocinio de los eventos que propicien el arte y la cultura.

Entre los motivos que generaron su fundación se encuentran el estímulo y fomento de la creación tanto artística como cultural, garantizando la plena libertad de los creadores, así como alentar las expresiones de distintas regiones y grupos sociales del país para así promover, preservar y enriquecer los bienes artísticos, culturales y patrimonios históricos con los que cuenta la Nación. Las acciones de Conaculta están encaminadas a mantener un compromiso profesional que beneficie a toda la sociedad mexicana con la promoción y difusión de todo el sector cultural y artístico, eleva la presencia del arte y la cultura nacional a través de proyectos, exposiciones, eventos culturales y cinematografía.¹²⁰

De manera general es la institución que preserva el patrimonio cultural de la Nación en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales estimulando programas orientados al desarrollo y esparcimiento de estas mismas.

4.1.3.11 La Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo

Tiene como objetivo contribuir a los proyectos de proyección, promoción, puesta en valor y disfrute de la riqueza cultural, material e inmaterial, vinculándolo con el sector turístico. Para el cumplimiento de este objetivo se desarrollan proyectos en tres campos de trabajo:

1. Apropiación del Patrimonio Cultural. Desarrollar con instituciones dependientes del Consejo, entidades de los tres niveles de gobierno

¹²⁰ CONACULTA, *Acerca de Conaculta*, 2013. [En línea]. Disponible: http://www.conaculta.gob.mx/acerca_de/#.VCQ90FczKSo. 12 de junio de 2014, 7:12 pm.

(federal, estatal y municipal), Instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, proyectos enfocados al conocimiento, puesta en valor y disfrute del patrimonio cultural de México.

2. Activación de sitios patrimoniales. Articular proyectos y acciones encaminadas a la activación de sitios patrimoniales, mediante la generación de actividades culturales, servicios de mediación, acciones de difusión y sensibilización que impacten positivamente en el impulso al turismo cultural.
3. Promoción y difusión integrales. Participar en la ejecución de proyectos enfocados en la promoción y difusión integral de la riqueza y diversidad cultural de México, tanto a nivel nacional como internacional.¹²¹

4.1.3.12 Programa Nacional de arte popular.

Tiene como objetivo general el promover y acompañar procesos de producción, preservación, fortalecimiento, promoción y difusión de esta manifestación cultural, enmarcados en los conceptos contemporáneos de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial¹²². Sus objetivos específicos son:

- Registrar el patrimonio cultural inmaterial del arte popular, en acciones conjuntas y coordinadas con la sociedad civil, con los promotores comunitarios, autoridades y líderes comunitarios, así como instituciones con objetivos afines.

¹²¹ COORDINACION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURISMO, *¿Quiénes somos?*, 2013. [En línea]. Disponible: http://www.conaculta.gob.mx/turismocultural/quienes_somos/#.VCQ_HFczKSo. 12 de junio 2014, 6:20 pm.

¹²² DIRECCION GENERAL DE CULTURAS POPULARES, *Programa Nacional de Arte Popular*, 2013. [En línea]. Disponible: http://www.culturaspopulareseindigenas.gob.mx/cp/index.php?option=com_content&view=article&id=284:programa-nacional-de-arte-popular&catid=69:programas-y-acciones-de-la-dgcp&Itemid=88. 12 de junio 2014, 5:52 pm.

- Identificar el patrimonio cultural en riesgo, para promover y desarrollar acciones de salvaguardia.
- Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y documentación referidos al arte popular y las artesanías de México.
- Crear y aplicar instrumentos de capacitación para el fortalecimiento organizativo, cultural y productivo de grupos organizados, familias, e individuos creadores y productores de artesanía, en centros urbanos, poblaciones intermedias y comunidades indígenas del área rural.
- Promover y facilitar acciones de promoción y difusión para la valoración, protección y fortalecimiento del patrimonio cultural.
- Impulsar programas de renovación y sustentabilidad de recursos naturales y materias primas para la producción artesanal.

El Programa tiene como líneas de acción:

- Investigación
- Capacitación y asistencia técnica
- Promoción y difusión
- Proyectos especiales

El arte popular y las artesanías son ejes para la creación cultural, es por tal motivo que los objetivos de dicho programa están encaminados a su protección y fomento.

4.2 Legislación nacional en materia de Propiedad Intelectual

4.2.1 Fundamento constitucional

La propiedad intelectual (propiedad autoral y propiedad industrial) se cimienta en los artículos 28, párrafo 9; 89, fracción XV; 5o., párrafo 1, *in fine*; 6o.; 7o.; 73, fracciones X, XXIX-F y XXX; 27, párrafo 3, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)¹²³, que al respecto señalan lo siguiente:

Artículo 28. ...Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Así como en la fracción XV del artículo 89 donde establece que dentro de las facultades y obligaciones del Presidente se encuentra la de:

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

En su artículo 5º, párrafo 1, *in fine* de nuestra Carta Magna se señala que:

...Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

En Los artículos 6º y 7º la actividad autoral reclama le sean aplicables, ya que se refieren ni más ni menos a la libertad de expresión, información, imprenta y difusión, garantías individuales por excelencia.

¹²³ LABARIEGA, Pedro, Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México, 2011. [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.htm>. 25 de abril de 2014. 12:09 pm.

En efecto, el artículo 6o. indica que: *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado*

Mientras que el artículo 7o. completa un círculo virtuoso de derechos fundamentales al consagrar que: *Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza de autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.*

También encuentra su sostén en el artículo 73, fracción X que consigna la facultad del Congreso para legislar en materia de comercio exterior:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional...

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

El artículo 27 constitucional, párrafo 3, ordena que: *la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada [la propiedad intelectual es un tipo de ésta] las modalidades que dicte el interés público.*

El artículo 133 constitucional deviene aplicable a ambas legislaciones, dado que en dicho precepto se regula lo relativo a los tratados internacionales, y nuestro país ha signado varios de ellos muy importantes en ambas actividades.

4.2.2 Legislación Federal relacionada con la Propiedad Intelectual.

Una vez analizados los fundamentos constitucionales, es menester analizar la legislación en materia de propiedad intelectual que en el caso de nuestro país es de competencia federal.

En México no existe una sola ley que de manera sustantiva que aborde las dos vertientes de la propiedad intelectual, es decir, la propiedad intelectual se encuentra regulada por la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); y los derechos de autor por la Ley federal de Derechos de autor (LFDA).

En segundo plano, se encuentran las normas adjetivas que son: el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial y el Reglamento de la Ley Federal de Derechos de Autor; conforme a la naturaleza del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) que cuenta con su reglamento interno que delimita las facultades de sus funcionarios, así como su Estatuto Orgánico y diversos manuales que junto con una variedad de acuerdos constituyen un universo normativo

4.2.2.1 Ley de la Propiedad Industrial (LPI)

Es la Ley vigente en materia de propiedad industrial, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; con una última reforma publicada el 09 de abril de 2012.

Conforme a su artículo 1°

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

De acuerdo con su artículo 2, esta ley tiene por objeto:

- I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;*
- II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;*
- III.- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;*
- IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;*
- V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;*
- VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y*

VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante.

A. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1994 entrando en vigor a los quince días siguientes al de su publicación y con una última reforma publicada el 10 de junio de 2011.

Se establece en su artículo 1º que el presente ordenamiento tiene por objeto

...reglamentar la Ley de la Propiedad Industrial y su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial”

B. Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999, su última reforma fue el 7 de septiembre de 2007.

De conformidad con su artículo 1º

Este Reglamento tiene por finalidad determinar la organización y competencia de las autoridades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables en la materia

C. Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999, su última reforma fue el 13 de septiembre de 2007.

De conformidad con su artículo 3

Este Estatuto, aprobado mediante acuerdo 35/99/3a. adoptado por la Junta de Gobierno del Instituto el 3 de septiembre de 1999, tiene por objeto regular la adscripción y organización interna de las áreas administrativas del Instituto, así como la distribución de las funciones previstas en la Ley, Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables.

4.2.2.2 Ley Federal del Derecho de Autor

La Ley vigente en materia de derecho de autor es la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA), publicada el 24 de diciembre de 1996, entrando en vigor a los noventa días siguientes a su publicación con una última reforma publicada el 27 de enero de 2012.

De acuerdo con su artículo 1° tiene por objeto:

...la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

De conformidad con su artículo 2

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1998 entrando en vigor al día siguiente de su publicación con una última reforma publicada el 14 de septiembre de 2005.

De conformidad con su artículo 1°:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Su aplicación, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por la Ley, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.2.2.3 Otros ordenamientos

La siguiente lista de ordenamientos incide en la regulación de estas materias:

En Propiedad Industrial:

- Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1993.

- Acuerdo que establece las Reglas para la Presentación de Solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1994.
- Ley Federal de Variedades Vegetales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996.
- Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996.
- Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1996.
- Código Penal Federal reformado el 07 de abril de 2016
- Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1999.
- Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (aclaración en el 4 de febrero de 2000).
- Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2000.
- Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2002. Fe de erratas a dicho acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2002.
- Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Tequila" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre

de 1977; modificaciones publicadas el 3 de noviembre de 1999 y 26 de junio de 2000.

- Declaración general de protección de la denominación de origen "Mezcal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Olinalá" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Talavera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1995, modificación publicada el 11 de septiembre de 1997.
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Bacanora" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2000.
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Café Veracruz" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2000.
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Ámbar de Chiapas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2000.
- Declaración de protección a la denominación de origen "Sotol" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2002.
- Extracto de la solicitud de la declaración de protección de la denominación de origen "Tehuacán" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2002.
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Café Chiapas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003.
- Declaración general de protección de la denominación de origen "Charanda" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2003.

- Declaración general de protección de la denominación de origen “Vainilla de Papantla” publicado en el Diario Oficial la Federación el 05 de marzo de 2009.
- Declaración general de protección de la denominación de origen “Chile Habanero de la Península de Yucatán publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2010.

En la Propiedad Autoral:

- Acuerdo por el que se determinan los conceptos correspondientes a la protección de los derechos de autor en materia de comercio que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1997.
- Acuerdo 114 de 28 de septiembre de 1984 por el que se dispone que los programas de computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1984.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en cuyo artículo 46 fracción VI mediante el cual se establece que el INDAUTOR es un Órgano Desconcentrado de la SEP.
- Código Penal Federal, artículos 424, 424 bis, 424 ter, 425, 426, 427, 428 y 429 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, con última reforma del 24 de junio de 2009.
- Arancel del Procedimiento Arbitral en Materia de Derechos de Autor para el 2002 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2002.
- Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor para 2003 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2003.
- Oficio-Circular Indautor 06 mediante el cual se dan a conocer las claves de género y especie para el llenado de la solicitud de la reserva del derecho

al uso exclusivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2003.

4.2.3 Autoridades competentes en materia de propiedad intelectual.

La Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, nos ayudan a identificar con claridad a las autoridades administrativas competentes en materia de propiedad intelectual; así como las autoridades de procuración de justicia y órganos jurisdiccionales que serán competentes en caso de controversia.

4.2.3.1 Autoridades administrativas

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial al igual que el Instituto Nacional de Derechos de Autor, son verdaderos pilares de la ordenación, clasificación y promoción de los conductos más importantes y vanguardistas en el desarrollo de la propiedad intelectual, brindan un servicio de ayuda y promoción a la capacidad inventiva del mexicano, favorecen el mejoramiento de la cultura y la educación a través del ejercicio de sus funciones, con un nivel de especialidad en las materias respectivas.¹²⁴ Orientan, informan y educan en la materia intelectual a cualquier interesado.

Asimismo, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional del Derecho de Autor trabajan de la mano de Organismo internacionales como la OMPI y la UNESCO en la promoción y protección de la propiedad intelectual constituyen activos trascendentes en el desarrollo social, industrial y económico de México y el mundo.

¹²⁴ CHACÓN, Marco, Régimen mexicano de la propiedad intelectual, Legis, México 2005, p. 288

A. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)

De conformidad con el Artículo 1º de su Estatuto orgánico,

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto, como autoridad administrativa, la aplicación de la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás disposiciones aplicables.

El Instituto tendrá las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

B. Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR)

Es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que le otorga cierta independencia operativa y administrativa.¹²⁵ La Ley Federal del Derecho de Autor indica que la aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor, señalándose en el artículo 103 del Reglamento de dicha Ley las facultades que se le confieren.

4.2.3.2. Autoridades judiciales

- En el caso de la Procuraduría General de la República se cuenta con una fiscalía especial para delitos en materia de propiedad intelectual.
- Los juzgados de distrito en materia administrativa para conocer de los amparos contra resoluciones del Indautor y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

¹²⁵ SOLORIO, Óscar, *Op Cit* p. 140

- Los tribunales colegiados en materia administrativa para conocer de la revisión de dicho recurso;
- Los juzgados de distrito en materia penal para conocer de los delitos y la reparación del daño material
- Los tribunales unitarios para conocer de la apelación; así como los tribunales colegiados para conocer del amparo;
- Los juzgados de distrito en materia civil para conocer del pago de daños y perjuicios, nulidad de transmisión de derechos y disolución de copropiedad de marcas.
- Las juntas de Conciliación y Arbitraje conocen de las controversias cuando el inventor o autor sean asalariados, precisamente por tratarse de trabajadores.
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, competente para impugnar las multas impuestas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

4.2.3.3. Otras dependencias relacionadas con la propiedad intelectual

- La Secretaría de Economía en el análisis y seguimiento de tratados internacionales y la creación de normas oficiales relativos a la propiedad intelectual.
- La Secretaría de Relaciones Exteriores interviene en la negociación de acuerdos, convenios o tratados internacionales y en el registro de denominaciones de origen en el extranjero.
- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el Registro Nacional de Variedades Vegetales
- La Dirección General de Aduanas.

4.2.4 Figuras que protegen la propiedad intelectual

- Un primer grupo de componentes de la propiedad industrial lo constituyen las creaciones industriales nuevas, que por lo común son: Las patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales
- Un segundo grupo consistente en los signos distintivos siguientes: las marcas, los nombres comerciales, los anuncios o avisos comerciales y las denominaciones de origen.
- En el tercer grupo están considerados los Secretos Industriales, que consisten en la información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial.
- Y finalmente un cuarto grupo que se ha enfocado a otras esferas como la de las variedades vegetales, la de los conocimientos técnicos o know-how (Es una expresión anglosajona utilizada en el comercio internacional para denominar los conocimientos preexistentes no siempre académicos, que incluyen: técnicas, información secreta, teorías e incluso datos privados / conocimientos técnicos o know-how (transferencia de tecnología)¹²⁶, y la de las distintas bases que conforman la tecnología en su sentido más amplio.
- El derecho de autor protegido en su respectiva Ley.

De lo anteriormente señalado es conveniente precisar que no todas las figuras pueden ser aplicadas al estudio de la protección de artesanías. Por lo que solo nos referiremos a la regulación de aquellas que consideramos son aplicables a la protección de las artesanías mexicanas.

¹²⁶ RANGEL, David, Derecho de la propiedad industrial e intelectual, segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1992. p. 80

4.2.4.1. Figuras aplicables de la propiedad intelectual para la protección de las artesanías mexicanas.

A. Marcas

La Ley en comento establece los tipos de signos que pueden constituir una marca, aquellos signos que no pueden ser registrados, asienta las bases para su registro, la vigencia de estas, así como las licencias y la transmisión de los derechos.

También regula las marcas colectivas, las cuales permiten a las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, legalmente constituidas, solicitar el registro de marca colectiva para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros.

B. Denominación de origen

En la LPI se regula esta figura, estableciendo el procedimiento a seguir para la protección como denominación de origen de un producto originario de un lugar determinado; los documentos que se requieren para la solicitud de esta, el tipo de pruebas que se pueden ofrecer, la vigencia de la declaración de protección, así como las sanciones que en caso de uso ilegal u otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal; siendo el IMPI la autoridad competente para emitir las resoluciones.

El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen, pero esta podrá usarse por particulares mediante autorización que expida dicho Instituto.

C. Derechos de autor

Se encuentran regulados por la Ley Federal del Derecho de autor, reglamentaria del artículo 28 de la Constitucional. Son el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

En esta disposición se establece todo lo concerniente a la protección de los derechos de los autores, de los artistas e intérpretes, así como de sus obras.

4.3 Legislación nacional que regula las Prácticas desleales de comercio Exterior.

A consecuencia de las prácticas desleales cometidas en el comercio internacional el sistema mexicano emplea disposiciones de derecho interno e internacional en una estrecha interrelación.

Las normas de derecho interno se encuentran consignadas en el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes secundarias como: la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.¹²⁷

La normatividad mencionada establece las condiciones de competencia entre los productores mexicanos y los exportadores extranjeros, define que son las prácticas desleales de comercio internacional y establece los mecanismos de defensa nacionales contra esas mismas.

¹²⁷ MALPICA, Luis, El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional, segunda edición, Porrúa, México, 1998. p. 19

4.3.1 Fundamento constitucional.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

4.3.2 Legislación federal en materia de prácticas desleales de comercio exterior.

Se requiere de una serie de normas que determinen a las autoridades competentes los requisitos para llevar a efecto el comercio con el exterior.

4.3.2.1 Ley de Comercio Exterior

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, con una última reforma publicada el 21 de diciembre de 2006

La Ley en cuestión regula aranceles, permisos de importación y exportación de bienes, restricciones no arancelarias, identificación de mercancías, su circulación y tránsito, la firma electrónica, los cupos y sus condiciones, las prácticas desleales, la discriminación de precios, las normas técnicas, la amenaza de daño y los propios daños, así como sus clases y salvaguardas.¹²⁸

En su Artículo 1° se determina su objeto en los siguientes términos:

La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Consta de nueve capítulos desarrollados en 98 artículos. A continuación, se hace referencia de algunas disposiciones de la Ley en comento que enfatizan en las prácticas desleales.

- El título V del Capítulo I de la Ley en mención se refiere a las prácticas desleales de comercio internacional, dentro del cual examina la discriminación de precios, las subvenciones, el daño y amenaza de daño a la producción nacional; en este punto aparte de la especificación de la práctica desleal, se regula el procedimiento a seguir y se hace referencia a los sujetos afectados.
- A partir del Artículo 49 la Ley regula el procedimiento a seguir en la determinación de la práctica desleal, así como sus consecuencias.
- Las medidas de salvaguarda esta contempladas en el título VI de la LCE y en el título V del reglamento. Se establece el concepto de salvaguarda; se

¹²⁸ REYES, Carlos Humberto, Temas selectos del comercio internacional, "El comercio exterior y los principios generales del derecho", Porrúa, México, 2008. p. 203

fijan las reglas para determinar la imposición de estas medidas, cuando se realicen importaciones masivas de productos, y estas amenacen causar un daño serio a la producción nacional.

- El título VII de la LCE regula los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda. El título VIII de la Ley está enfocado a la promoción de las exportaciones.
- El título IX se refiere a las infracciones, sanciones administrativas y el artículo 94 establece que el recurso de revocación

4.3.2.2 Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, con una última reforma publicada el 29 de diciembre de 2000.

Su finalidad reside en desarrollar y concretar aquellos aspectos de la Ley de Comercio Exterior relativos a medidas de regulación y restricción no arancelarias, procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda, determinación de cuotas compensatorias y promoción de exportaciones, así como a la organización y funcionamiento de la Comisión de Comercio Exterior y de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones; tal y como se establece el párrafo cinco del considerando de dicho Reglamento.

4.3.2.3 Otros ordenamientos que regulan a las prácticas desleales

Tanto las leyes como los tratados internacionales, solo consideran como prácticas desleales de comercio internacional al “dumping” y a la “subvención”. Las otras conductas que afectan negativamente al comercio mundial (la subfacturación, el contrabando, la piratería y la triangulación) están reguladas en otros ordenamientos tales como el Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera, la

Ley de la Propiedad Industrial, las cuales en algunos casos se tipifican como delitos¹²⁹

Artículo 102.- Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.*
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.*
- II. De importación o exportación prohibida.*

También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregados legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello...

Artículo 103. Se presume cometido el delito de contrabando cuando:

- I. Se descubran mercancías extranjeras sin la documentación aduanera que acredite que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la ley aduanera para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.*

- Ley Aduanera

¹²⁹ SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen jurídico económico, “Prácticas desleales de Comercio Internacional”, Porrúa, tercera edición, México, 2010, p. 27

De conformidad con su artículo 1º.

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Establece en su título octavo las infracciones y sanciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías en cualquiera de los casos que establece el artículo 176:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.*
- II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.*
- III. Cuando su importación o exportación esté prohibida o cuando las maquiladoras y empresas con programa autorizado por la Secretaría de Economía realicen importaciones temporales de conformidad con el artículo 108 de esta Ley, de mercancías que no se encuentren amparadas por su programa...*

- Ley de la Propiedad industrial

Establece en su título séptimo denominado “De la inspección, de las infracciones y sanciones administrativas y de los delitos”, Capítulo III, artículo 223, fracción III que se considera delito:

...III. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley;...

4.3.3 Autoridades competentes que regulan a las prácticas desleales

- Secretaría de Economía

En México, la Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), tiene la competencia para conocer de las investigaciones en materia de prácticas desleales y salvaguardas, determinar el margen de dumping, la existencia de daño o amenaza de daño a la producción nacional, y su nexo causal, para así realizar la determinación de las cuotas compensatorias correspondientes¹³⁰

- La Comisión de Comercio Exterior

La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las

¹³⁰ WITKER, Jorge, “et al” Régimen jurídico del comercio exterior en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 3ra edición, México, 2008, p. 508

materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior:

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;*
- IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;*
- V. Conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal*

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Esta secretaria a través de las aduanas del país, es la encargada del cobro de las cuotas compensatorias, tal como lo refiere el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá al cobro de las cuotas compensatorias provisionales y definitivas. Dicha dependencia podrá aceptar las

garantías constituidas conforme al Código Fiscal de la Federación, tratándose de cuotas compensatorias provisionales...

- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas dictadas en el recurso de revocación que se señala en el artículo 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior, cuyo agotamiento será necesario para la procedencia del juicio ante el Tribunal.

4.3.4. Medios de defensa contra prácticas desleales de comercio exterior

A. Recurso de Revocación

De conformidad con el artículo 94 de la LCE podrá ser interpuesto contra las siguientes resoluciones:

- I. En materia de marcado de país de origen o que nieguen permisos previos o la participación en cupos de exportación o importación;*
- II. En materia de certificación de origen;*
- III. Que declaren abandonada o desechada la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación a que se refieren las fracciones II y III del artículo 52;*
- IV. Que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria a que se refieren la fracción III del artículo 57 y la fracción III del artículo 59;*
- V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;*
- VI. Por las que se responda a las solicitudes de los interesados a que se refiere el Artículo 89 A;*

- VII. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 61;*
- VIII. Que desechen o concluyan la solicitud de revisión a que se refiere el artículo 68, así como las que confirmen, modifiquen o revoquen cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el mismo artículo;*
- IX. Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73;*
- X. Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 89 B;*
- XI. Que concluyan la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F, y*
- XII. Que impongan las sanciones a que se refiere esta Ley.*

Los recursos de revocación contra las resoluciones en materia de certificación de origen y los actos que apliquen cuotas compensatorias definitivas, se impondrán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En los demás casos, el recurso se interpondrá ante la Secretaría de Economía.

El recurso a que se refiere este capítulo tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

B. Juicio Contencioso Administrativo

Procederá contra las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto y podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El juicio contencioso administrativo federal, procede contra las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en su artículo 14:

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:...

X. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior;...

C. Juicio de Amparo

Se podrá impugnar la sentencia definitiva dictada por la Sala Superior siempre que esta afecte la defensa del quejoso trascendiendo al resultado del fallo, mediante juicio de amparo directo que se establece en la Ley de Amparo en su Capítulo II, Sección Primera, Artículo 170.

El juicio de amparo directo procede:

I. Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo...

CAPITULO 5

PROPUESTA DE SOLUCIÓN. UNA INSTITUCIÓN CON LAS FACULTADES DEBIDAS PARA EL ASESORAMIENTO E INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN INTELECTUAL DE LAS ARTESANÍAS MEXICANAS

“El trabajo artesanal representa producción y técnica y, por lo tanto, conocimientos y saberes; pero también expresa conscientemente valores y motivaciones que como tales forman parte de un patrimonio cultural, tanto para los que producen los objetos como para los que lo consumen...”

5.1 La protección legal de las expresiones culturales en los principales ordenamientos internacionales como base para la propuesta de solución.

México como Estado miembro de convenciones y tratados internacionales que prevén derechos y obligaciones, se ve ineludible al cumplimiento de los mismos. Tal es el caso de los instrumentos internacionales ratificados y firmados que están relacionados con el tema cuestión (anteriormente descritos en el capítulo III), en el que el Estado deberá buscar los medios o mecanismos para proteger y fomentar el desarrollo del sector artesanal, de conformidad con los siguientes ordenamientos internacionales:

- La Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

“1.- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las

semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También **tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.** 2.- **Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.**”

- En la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, se reconoce que se deberá:

“artículo 1... **Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;**...

*Fomentar la interculturalidad con el fin de **desarrollar la interacción cultural**, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;*...

Reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;...

*Fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo **con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales...***”

“artículo 8...2) **Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las**

situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención...

Cooperación para el desarrollo

*Las Partes se esforzarán por **apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza**, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, **a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico** por los siguientes medios, entre otros:*

- a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:*
- VII. Creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales;*
 - VIII. Facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;*
 - IX. Propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables;*
 - X. Adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;*
 - XI. Prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;*
 - XII. Alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine;..."*

- La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el Marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) sostiene que:

“Reconoce que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio

cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana...

Considera que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua...

- El Convenio Internacional del Trabajo Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, destaca que:

“Artículo 2... 1.- Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países...

2. Esos programas deberán comprender medidas:

- a) Que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población;*
- b) Que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida;***
- c) Que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.*

3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de las iniciativas individuales...”

“Artículo 18...

1. La artesanía y las industrias rurales de las poblaciones en cuestión deberán fomentarse como factores de desarrollo económico, de modo que

se ayude a dichas poblaciones a elevar su nivel de vida y a adaptarse a métodos modernos de producción y comercio.

2. La artesanía y las industrias rurales serán desarrolladas sin menoscabo del patrimonio cultural de dichas poblaciones y de modo que mejoren sus valores artísticos y sus formas de expresión cultural...”

- Y finalmente en el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se estable que:

“Artículo 2.

- 3. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.**
4. *Esta acción deberá incluir medidas:*
 - (a) *que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
 - (b) *que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
 - (c) **que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida...”**

De lo anteriormente enfatizado y apegándose a lo establecido en los mencionados convenios internacionales, se desprende la responsabilidad que tiene el Estado de reconocer y proteger la propiedad intelectual de los conocimientos y expresiones

culturales de los pueblos indígenas creando condiciones necesarias para que puedan prosperar; así como promover el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones; el mejoramiento de su nivel de vida y adoptar medidas para preservar dichas expresiones culturales.

5.1.1 Propuesta de creación de un Organismo que garantice el cumplimiento de los Ordenamientos Internacionales.

Ahora bien, respecto al tema del plagio de artesanías consideramos que frente a tal situación el Estado debe tomar acciones que contribuyan a frenar el problema y a prevenir que este siga creciendo; ello a través de la creación de un Órgano cuyas facultades estén enfocadas a interponer denuncias o quejas en contra de la competencia desleal, implementar programas de registro de propiedad intelectual ante el IMPI, asesorar e interponer medios de defensa en contra de los que ya ejerzan el plagio, así como programas que impulsen la producción, comercialización y difusión de los productos artesanales a fin de mejorar la calidad de vida de dicho sector y proliferar esta actividad.

Tomando en consideración las Instituciones y programas existentes relacionados con las artesanías mexicanas, ninguna cumple con las funciones mencionadas en el párrafo anterior ni garantizan la protección y apoyo al sector. Por tal motivo se propone la creación de Organismo de carácter Federal facultado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones del Estado en relación con la protección de las expresiones culturales, en virtud de que se tiene la necesidad de atender un servicio público a nivel nacional.

Se propone que mediante la expedición de una ley o decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal se lleve a cabo la creación de un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio¹³¹, otorgándole así

¹³¹ DELGADILLO GUTIERREZ, Luis H., Elementos del Derecho Administrativo, 3ra Edición, Limusa, México, 2012, p. 137

una autonomía; toda vez que al contar con personalidad jurídica, este Organismo estaría facultado para actuar por sí mismo, en nombre propio, adquirir derechos y obligaciones sin necesidad de tener que recurrir a la administración central, salvo en los casos expresamente previstos por la norma jurídica que regularía su actuación, permitiéndole también contar con patrimonio propio, el cual estaría integrado por un conjunto de bienes y derechos, que le permita cumplir con las obligaciones a su cargo.

Se propone que las facultades que se le otorguen a dicho Organismo para combatir el plagio de artesanías sean entre otras, las siguientes:

- I. Fungir como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.
- II. Que su objeto principal sea el proteger, orientar, apoyar, fomentar y promover programas, proyectos, y acciones para el desarrollo del sector artesanal.
- III. Implementar medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales en materia de protección y preservación de las expresiones culturales.
- IV. Realizar convenios de colaboración con las dependencias y entidades que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad intelectual para dar cumplimiento a su objeto social vinculado con el desarrollo del sector artesanal
- V. Desarrollar programas de gestión a través de los cuales se lleven a cabo el registro de marcas, marcas colectivas y de denominación de origen, toda vez que estas formas de propiedad intelectual otorgarían certeza jurídica de la autenticidad de los productos a fin de proteger los derechos intelectuales del sector artesanal
- VI. Realizar las investigaciones y estudios pertinentes para promover el registro de protección de las artesanías y sus técnicas, con la finalidad de que estas formen parte del patrimonio cultural inmaterial de México.

- VII.** Establecer acuerdos y convenios con las aduanas para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en contra de la entrada de mercancías idénticas o similares que dañen el sector artesanal.
- VIII.** Asistir legalmente a los productores artesanales que lo soliciten en caso de que exista la presunción de alguna práctica desleal y/o plagio de alguna artesanía; siendo competente para promover juicios, formular denuncias y demás acciones legales, cuando a su juicio proceda.
- IX.** Propiciar políticas de participación para el sector artesanal a través del incremento de la calidad, competitividad y productividad a fin de fomentar su desarrollo.

5.2 El papel de la propiedad intelectual en el sector artesanal.

Como ya se ha mencionado en el desarrollo de la investigación la propiedad intelectual juega un papel importante en la protección legal para el sector artesanal, ya que reconoce, representa y garantiza la originalidad y calidad de un producto, conforme a las siguientes modalidades:

5.2.1 La Marca

En virtud de que las Marcas (como se dijo en el capítulo primero), “Son todo nombre o símbolo protegido por registro legal que identifica el producto o servicio de un fabricante o comerciante y lo distingue de otros productos o servicios”; que otorgan un prestigio legítimamente ganado. Es por ello que el artesano al registrar su marca, primeramente, adquiere una imagen comercial, que lo da a conocer y lo identifica con el público y sus competidores; permitiéndole proteger el objeto fruto de su trabajo manteniendo y/o perfeccionando su calidad, ya que al contar con el respaldo de una marca que lo identifica y lo da a conocer en el mercado, se ven beneficiados de la siguiente manera:

1. Pueden contar con un signo distintivo o imagen cuyos elementos sean reconocidos por el consumidor
2. Una presunción legal de la titularidad de los derechos de la marca registrada, así como el derecho exclusivo de utilizarla en el territorio nacional.
3. El derecho de interponer un recurso o medio de defensa en relación con la marca ante los Tribunales competentes
4. La utilización del registro, como base para obtener el registro en diversos países
5. Una imagen publicitaria que ayuda a la comercialización de productos y llevarlos a nuevos mercados.

5.2.2 La Marca colectiva

Fomentar el registro de marcas colectivas impulsaría la creación de grupos productores de artesanos, a fin de que se creen asociaciones u organizaciones ya que es uno de los requisitos para adquirir este tipo de marca. Al obtener este tipo de registro favorecería para distinguir los productos artesanales de otros de su misma especie o clase en el mercado, destacando y promocionando su origen geográfico, material, el modo de fabricación, entre otras características comunes de los productos que se pretenden amparar, generando un marco de cooperación entre los productores e impulsando su comercialización dentro y fuera del país de origen.

Las ventajas del registro de una marca colectiva son las siguientes¹³²:

- Reduce el gasto y honorarios por servicio, toda vez que se hace un solo registro por la colectividad.
- Mas productores, mejor distribución y posicionamiento en el mercado

¹³² ÁLVAREZ, Ma. Elena, Marcas Colectivas, [En línea]. Disponible: <http://amecafe.org.mx/backup/2011/documentos/normas/presseminario/Marcas%20Colectivas.pdf>
19 de enero de 2015, 7:12am

- Como alternativas de integración, promoción y desarrollo del sector productivo asociado al conocimiento tradicional.
- Registro de la técnica o producción artesanal
- El uso común de una marca obliga a unificar la calidad y características de los productos marcados
- El consumidor reconoce: calidad, características, procedencia empresarial y en algunos casos territorial.
- El consumidor tiene confianza en la marca, no teme el fraude o engaño.

Con el registro de la marca colectiva, la asociación u organización gana valor y obtiene una gran ventaja competitiva, claro ejemplo de ello son los registros que ya ha otorgado el IMPI, entre los que destacan los siguientes¹³³:

Tallas de Madera Alebrijes Tonas de Oaxaca	Figuras fantásticas talladas en madera de copal	Oaxaca	24 socios
Tejido Artesanal Soam e Ikitque Hueyapan, Morelos	Textiles de lana con tintes naturales	Morelos	40 socios
Molcajetes y Artesanías de piedra de Basalto, Masle, San Lucas Evangelista Jalisco	Molcajetes, metales y escultura en piedra de basalto	Jalisco	18 socios
Flor de Guayabo Textiles Deshilados de Aguascalientes	Textiles deshilados en algodón	Aguascalientes	200 socios
Cestería Tequis, Tequisquiapan, Querétaro	Cestería tradicional con fibras naturales	Querétaro	44 socios
Guitarra Paracho Región de Origen	Instrumentos musicales de tres tipos	Michoacán	30 socios

¹³³ FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, Marcas Colectivas Artesanales 2012, [En línea]. Disponible: http://www.fonart.gob.mx/web/pdf/DO/Marcas_colectivas_2012.pdf 23 de enero de 2015, 5:13 pm, p, 4

Es por ello que consideramos este tipo de registro como un mecanismo efectivo para proteger los derechos autorales de los pueblos indígenas y productores de artesanías.

5.2.3 La Denominación de origen

Esta modalidad busca proteger aquellos productos artesanales cuyas características de fabricación solo puedan darse debido a factores naturales en cierta región del país.

Cabe recordar que el Estado Mexicano es el dueño de las denominaciones de origen, pero a su vez autoriza a particulares (personas físicas o morales) que se dediquen a la producción o elaboración del producto o los productos que se pretenden amparar.

Existen tres elementos indispensables en una denominación de origen los cuales son:

- a) Nombre de una región geográfica.
- b) Un producto de la región geográfica designado con el mismo nombre.
- c) Las cualidades y características de dicho producto se deben exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo éste los factores naturales y humanos.

La protección consiste en impedir el uso abusivo y no autorizado de la denominación de origen con el fin de:

- Impedir la competencia desleal en el mercado
- No permitir que se defraude o engañe a los consumidores
- Evita que la denominación de origen protegida, se convierta en una designación usual o genérica

La protección de las denominaciones de origen constituye información muy valiosa para que los consumidores se interesen sobre el origen geográfico de los productos, así como sobre la calidad y características inherentes de los mismos. Las denominaciones de origen conllevan tradiciones, costumbres y modos de producción que también merecen protección, es por tal motivo que consideramos a la denominación de origen como un elemento de protección para las artesanías. Como ejemplo de tal situación podemos citar las siguientes:

1. La Declaración de Protección de Olinalá fue solicitada en 1993, por la Unión de Artesanos de Olinalá, A.C., ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para ser aplicada a las artesanías de madera que se manufacturan con materias primas del municipio de Olinalá, en el Estado de Guerrero. La Declaración de Protección de esta denominación de origen, se publicó en el D.O.F. el 28 de noviembre de 1994.
2. En 1994 se solicitó a SECOFI, por conducto de la empresa La Talavera de Puebla S.A. de C.V., la protección de la denominación de origen Talavera de Puebla, para ser aplicada a la artesanía de Talavera, que se manufactura con materias primas de los distritos judiciales comprendidos dentro de la región denominada "Zona de la Talavera de Puebla". La Declaración de Protección de Talavera de Puebla se publicó el 17 de marzo de 1995, en el D.O.F. y establecía, conforme a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial en vigor, que dicha denominación de origen se aplicaba a la artesanía de Talavera que se elabora con materia prima de los distritos judiciales comprendidos dentro en la Zona de la Talavera de Puebla y describía el proceso de fabricación de los productos amparados.

Toda denominación de origen debe contar con elementos que hagan valer las declaraciones de la protección, necesariamente deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, a fin de garantizar al consumidor la calidad de

esos productos; tal es el caso del tequila, que cuenta con la NOM-006-SCFI-1994; respecto al mezcal, existe la NOM-070-SCFI- 1994; en cuanto a la charanda, existe la NOM-144-SCFI-2000; respecto a la talavera, se cuenta con la NOM-132-SCFI- 1998; para el café de Veracruz se aplica la NOM-149-SCFI-2001; y en relación con el ámbar de Chiapas existe la NOM-152- SCFI-2003.¹³⁴

Con ello el propio sector el que proporciona un marco legal estricto para defender y proteger al producto de las denominaciones de origen falsas o susceptibles de inducir a error en cuanto a la procedencia geográfica o a la naturaleza y características del producto, evitando así el uso ilegal del mismo.

5.2.4 Los Derechos de autor

Cuando las obras pertenecen a las culturas populares que no cuenten con autor identificable se le atribuye al Estado Mexicano el ejercicio de los derechos morales, cuya finalidad es proteger estas obras contra su deformación, cuando ésta se hace para causar un demerito a las mismas o para perjudicar la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la que pertenecen, de conformidad con lo que establece el artículo 20 en relación con los artículos 157 al 161 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En tales circunstancias, la creación de este nuevo Organismo en coordinación con el INDAUTOR permitiría darle un debido seguimiento y vigilar el cumplimiento de los preceptos antes señalados concernientes a la protección de las artesanías de autores no identificados.

¹³⁴ ROSETE, Francisco, Productos mexicanos con Denominación de Origen, Dirección General de Verificación y Vigilancia, PROFECO, [En línea]. Disponible: http://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_04/denom_orig_ene_04.pdf, 20 de febrero de 2015, 7:25 pm

5.2.5 El Uso de tecnología como alternativa en la protección artesanal.

Existe un medio alternativo que podría utilizarse para la protección de productos artesanales, basado en una serie métodos y tecnologías que pueden ayudar a detectar los productos falsificados. Una vez que se cuente con el registro de una marca los propietarios pueden aplicar opciones basadas en nuevas tecnologías que ofrecen tipologías avanzadas tales como: códigos de barras simbologías, las etiquetas RFID, los hologramas y marcas de agua, y tecnología del uso de tintas para la identificación de mercancía.¹³⁵

Esto con el fin de combatir la falsificación, protegiendo los derechos de propiedad intelectual y permitiendo la identificación del producto, esto de conformidad con las Normas Internacionales ISO específicamente la número 12931 que cubre los “criterios de rendimiento para soluciones de autenticación utilizadas para combatir la falsificación de bienes materiales” y proporciona directrices sobre la protección de los productos de los falsificadores utilizando dispositivos de seguridad como hologramas.

5.3 El Patrimonio Cultural Inmaterial como medio de protección.

El patrimonio cultural inmaterial reúne las diferentes expresiones y manifestaciones de la vida de los pueblos, mediante procesos, lenguas y técnicas que dan lugar a festividades, ritos y tradiciones que son practicados y aprendidos por generaciones sucesivas, contribuyendo con ello al dialogo entre culturas y promoviendo el respeto hacia otros modos de vida.

El patrimonio cultural inmaterial comprende estos elementos¹³⁶:

¹³⁵ IMPI, *Manual de observancia de los derechos de propiedad intelectual*, op. cit., p.11

¹³⁶ CONACULTA, *Patrimonio cultural inmaterial y turismo: salvaguardia y oportunidades*, [En línea] Disponible en: http://www.conaculta.gob.mx/turismocultural/documentos/pdf/pat_inmaterial.pdf, 07 de marzo de 2015, 04:40 pm, p. 4

- Tradición oral y narrativa
- Conocimientos tradicionales sobre cocina, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional.
- Mitos y concepciones del universo y la naturaleza
- Espacios y entorno geográfico dotados de valor simbólico
- Expresiones dancísticas y musicales
- Vida y festividades religiosas
- Diseños en todas las artes populares y oficios artesanales
- Destrezas y habilidades de los creadores en todas las artes y oficios artesanales, incluyendo las técnicas y tecnologías tradicionales.

De lo referido podemos advertir que las artesanías al ser consideradas como manifestaciones o expresiones de las comunidades que emanan de los valores de la cultura mexicana y toda vez que muchas de estas técnicas tienen sus raíces en las más remotas tradiciones del arte indígena mexicano, que han permitido la preservación de las competencias y conocimientos promoviendo su creación y conservación, es por ello que son desde nuestro punto de vista susceptibles a ser catalogadas como patrimonio cultural inmaterial de México y tener con esto una manera de protección contra el plagio.

La UNESCO es el único Organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo mandato trata específicamente de la cultura, ayuda a sus estados miembros a concebir y aplicar medidas para salvaguardia efectiva de su patrimonio cultural. En el 2003 adopta la Convención para la Salvaguardia del patrimonio Cultural Inmaterial siendo el primer tratado que formula políticas cuya finalidad consiste en que la salvaguardia de este patrimonio sea conforme acuerdos internacionales sobre los derechos humanos y que cumpla los requisitos de respeto mutuo entre las comunidades y de compatibilidad de desarrollo sostenible¹³⁷

¹³⁷ UNESCO, *¿Qué es patrimonio cultural inmaterial?*, [En línea] Disponible: <http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/01851-ES.pdf>, 07 de marzo de 2015, 04:40 pm, p. 3

El primer paso que debe dar un Estado para salvaguardar este patrimonio es identificar y registrar o inventariar las expresiones y manifestaciones susceptibles de ser consideradas patrimonio cultural inmaterial. Que de conformidad con las atribuciones y funciones propuestas en la creación del nuevo Organismo este mismo y en colaboración con la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo del CONACULTA, sean las Instituciones encargadas de dicha identificación y de llevar a cabo los inventarios que puedan servir luego de base para elaborar medidas de salvaguardia de las manifestaciones o expresiones incluidas o descritas en ellos. Las comunidades deben participar en la identificación y definición del patrimonio cultural inmaterial, puesto que son los que deciden que usos forman parte de patrimonio cultural.

Para llevar la inscripción del patrimonio cultural inmaterial se someten a consideración los inventarios una vez que los estados que han ratificado la convención se reúnen en una Asamblea General, que elige a los 24 miembros de un Comité Intergubernamental encargado de promover los objetivos de la Convención y supervisar su aplicación.¹³⁸ El Comité acuerda entre otras cosas la inscripción del patrimonio cultural inmaterial en las listas de la Convención, es decir, selecciona un elemento identificándolo ya sea en la lista de salvaguardia urgente o en la lista representativa, entendiéndose lo siguiente:

- La Lista de salvaguardia urgente es la más importante porque tiene por objeto adoptar medidas adecuadas para salvaguardar las expresiones o manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial cuya viabilidad –esto es, su recreación continúa y su transmisión- este en peligro.
- La inscripción en la Lista representativa tiene por finalidad dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se cobre más conciencia de su importancia y propiciar el dialogo, contribuyendo así a tener en cuenta la diversidad del mundo y dar testimonio de la creatividad humana.

¹³⁸ *Ibidem*, p. 9

5.3.1 El Turismo y el Patrimonio Cultural Inmaterial

El turismo es un medio para conocer y apreciar las costumbres, las tradiciones, las lenguas, las artes escénicas, las festividades, los rituales, las creencias, las danzas, la música y en general las expresiones culturales de las comunidades; es decir, el rico y variado patrimonio cultural inmaterial que crean y recrean cotidianamente¹³⁹.

A través de este, se pueden intercambiar conocimientos y experiencias, implica una interacción social entre quien realiza el viaje con el grupo social que recibe al visitante. Esto quiere decir que el patrimonio cultural inmaterial es un promotor para que el turismo se interese y aprecie las expresiones y tradiciones de las comunidades que habitan en los lugares de destino, impulsando la creatividad cultural de los productores (en este caso artesanos) y logrando beneficios económicos y la preservación de este patrimonio. El ejercicio del turismo debe tener una controlada planeación y evitar que sea un factor de alteración, combatir los riesgos que atentan contra el patrimonio cultural inmaterial solo es posible si la vigilancia y el celo por preservarlo se convierte en una responsabilidad compartida, y si llegamos a entender plenamente el valor histórico y las posibilidades que ese patrimonio abre al turismo y a la educación.

5.4 Detección de productos falsificados en Aduanas

Otra medida de protección y salvaguardia para combatir el plagio de las artesanías que podría implementar el Estado, consistiría en incrementar las medidas de supervisión en las aduanas para detener la importación de productos apócrifos provenientes principalmente de China, mediante programas de incautación de productos falsificados que afecten tanto al patrimonio cultural inmaterial como a la propiedad intelectual que ha sido registrada por productores nacionales.

¹³⁹ CONACULTA, Patrimonio cultural inmaterial y turismo: salvaguardia y oportunidades, *op.cit.*, p.8

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se concluye que la artesanía es una actividad que representa una tradición viva, que deja ver la sensibilidad creativa e ingenio de sus productores lleva inmersa una esencia social y cultural, y permite concebir no solo al objeto mismo, si no todo aquello que forma parte de su proceso. Esta actividad muestra una pluriculturalidad, debido a la diversidad de materiales, técnicas y usos que se han transmitido de generación en generación desde tiempos muy remotos y que por tales características forman parte de la economía de nuestro país.

El sector artesanal cuenta con una inmensa variedad de ramas entre las que se pueden apreciar: la Alfarería, la cerámica, la textilera, la metalistería, la cantería y lapidaria, la cestería, la madera, el vidrio, sólo por mencionar algunas, ya que podemos destacar también que dentro de estas mismas existe a su vez una abundante variedad de formas, técnicas, diseños, estilos, acabados, que no podríamos terminar de mencionar. Por tal motivo la actividad artesanal es susceptible de ser admirada y valorada, protegiendo las condiciones de su producción para que pueda seguir existiendo en condiciones dignas.

SEGUNDA.- Los conceptos generales que señalamos nos permitieron establecer parámetros para esclarecer el sentido de la investigación, como el de diferenciar una artesanía del arte popular, que a pesar de estar sumamente relacionados tienen una connotación distinta, otro punto es que logramos identificar la presencia de prácticas desleales que dañan o amenazan con dañar la producción artesanal dentro de su comercialización por no contar con una adecuada protección jurídica que reconozca los derechos de los artesanos que ya han sido establecidos en diversos tratados internacionales, y finalmente nos permitió analizar dentro de la propiedad intelectual los medios idóneos para la protección de sus derechos como creadores de obras, técnicas, etc. y así combatir la competencia desleal.

TERCERA.- Del origen de las artesanías se concluye que este tipo de manifestaciones son de gran importancia para nuestra cultura, toda vez, que a lo largo de distintas épocas, se ha plasmado en las artesanías una filosofía de vida de acuerdo al tiempo en que se creaban; naciendo desde las primeras civilizaciones en donde el ser humano creaba estos objetos por la necesidad de facilitarse la vida cotidiana, pasando por los periodos preclásico, clásico y posclásico en donde se fueron evolucionando técnicas, creando objetos más sofisticados; que para la época de la conquista se fusionaron por la aculturación, la mezcla de razas, creencias y habilidades, convirtiéndose esta actividad en gremios y cofradías en la época colonial; y que posteriormente en la época contemporánea con la entrada de la industria se tuvo una de las principales decadencias para esta actividad, sin embargo fue reconocida como orgullo nacional y se crearon organismos oficiales para su fomento.

Con esto se concluye que las artesanías a través del tiempo han prevalecido y evolucionado hasta la actualidad, siendo un digno representante a través de la historia que refleja costumbres y tradiciones del pluriculturalismo mexicano. Por tales circunstancias, es importante buscar una protección jurídica idónea que impulse y fomente la creación y preservación de las artesanías, en razón de que forman parte importante de nuestro acervo cultural.

CUARTA.- Pudimos apreciar que las artesanías son un símbolo representativo de México, en primer lugar porque sus raíces se encuentran desde los momentos más antiguos de la historia mexicana y al día de hoy siguen formando parte de nuestra vida cultural; en segundo lugar por el reconocimiento que se le otorga a nivel nacional e internacional también, pues a través de exposiciones, galerías y ferias las artesanías han podido exhibirse y comercializarse en otros países, además del gusto que es para los turistas adquirir estos objetos; inclusive, la UNESCO sostiene que la importancia radica no sólo en los productos artesanales por sí mismos, sino en la preservación de los conocimientos que permiten su creación.

Por lo que consideramos este un fundamento más para trabajar en la protección legal, que todo esfuerzo de salvaguardia se oriente a conservar los objetos artesanales y a crear condiciones que alienten a los artesanos a seguir produciéndolos; y a contribuir a la mejora de sus condiciones económicas.

QUINTA.- Concluimos también, que pese a que las artesanías son un orgullo y dignas representantes de la cultura mexicana; también lo es que las condiciones económicas y sociales que enfrenta nuestro país como la industrialización, la migración, la escases de materias primas, la pobreza, entre otros, son factores que han frenado su producción y que han contribuido a que esta actividad tienda a desaparecer

Ahora bien, dentro de estos factores encontramos al plagio (problemática principal que dio origen a la presente investigación), término que no es estrictamente jurídico pero que contiene un aspecto moral, ético y de valor especial que prohíbe que alguien se atribuya como propio un trabajo o una expresión que no es suya, por lo que podemos decir que el plagio es un delito contra la propiedad intelectual que consiste en la reproducción total o parcial de una obra ajena, situación que se está dando en el sector artesanal desde el momento en que se copia y reproduce de manera ilegal los productos artesanales y que hechos estos “productos apócrifos” se comercializan a precios muy bajos y de mala calidad haciéndolos pasar como auténticos, generando un perjuicio a los productores nacionales, poniéndolos en desventaja frente a los que ejercen el plagio.

SEXTA.- Pudimos constatar que a pesar de la decadencia que presenta la actividad artesanal principalmente por el plagio en términos de propiedad intelectual, el hecho de que sigan persistiendo en la actualidad ha consistido básicamente en que para muchos de sus productores sigue formando parte de las raíces de la cultura mexicana, y que representan además fuentes de ingresos para los artesanos que habitan principalmente en zonas rurales.

Otro punto importante a destacar, es que esta actividad ha obtenido un reconocimiento nacional por las distintas ramas de la artesanía que se manejan en todos los estados de la República, permitiéndole a su vez obtener reconocimiento internacional a través de exposiciones, ferias, galerías o por los mismos turistas que visitan el país, apreciando dichos objetos y dándolos a conocer a nivel mundial. Situación que ha llevado a que la UNESCO declare algunas de artesanías como patrimonio cultural inmaterial, por lo que concluimos que esta es también una de las razones que se suman a la necesidad de buscar una protección legal que impulse su producción.

SEPTIMA.- Del estudio a los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos, indigenismo y arte popular, indicamos aquellos que pueden ser aplicados para proteger estas manifestaciones artísticas, pues en varios de estos se establece el derecho de preservar y prevalecer las instituciones sociales, culturales, económicas de los pueblos, así como la obligación de los Estados para adoptar medidas eficaces que protejan y fomenten dichas manifestaciones. Por lo que los instrumentos señalados en el capítulo tercero fueron fundamentales para la presente investigación, en virtud que como ya señalamos en repetidas ocasiones, el sector artesanal básicamente se presenta en comunidades y pueblos indígenas; situación por la cual los identificamos como la base para la solución del problema planteada.

A partir de aquí surge nuestra propuesta de promover la creación de un Organismo que cumpla con las funciones que se requieren para dar cabal cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos internacionales de los que México forma parte.

A su vez hicimos mención de los organismos internacionales relativos a los derechos humanos, indigenismo y arte popular, de los que se observaron algunos de sus objetivos y funciones, los cuales promueven la diversidad cultural,

fomentando el respeto de los derechos y libertades de los demás; concentrando sus acciones en el fortalecimiento del desarrollo humano sostenible de los grupos vulnerables y del medio ambiente, con los que se pudo determinar las características con las que podría contar la creación del organismo autónomo de nuestra propuesta de solución al problema en comento.

OCTAVA.- Aludimos una serie de instrumentos internacionales en materia de propiedad intelectual, mediante los cuales permitieron conocer la importancia que radica la protección de derechos de propiedad intelectual. En estos instrumentos - establecidos por los Estados miembros- se han instituido acuerdos de cooperación para fomentar el registro a nivel internacional, así como el de su clasificación; la cooperación del Estado para modificar su normatividad y buscar proteger la propiedad intelectual en su acepción más amplia; se define a la competencia desleal y los derechos para proceder judicialmente contra este acto ilegal,

Todo esto en beneficio de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo para favorecer el bienestar social y económico. Por lo que se considera un punto fundamental para buscar la legalidad de la protección de la creación de artesanías y combatir la problemática del plagio

NOVENA.- Enunciamos la normatividad del sistema jurídico nacional mexicano, que se puede relacionar a la actividad artesanal, lo que nos permitió darnos cuenta que ésta se limita únicamente a enunciar el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, para trámites administrativos y de manera muy somera a intentar un fomento al desarrollo económico; situación que confirma la problemática planteada en la presente investigación, consistente en la falta de protección legal y de la adecuada regulación de la actividad artesanal que permita combatir al plagio y las prácticas desleales de comercio.

Asimismo, se señalaron algunas de las instituciones públicas relacionadas al fomento de dicha actividad, de las cuales, dentro de su objeto de atención social,

ninguna tiende a proporcionar la protección legal, así como tampoco contar con las facultades de acción que permita frenar la problemática que se trata.

DECIMA.- Estudiar la normatividad nacional en materia de propiedad intelectual nos permitió concluir que sí se cuenta con elementos normativos aplicables al problema planteado, ya que únicamente faltan establecer los criterios para que la actividad artesanal y sus productos, encuadren los supuestos normativos ya planteados para ser regulados conforme estas figuras, ello como medio de regulación y protección para combatir la competencia desleal y el plagio de artesanías

DECIMA PRIMERA.- En la investigación que se realizó sobre la normatividad que regula a las prácticas desleales de comercio internacional se pudo identificar que el objeto es la protección de la producción nacional, frente a prácticas de comercio nocivas o desleales, así como las medidas que regulan o restringen la entrada, circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional, cuando causen un perjuicio a la economía nacional y a los consumidores.

DECIMA SEGUNDA.- Se pudo conocer que aquellos que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, están obligados al pago de una cuota compensatoria para contrarrestar dichas prácticas, que permitan un equilibrio entre los precios de los productos generados en el país y los importados a menor precio, con lo cual se tiende a evitar el perjuicio o daño a la economía nacional y al consumidor para todos los importadores o consignatarios de la mercancía. La determinación de éstas se encuentra condicionada a un procedimiento en el que se escuche a las partes que pudieran resultar afectadas con la imposición de dichas cuotas, así como al acreditamiento de que las importaciones se dieron en condiciones de discriminación de precios y que causaron o amenazaron con provocar daño a la producción nacional

DECIMA TERCERA.- En México solo consideran a la discriminación de precios (dumping) y a la subvención como las únicas prácticas desleales de comercio internacional; al respecto se concluye que tales prácticas no pueden aplicarse en su totalidad a la protección de las artesanías mexicanas puesto que su sentido no encuadra totalmente con el objetivo que ha prevalecido en la investigación. Y en todo caso la implementación de cuotas compensatorias no bastaría para combatir la copia, reproducción, importación y comercialización de productos “apócrifos”, por lo que se requiere se implementen medidas que impidan totalmente la entrada de estos productos que dañan la producción nacional de artesanías.

DECIMA CUARTA.- Como base para la solución del conflicto planteado, concluimos que es obligación del Estado adoptar medidas eficaces para proteger los derechos que tienen los artesanos (como grupo vulnerable que provienen principalmente de pueblos indígenas o comunidades rurales) de mantener, controlar, preservar, desarrollar y defender su propiedad intelectual; toda vez que dicha obligación ha sido planteada en diversos tratados internacionales de los que México tiene celebrados y en los que se ha comprometido a cumplimentar.

Aunado a ello, se enunciaron algunos de los medios de defensa utilizados contra las prácticas desleales de comercio, que una vez que se tenga la debida regulación y protección de la actividad artesanal, se podrá recurrir a estos medios cuando se considere que está en riesgo de causar un daño o se dañe la actividad artesanal por concepto de plagio o prácticas desleales.

DECIMA QUINTA.- Concluimos que es necesaria la creación de un Organismo que proteja las expresiones culturales, pues se trata de resolver un problema a nivel nacional y de gran importancia cultural para el país. De aquí también parte la idea de que este Organismo autónomo que este facultado para actuar por sí mismo, es decir, sin encontrarse supeditado al control de alguna dependencia o Secretaría.

Que sus facultades estén enfocadas a cumplir con la obligación del Estado de implementar las acciones necesarias para proteger estas expresiones culturales entre las cuales destacamos las siguientes: el interponer denuncias o quejas en contra de la competencia desleal, implementar programas de registro de propiedad intelectual ante el IMPI, asesorar e interponer medios de defensa en contra de los que ya ejerzan el plagio, crear programas que impulsen la producción, comercialización y difusión de los productos artesanales a fin de mejorar la calidad de vida de dicho sector y proliferar esta actividad.

DECIMA SEXTA.- Destacamos que en materia de propiedad intelectual las figuras que protegen a las artesanías son las siguientes: 1) las marcas, en el sentido de que estas permiten identificar un producto mediante un nombre o símbolo comercial frente a sus competidores; 2) las marcas colectivas, pues en el caso de grupos productores permitiría distinguir sus productos de otros de su misma especie o clase en el mercado, destacando y promocionando su origen geográfico, material, el modo de fabricación, entre otras características; y finalmente 3) la denominación de origen, que protegería aquellos productos artesanales cuyas características de fabricación sólo puedan darse debido a factores naturales de cierta región.

En estas dos últimas las indicaciones geográficas vinculan a las tradiciones culturales arraigadas con los lugares donde se han desarrollado y perfeccionado la fabricación de un producto propio de su región. De igual manera se relaciona con valores culturales propios y representa la suma de experiencias, transmitidas a lo largo de generaciones.

Descartando a su vez para la protección artesanal, alguna otra figura que protege la propiedad intelectual, por no tratarse de nuevas creaciones industriales, secretos industriales o conocimientos en tecnología.

DECIMA SÈPTIMA.- Por otra parte concluimos que las artesanías desarrolladas y perpetuadas en comunidades o etnias y que forman parte de la composición pluricultural del Estado Mexicano, está contemplada su protección en la Ley Federal del Derecho de Autor, sin embargo, únicamente lo considera un derecho moral del Estado, cuya obligación primordial consiste en respetar el derecho de crédito del lugar de origen e impedir su deformación con objeto de causar demérito a las objetos artesanales o perjuicio a la reputación o imagen del lugar a donde pertenecen, lo cual como ya se expresó no es suficiente para combatir el plagio.

DECIMA OCTAVA.- Podemos definir que las artesanías al ser catalogadas como patrimonio cultural inmaterial permitiría la preservación de las mismas, pues al ser identificadas como tales incrementan las posibilidades de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar dichas expresiones y lograr que se cobre más conciencia de su importancia y dar testimonio de la creatividad de los artesanos mexicanos.

FUENTES CONSULTADAS

LIBROS

1. ALVAREZ, José Rogelio, Vidrio Soplado, Organización Editorial Novaro, México, 1969.
2. ANTILLÓN ALMAZAN, Herenia y ARDISSON PÉREZ, Claudio, Artesanía Mexicana, editorial Limusa S.A. de C.V., México 1994.
3. BRAVO RAMIREZ, Francisco J., el artesano en México, porrua, México 1976
4. CASTILLO F, Víctor, Estructura Económica De La Sociedad Mexicana, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México 1972.
5. CHACÓN, Marco, Régimen mexicano de la propiedad intelectual, Legis, México 2005, p. 288
6. CORDERO ARROYO, Ernesto, et al., Manual de diferenciación entre artesanía y manualidad, FONART- SEDESOL, México, 2009.
7. COVARRUBIAS, Miguel, Arte indígena en México y Centroamérica, UNAM, Dirección General de Publicaciones, t. XI, México, 1998
8. DE HARO, Fernando, “*et al*”, México hecho a mano, AM Editores, México, 2008.
9. DELGADILLO GUTIERREZ, Luis H., Elementos del Derecho Administrativo, 3ra Edición, Limusa, México, 2012.
10. DE LA TORRE, Francisco, Arte popular mexicano, “Artesanía, pueblos y costumbres”, Trillas, México 1994.
11. DE PIÑA, Rafael, *et. al*, Diccionario de Derecho, 35ª edición, Porrúa, México, 2006
12. ESPEJEL, Carlos, Artesanía popular mexicana, editorial Blume, España, 1977.
13. ESPEJEL, Carlos, Las Artesanías Tradicionales en México, SEP, México, 1972.

14. HERNANDEZ DÍAZ, Jorge, y otros, artesanías y artesanos en Oaxaca, fondo editorial de la unidad de proyectos estratégicos, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, México, 2001.
15. LEYVA GARCIA, Eugenio Jaime, Importación y Exportación. Tratamiento jurídico, “Cuotas Compensatorias”, segunda edición, México, 2007.
16. MALPICA, Luis, El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional, segunda edición, Porrúa, México, 1998.
17. MARÍN DE PAALEN, Isabel, Historia general del arte mexicano, “Etno-artesanías y arte popular”, Hermes, México-Buenos Aires, 1974
18. MARTÍNEZ PEÑALOZA, Porfirio, Arte Popular de México, la creatividad artística del pueblo mexicano a través de los tiempos, segunda edición, Panorama editorial, 1982
19. MARTÍNEZ PEÑALOZA, Porfirio, Arte popular y artesanías artísticas en México, un acercamiento, Dirección General de Prensa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones, 2da edición, México, 1972
20. MARTINEZ, Peñaloza Porfirio, Artesanía Mexicana, Ediciones Galería de arte, Misrachi México, 1982, pp. 37 y 39
21. NOGUERA, Eduardo, La cerámica arqueológica de Mesoamérica, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1965.
22. NOVELO, Victoria, Artesanos, Artesanías y Arte Popular de México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, segunda edición, México 2007.
23. NOVELO, Victoria, Las Artesanías en México, Consejo Estatal de Fomento a la Investigación y Difusión de Cultura DIF-CHIAPAS, México, 1993
24. RAMÍREZ LARA, Marco Antonio, Los más bellos minerales de México, Trillas, México, 2010.
25. REYES DÍAZ, Carlos Humberto, Temas selectos del comercio internacional, “El comercio exterior y los principios generales del derecho”, Porrúa, México, 2008.

26. RUBIN DE LA BORBOLLA, Daniel, Arte Popular Mexicano, editorial Fondo de Cultura Económica. Primera Edición, México D.F., 1974
27. RUBIO, Miguel Ángel, “et al” La migración indígena en México: estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México, “Desarrollo, Marginalidad y migración”, INI-PNUD, México, 2000.
28. SANDOVAL, Jorge, La artesanía, una historia viva del país, 2013, [En línea]. Disponible: <http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/5652>
29. SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel, Comercio Internacional. Régimen jurídico económico, “Prácticas desleales de Comercio Internacional”, Porrúa, tercera edición, México, 2010.
30. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, Décimo novena edición, Porrúa, México, 2001.
31. SOLORIO, Oscar, Derecho de la Propiedad Intelectual, Oxford, México, 2012.
32. SOUSTELLE, Jacques, El arte del México Antiguo, Juventud S.A., España 1969.
33. WITKER, Jorge, “et al” Régimen jurídico del comercio exterior en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 3ra edición, México, 2008.

LEGISLACIÓN

34. Acuerdo de Viena por el que se establece una clasificación Internacional de los Elementos figurativos de las Marcas
35. Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Organización Mundial del Comercio
36. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
37. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
38. Acuerdo sobre Normas de Origen
39. Acuerdo sobre Salvaguardias

40. Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de Denominaciones de Origen y su registro Internacional; y su reglamento
41. Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas
42. Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas
43. Código Nacional de Procedimientos Penales
44. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos
45. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
46. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales
47. Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe
48. Convenio de París para la protección de la propiedad intelectual
49. Convenio Internacional del Trabajo Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales
50. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
51. Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes
52. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
53. Declaración Universal de los Derechos Humanos
54. Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual
55. Ley Aduanera
56. Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.
57. Ley de Comercio Exterior
58. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
59. Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía
60. Ley de la Propiedad Industrial

61. Ley Federal del Derecho de Autor
62. Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la actividad artesanal
63. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior
64. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial
65. Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor
66. Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

67. ÁLVAREZ, Ma. Elena, Marcas Colectivas, [En línea]. Disponible: <http://amecafe.org.mx/backup/2011/documentos/normas/presseminario/Marcas%20Colectivas.pdf> 19 de enero de 2015, 7:12am
68. CALDERAS, Jorge Arturo, Propuesta de adición del Capítulo II TER de las marcas de certificación y del título quinto ter de las indicaciones de procedencia a la Ley de la Propiedad Industrial. 2011. [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2011/2PropCapIIterMarcasCert.pdf>. 8 de octubre de 2013, 12:40 PM
69. CONACULTA, Acerca de Conaculta, 2013. [En línea]. Disponible: http://www.conaculta.gob.mx/acerca_de/#.VCQ90FczKSo. 12 de junio de 2014, 7:12 pm.
70. CONACULTA, Patrimonio cultural inmaterial y turismo: salvaguardia y oportunidades, [En línea] Disponible en: http://www.conaculta.gob.mx/turismocultural/documentos/pdf/pat_inmaterial.pdf, 07 de marzo de 2015, 04:40pm.
71. COORDINACION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y TURISMO, ¿Quiénes somos?, 2013. [En línea]. Disponible: http://www.conaculta.gob.mx/turismocultural/quienes_somos/#.VCQ_HFczKSo. 12 de junio 2014, 6:20 pm.

72. CRONICA, Amenazan Chinos a 8 millones de artesanos, [En línea]. Disponible: <http://www.cronica.com.mx/notas/2005/210435.html> 28 de junio de 2013, 04:22 pm.
73. CRUZ LÓPEZ, Alfonso, Desaparecen artesanías de Oaxaca por migración, Oaxaca hoy, 2013. [En línea] Disponible en: <http://oaxacahoy.com/2013/08/desaparecen-artesantias-de-oaxaca-por-migracionfonart/>. 9 de febrero de 2014. 04:58pm
74. DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y PROSPECTIVA, Diagnóstico de la capacidad de los artesanos en pobreza para generar ingresos sostenibles. [En línea]. Disponible: http://www.fonart.gob.mx/web/pdf/DG/Diagnostico_FONART.pdf. 03 de febrero de 2014, 10:12 am, p.4
75. DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAS POPULARES, Programa Nacional de Arte Popular, 2013. [En línea]. Disponible: http://www.culturaspopulareseindigenas.gob.mx/cp/index.php?option=com_content&view=article&id=284:programa-nacional-de-arte-popular&catid=69:programas-y-acciones-de-la-dgcp&Itemid=88. 12 de junio 2014, 6:42 pm.
76. DOSSIER POLÍTICO, Artesanos de México en riesgo por la piratería, [En línea]. Disponible: <http://www.dossierpolitico.com/vernoticiasanteriores.php?artid=5326> 28 de junio de 2013, 04:15 pm.
77. FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS, Marcas Colectivas Artesanales 2012, [En línea]. Disponible: http://www.fonart.gob.mx/web/pdf/DO/Marcas_colectivas_2012.pdf 23 de enero de 2015, 5:13 pm, p, 4
78. EL BAZAR SÁBADO, Tradición, 2012. [En línea]. Disponible: <http://www.elbazaarsabado.com/>. 8 de junio de 2014, 3:51 pm.
79. ENCICLOPEDIA YUCATENSE, Segunda Edición, Edición Oficial del Gobierno de Yucatán, 1977, [En línea] Disponible en: <http://www.yucatan.gob.mx/menu/?id=artesanias> 12:57 pm, 17 de febrero de 2014.

80. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, La OIT y los pueblos indígenas y tribales, [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/art/art6.htm> 15 de junio de 2014, 08:47pm
81. INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ¿Quiénes somos?, 2014, [En línea]. Disponible: <http://www.inah.gob.mx/iquienes-somos> . 10 de junio de 2014, 11:48 am
82. INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, Historia de la Escuela de Diseño antecedentes, 2014. [En línea]. Disponible: http://www.edinba.bellasartes.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=246&Itemid=116. 8 de junio de 2014, 5:02 pm.
83. LABARIEGA, Pedro, Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México, 2011. [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/6/dtr/dtr2.htm>. 25 de abril de 2014. 12:09 pm.
84. LA REPÚBLICA, Millones de artesanos mexicanos en jaque por copias chinas, [En línea]. Disponible: <http://redaccion.larepublica.pe/26-12-2005/millones-de-artesanos-mexicanos-en-jaque-por-copias-chinas>, 28 de junio de 2013, 04:30pm
85. LEMUS, J. Jesús, Artesanos piratas, 2013. [En línea]. Disponible: <http://www.reporteindigo.com/reporte/mexico/artesanos-piratas>. 21 de abril de 2014, 2:30pm.
86. MANJARREZ, Azucena, Sinaloa con historia artesanal, El portal de Sinaloa, 2009, [En línea] Disponible en: <http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=453985> 02:30, 17 de febrero de 2014.
87. NATURA FILMS GROUP, Arte, artesanías y folklor, Rutamxo, [En línea] Disponible en: <http://www.rutamxo.com/aguascalientes/atractivos/cultura/artes-artisanias-y-folklor/> 20 de marzo de 2014, 01:33pm
88. NOVELO, Victoria, Ser indio, artista y artesano en México, 2002. [En línea]. Disponible:

- <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/espinal/espinalpdf/Espiral%2025/165-178.pdf>. 13 de marzo de 2014, 5:15 PM.x
89. OIT, Orígenes e historia, [En línea]. Disponible: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm> 17 de junio de 2014, 08:11pm
90. OMC, Textos jurídicos de la OMC, [En línea]. Disponible: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/legal_s.htm. 27 de junio de 2014, 9:30 am
91. OMPI, Reseña de los Convenios, Tratados y Acuerdos administrados por la OMPI. [En línea]. Disponible: http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/442/wipo_pub_442.pdf 27 de junio de 2014, 8:14 AM, p. 4
92. ONU, Foro permanente para las cuestiones indígenas, [En línea]. Disponible: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement> 15 de junio de 2014, 07:32pm.
93. PGJDF, Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (Convenio 169), [En línea]. Disponible: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/7-A-4.pdf> 20 de junio de 2014, 10:45am
94. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Acerca del PNUD, [En línea]. Disponible: http://www.undp.org/content/undp/es/home/operations/about_us.html, 17 de junio de 2014, 06:13pm
95. ROSETE, Francisco, Productos mexicanos con Denominación de Origen, Dirección General de Verificación y Vigilancia, PROFECO, [En línea]. Disponible: http://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_04/denom_orig_ene_04.pdf 20 de febrero de 2015, 7:25 pm
96. SANDOVAL, Jorge, La artesanía, una historia viva del país, 2013, [En línea]. Disponible: <http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/5652> 13 de marzo de 2014, 5:45 PM.

97. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Sistema de Información Cultural, 2013. [En línea]. Disponible: http://sic.conaculta.gob.mx/lista_nuevos.php?table=casa_artesania&estado_id=&municiopio_id=. 10 de junio de 2014, 10:35 am.
98. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), [En línea]. Disponible: http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&id=97%3Aorgompi&Itemid=4 27 de junio de 2014, 10:37 am
99. SECRETARÍA DE TURISMO, Admira la artesanía morelense, [En línea], Disponible en: [_http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-cuernavaca](http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-cuernavaca) 22 de marzo de 2014, 03:25 pm.
100. SECRETARÍA DE TURISMO, Artesanía Hidalguense, tradición que perdura, [En línea], Disponible en: [_http://www.visitmexico.com/es/artesantias-en-hidalgo](http://www.visitmexico.com/es/artesantias-en-hidalgo) 22 de marzo de 2014, 03:15 pm.
101. SECRETARIA DE TURISMO, Cosmovisión del arte huichol, [En línea] Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/arte-huichol> 22 de marzo de 2014, 02:20 pm.
102. SECRETARÍA DE TURISMO, El ancestral arte Rarámuri, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-barrancas-del-cobre>, 22 de marzo de 2014, 02:30 pm
103. SECRETARÍA DE TURISMO, La colorida Riviera Nayarit, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/arte-huichol-y-artesantias-de-riviera-nayarit> 22 de marzo de 2014, 03: 35 pm.
104. SECRETARÍA DE TURISMO, Las prodigiosas manos de Campeche. [En línea], Disponible en: [_ http://www.visitmexico.com/es/artesantias-en-campeche](http://www.visitmexico.com/es/artesantias-en-campeche) 22 de marzo de 2014, 02:52 horas.
105. SECRETARÍA DE TURISMO, Llévate un recuerdo de Teotihuacán. [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-en-teotihuacan>, 22 de marzo de 2015, 02: 40 pm.

106. SECRETARÍA DE TURISMO, “¿Qué me trajiste de Zacatecas?”, [En línea] Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-zacatecas>, 22 marzo de 2014, 04:00 pm.
107. SECRETARÍA DE TURISMO, Rebozo de telar de cintura, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/rebozo-de-telar-de-cintura> 22 de marzo de 2014, 03:00 pm.
108. SECRETARÍA DE TURISMO, Talavera: arcilla convertida en arte, [En línea], Disponible en: <http://www.visitmexico.com/es/artesantias-de-puebla>, 22 de marzo de 2015, 03:50 pm.
109. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. 27 de junio de 2014, 8:50 am.
110. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. 27 de junio de 2014, 8:32 AM
111. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, [En línea]. Disponible: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. 27 de junio de 2014, 8:04am
112. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, [En línea]. Disponible: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0459.pdf> 15 de junio de 2014, 07:40pm.
113. TRISTAN, Mayra, Denuncia Fonart pirataje chino de artesanía huichol, [En línea]. Disponible: <http://planoinformativo.com/nota/id/98743/noticia/denuncia-fonart-pirataje-chino-de-artesania-huichol.html> 28 de junio de 2013, 06:12pm
114. UNESCO, ¿Qué es la UNESCO?, [En línea]. Disponible: <http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/introducing-unesco/> 17 de junio de 2014, 08:07pm

115. UNESCO, ¿Qué es patrimonio cultural inmaterial?, [En línea] Disponible: <http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/01851-ES.pdf>, 07 de marzo de 2015, 04:40 pm.
116. UNIVERSIA, China lleva a la quiebra artesanía mexicana, 2005. [En línea]. Disponible: <http://noticias.universia.net.mx/tiempo-libre/noticia/2005/11/04/82354/china-lleva-quiebra-artesania-mexicana.pdf>. 27 de noviembre de 2013, 11:30pm.
117. XACUR MAIZA, Juan Angel, Artesanías de Quintana Roo, 2010 [En línea], Disponible en: [_http://quintanaroo.webnode.es/arte/artesantias/](http://quintanaroo.webnode.es/arte/artesantias/) 03:50 pm, 17 de febrero de 2014.
118. ZOLLA, Carlos y ZOLLA, Emiliano, Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas. México, UNAM, 2004, [En línea]. Disponible: http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?c_pre=81&tema=15 17 de junio de 2014, 04:13pm